

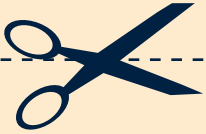


COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

285
ABRIL
2014



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XIV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 285 correspondiente al mes de abril de 2014
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: publicaciones@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

285
ABRIL
2014

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 24, núm. 285, abril de 2014. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Rosa Jimena Rey Loaiza*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. de C. V., Antonio Valeriano núm. 305-A, colonia Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES	
PRESIDENCIA	
Presentación del libro <i>Perspectiva de los Derechos Humanos en el siglo XXI</i> , en Arteaga, Coahuila	69
Participación en la inauguración del Seminario Derechos Humanos y Patrimonio Biocultural de México, en Arteaga, Coahuila	69
Participación en el Cuarto Encuentro Latinoamericano sobre el Derecho a la Salud y Sistemas de Salud, en Bogotá, Colombia	69
Presentación de la convocatoria Primera Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos, en el Distrito Federal	70
Participación en el Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, en la ciudad de México	70
Participación en la presentación del Informe de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, en la ciudad de Campeche	70
Firma de diversos convenios de colaboración con 21 ONG, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Salud del estado de Campeche, en la ciudad de Campeche	70
Recepción de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, en la ciudad de México	71
Inauguración del Coloquio Internacional Un Llamado contra la Pena de Muerte	71
Participación en la Octava Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la ciudad de México	71
Presentación del Informe de Actividades de la CNDH 2013 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ciudad de México	71
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos	
Impartición de una conferencia acerca de Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	72

Realización de un seminario sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	72
Impartición del Cuarto Taller contra el Estigma y la Discriminación, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	72
Realización de sesiones generales de enseñanza acerca del VIH, el SIDA y los Derechos Humanos, en Tlaxiaco, Estado de México	72
Realización de un seminario sobre VIH, SIDA y Derechos Humanos, en Xalapa, Veracruz	73
Impartición de un seminario sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Navojoa y Miguel Alemán, Sonora	73

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</i>	
Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 5/2013 y 6/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente	73
Distribución de material de difusión	75

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	76
<i>Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión</i>	80
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	81

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Participación en el Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, en la ciudad de México	83
Participación en la Primera Sesión de la Red Temática Sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en San Juan, Puerto Rico	84
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Lectura de la conferencia "La trata de personas" en el Foro Click Inteligente: La Prevención de la Trata de Personas y las Redes Sociales, en Chilpancingo	85
Impartición de una conferencia en materia de trata de personas, en Mérida	85
Realización de la Jornada de Sensibilización y Capacitación en la Prevención de la Trata de Personas	85
Participación en la Jornada de Difusión y Capacitación en Materia de Derechos Humanos y Trata de Personas, en Zapata, Xalapa y Veracruz, en el estado de Veracruz	85
Realización del Foro de Análisis Fortaleciendo la Procuración e Impartición de Justicia contra el Delito de Trata de Personas, en Puebla	86

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

<i>Dirección General de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales, Dirección de Vinculación con Organismos No Gubernamentales</i>	
Firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil del estado de Veracruz, en Xalapa	86

Entrega de convenios y constancias de registro a ONG del estado de Puebla, en Puebla	86
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Participación en la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la ciudad de San Luis Potosí	86
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	87
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 14/2014. Sobre el caso de inadecuada atención médica proporcionada a V1, en el Hospital General de Zona Número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca	95
Recomendación 15/2014. Sobre el caso de la negativa al derecho a la protección de la salud en el Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en agravio de V1 y su recién nacido V2	109
Recomendación 16/2014. Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal y al trato digno en agravio de V1, exinterno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México	127
Recomendación 17/2014. Sobre el caso de agresión sexual y violación a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de V1, niña migrante de nacionalidad hondureña	143
Recomendación 18/2014. Sobre el recurso de impugnación de V1	157
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	171

16 de abril. Día Internacional contra la Esclavitud Infantil

Varios países han adoptado medidas para luchar contra la esclavitud mediante una legislación interna más estricta y una mayor coordinación. Cada vez son más las empresas que se esfuerzan porque sus actividades no den lugar ni contribuyan a formas contemporáneas de esclavitud en el lugar de trabajo y en sus cadenas de producción y distribución.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, 2013

Desde 1997, cada 16 de abril, ONG y organismos internacionales celebran el Día Mundial contra la Esclavitud Infantil, para honrar la memoria del niño paquistaní Iqbal Masih, quien desde la más tierna infancia empezó a trabajar, teniendo apenas cuatro años de edad, y luego fue privado de la juventud y de la madurez al ser asesinado el 16 de abril de 1995, cuando sólo tenía 12 años. Este niño alzó la voz contra la explotación de los más débiles en 1992, hastiado de una vida a la cual fue sometido sin consideración alguna por su condición de ser humano. Tenía cuatro años cuando su padre, a cambio de un préstamo para pagar la boda de su hijo mayor, decidió entregar al pequeño Iqbal al propietario de una fábrica de alfombras. Desde entonces el pequeño tuvo que trabajar 12 horas diarias para saldar la deuda familiar. Sin embargo, con el paso del tiempo, la deuda no sólo no disminuía, sino que aumentaba con los intereses.¹

Actualmente, existen 218 millones de niños trabajadores en el mundo con edades comprendidas entre los 5 y los 17 años. Más de la mitad de ellos, unos 126 millones de niños, realizan trabajos peligrosos y unos 8 millones y medio lo hacen en condiciones de esclavitud, atrapados en las peores formas de trabajo ilegal, degradante y peligroso.²

Existen ocho formas de esclavitud infantil, son trabajos que destruyen de forma horrible la infancia de millones de niños en todo el mundo.³

¹ http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1348:16-de-abril-dia-mundial-contra-la-esclavitud-infantil&

² <https://www.savethechildren.es/esclavos/informe.htm>

³ *Idem.*

- Trata infantil
- Explotación sexual con fines comerciales
- Trabajo infantil forzoso por endeudamiento
- Trabajo forzoso en la mina
- Trabajo forzoso en la agricultura
- Niños soldados/combatientes
- Matrimonio infantil forzoso
- Esclavitud doméstica

Los niños y adolescentes suponen un tercio de la población mundial y constituyen la mitad de la población en la mayoría de los países en desarrollo. Por ello, invertir en la infancia es invertir en el futuro. La mejora de la situación de la infancia permite prevenir la fragilidad de los Estados y garantizar un desarrollo sostenible a largo plazo así como la estabilidad y la seguridad a nivel regional, nacional y mundial.⁴

Finalmente, es importante señalar que la esclavitud no ha desaparecido. En muchas partes del mundo hay numerosos niños que están atrapados en la esclavitud. De todos los niños trabajadores, son éstos probablemente los que corren un mayor peligro.⁵

⁴<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=84382>

⁵<http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/esclavitud.pdf>

INFORME MENSUAL

GACETA 285 • ABRIL/2014 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

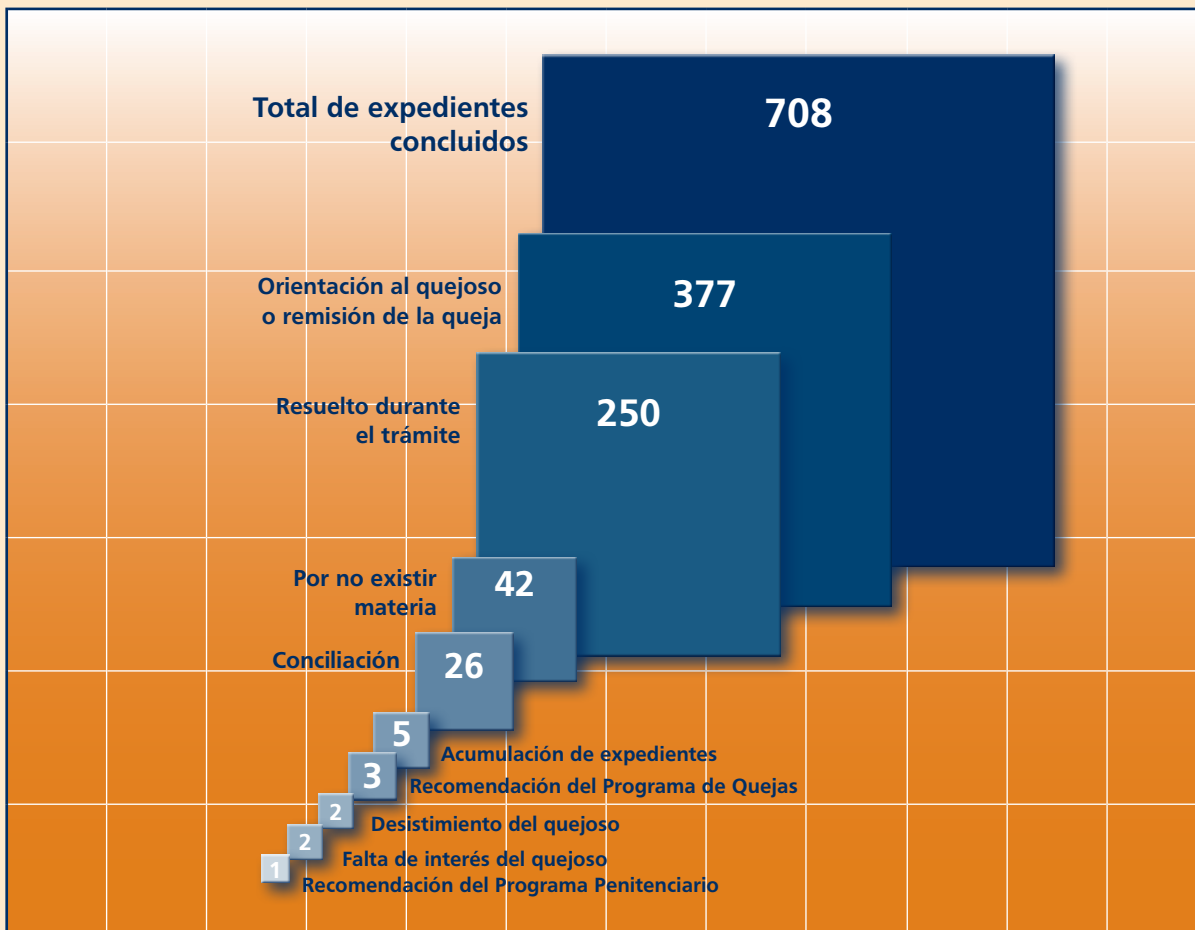


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

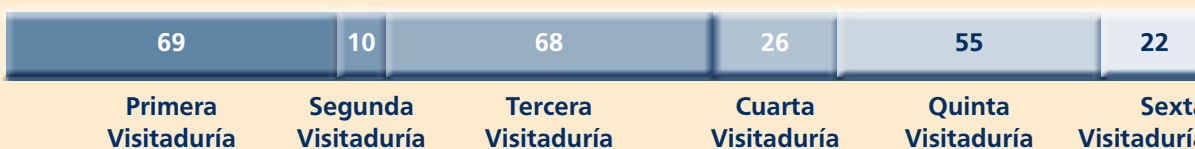
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso o remisión de la queja: 377



Resuelto durante el trámite: 250



Por no existir materia: 42



Conciliación: 26



Acumulación de expedientes: 5



Recomendación del Programa de Quejas: 3



Desistimiento del quejoso: 2



Falta de interés del quejoso: 2



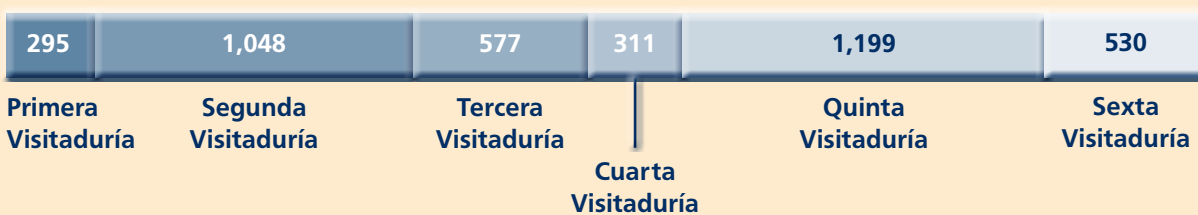
Recomendación del Programa Penitenciario: 1



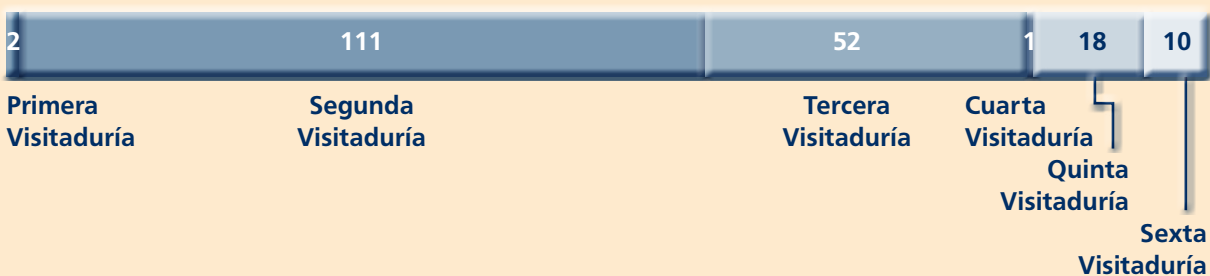
b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 3,960



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 194



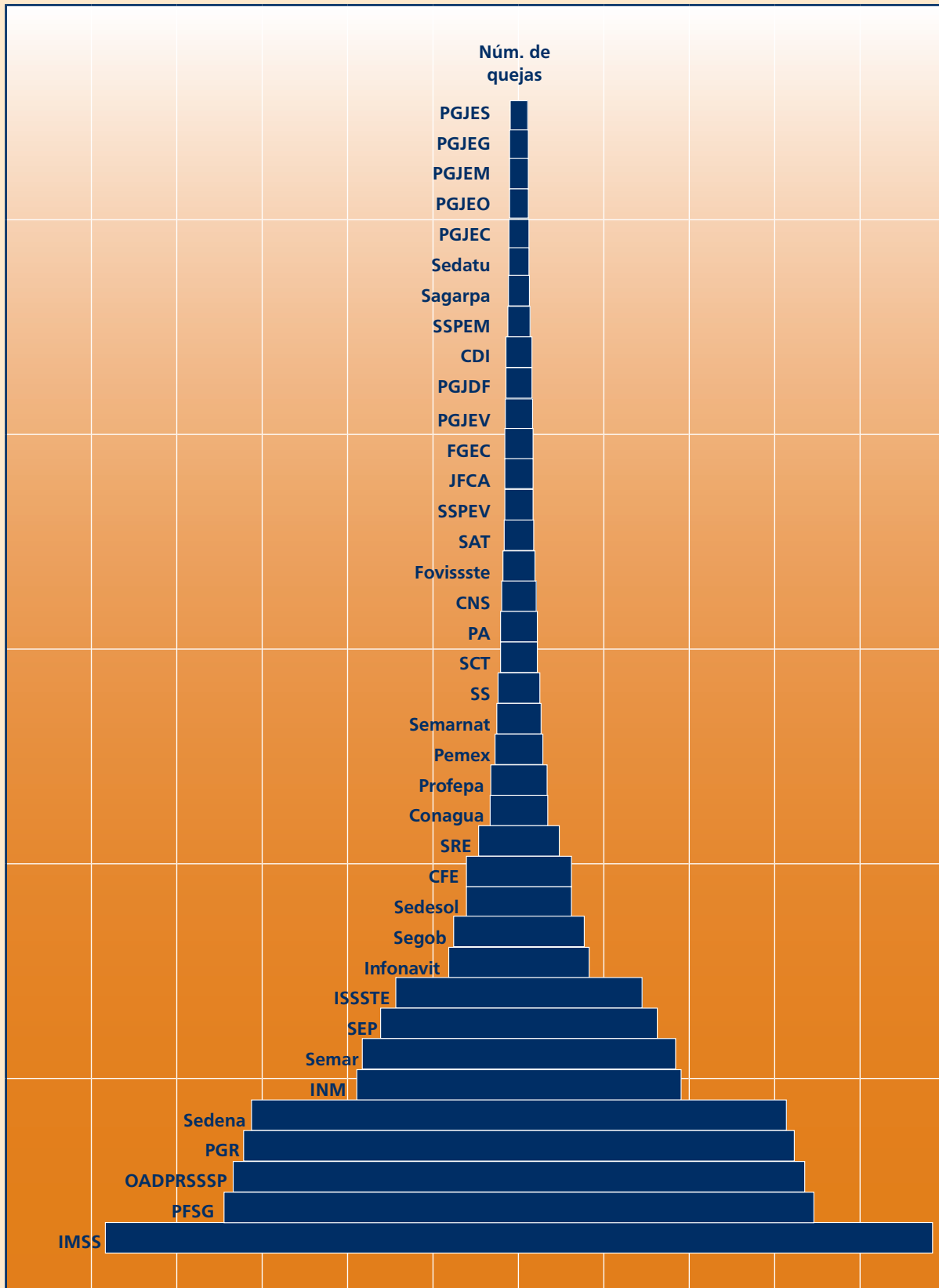
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes (2014)	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	551	469	33	436
Febrero	920	710	51	659
Marzo	733	609	63	546
Abril	616	708	37	671

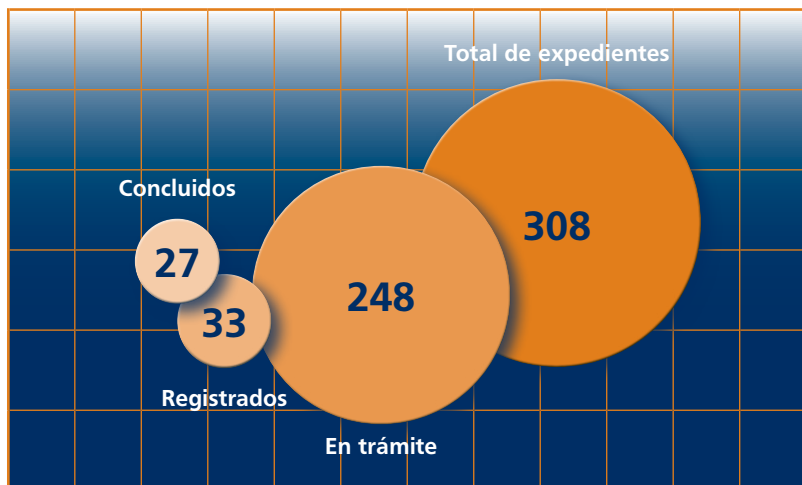
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



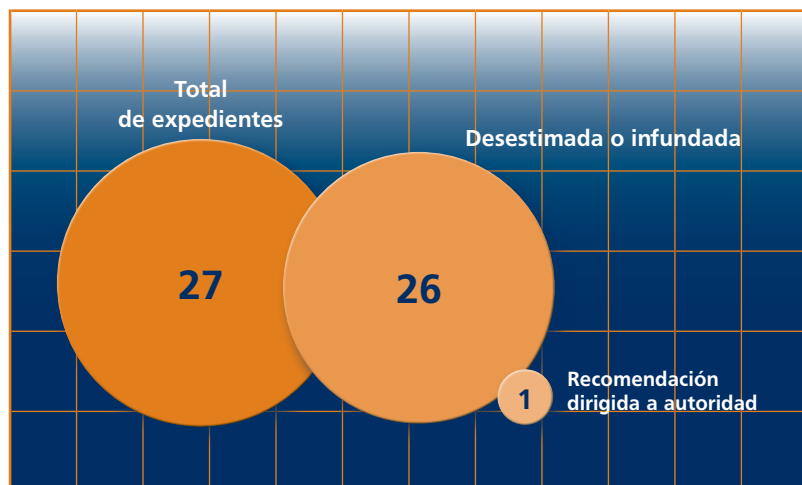
Siglas	Autoridad responsable
PGJES	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SSPEM	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
PA	Procuraduría Agraria
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SS	Secretaría de Salud
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Pemex	Petróleos Mexicanos
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Conagua	Comisión Nacional del Agua
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Segob	Secretaría de Gobernación
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
Semar	Secretaría de Marina
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

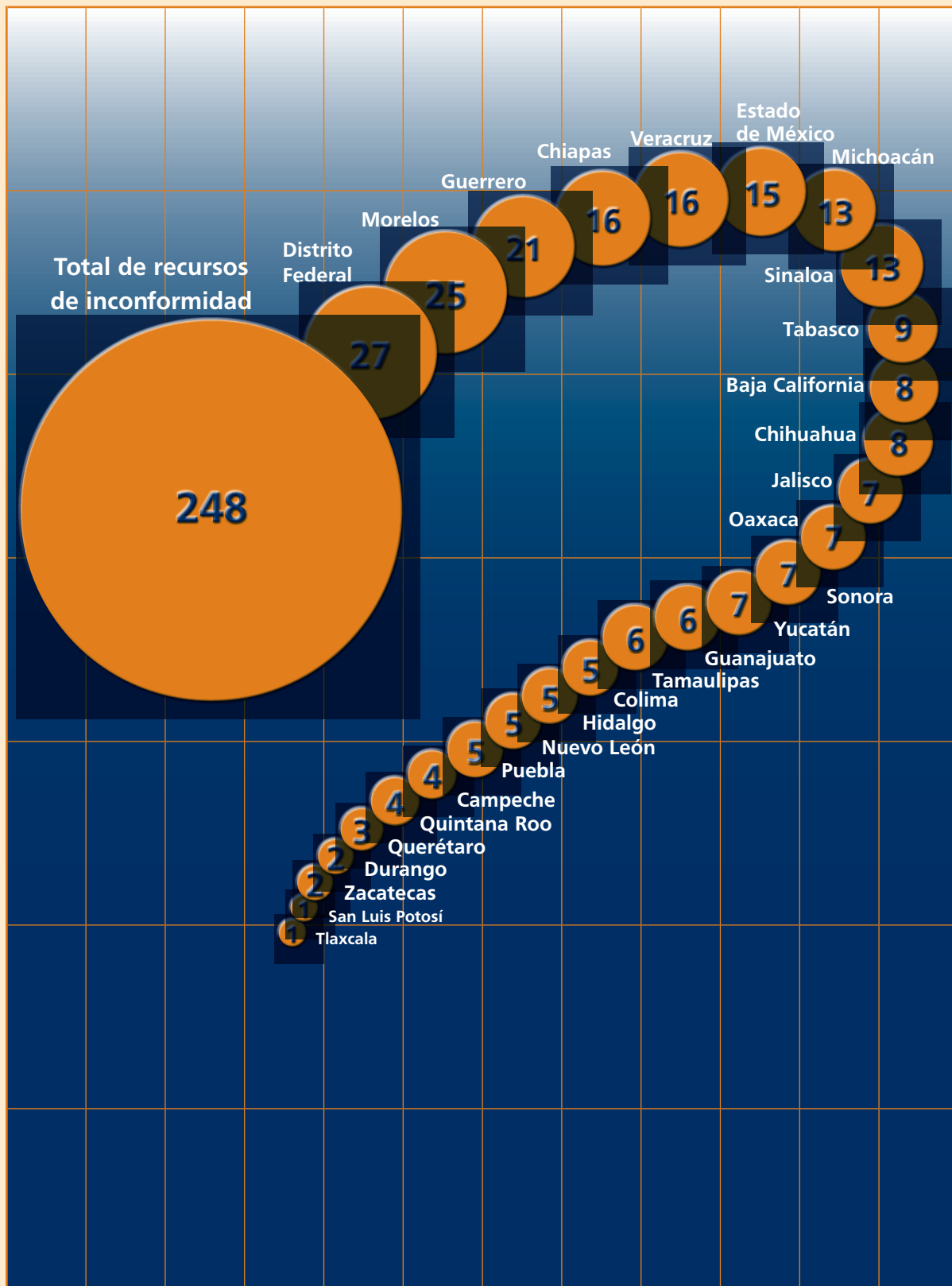
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
14	Instituto Mexicano del Seguro Social	Protección de la salud	Negligencia médica. Omitir dar información sobre el estado de salud. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud. Omitir proporcionar atención médica.	5a.
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas. Omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia.	
		Integridad y seguridad personal	Trato cruel, inhumano o degradante.	
15	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	Protección de la salud	Negligencia médica. Omitir proporcionar atención médica.	4a.
17	Instituto Nacional de migración de la Secretaría de Gobernación	Legalidad	Retención ilegal.	5a.
		Libertad	Transgredir la libertad sexual de los menores.	
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.	

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa Penitenciario				
16	Comisión Nacional de Seguridad	Integridad y seguridad personal	Trato cruel, inhumano o degradante.	3a
		Legalidad	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, prejuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público.	
		Protección de la salud	Integración irregular de expedientes.	
		Seguridad jurídica	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	
Programa de Inconformidades				
18	H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	Inconformidad	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.

B. Seguimiento de Recomendaciones*

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	23	7	2	0	0	5	84
2009	78	28	47	14	17	1	0	0	6	113
2010	86	29	41	7	30	4	0	0	4	115
2011	95	12	44	1	72	0	0	0	12	141
2012	93**	12	23	1	81	4	0	0	4	125
2013	86	0	4	0	94	10	1	0	0	109
2014	18	0	0	0	4	3	1	14	0	22
Totales	2,431	304	1,801	422	326	39	2	14	61	2,969

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público. Privación de la vida del producto de la concepción. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/6075	5a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Incomunicación. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Omitir proporcionar atención médica. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7903	3a.
Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Incomunicación. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Omitir proporcionar atención médica. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7903	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. Detención arbitraria. Omitir proporcionar atención médica. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/1783	3a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de la República	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. Detención arbitraria. Omitir proporcionar atención médica. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/1783	3a.
Instituto Nacional de Pediatría	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	2013/2601	4a.
Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/3411	3a.
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Prestar indebidamente el servicio público.	2013/3620	4a.
Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Intimidación. Obligar a declarar.	2013/3915	3a.
Secretaría de Marina	Detención arbitraria. Intimidación. Obligar a declarar.	2013/3915	3a.
Comisión Federal de Electricidad	Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares o dar seguridad a personas. Revelar datos personales.	2013/4039	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2013/6228	2a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6695	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6792	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/7306	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/7315	3a.
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Prestar indebidamente el servicio público.	2013/7841	4a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/8059	3a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8413	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8416	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8418	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8420	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Omitir dar información. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8431	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8433	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8435	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8437	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8439	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado. Omitir dar información. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/8440	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/8596	3a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	9
Segunda	82
Tercera	96
Cuarta	82
Quinta	35
Sexta	126
D.G.Q.O.	135
Total	565

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	155
Segunda	81
Tercera	84
Cuarta	45
Quinta	87
Sexta	182
D.G.Q.O.	7
Total	641

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	413
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	67
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	59
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	28
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	25
Procuraduría General de la República	20
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	15
Consejo de la Judicatura Federal	13
Instituto Federal de la Defensoría Pública	13
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	13
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	10
Procuraduría Agraria	8
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	7
Recalificación	7
Procuraduría Federal del Consumidor	5
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	4
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	4
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	3
Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación	3
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	3
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	3

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	3
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	2
Secretaría de la Función Pública	2
Cámara de Senadores	1
Comisión de Inconformidades del Infonavit	1
Comisión Nacional del Agua	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la Procuraduría Agraria	1
Contraloría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	1
Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	1
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	1
Inspección y Contraloría General de Marina	1
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	1
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	1
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la S. F. P.	1
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Total	778

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	23
Orientación jurídica personal y telefónica	2,380
Revisión de escrito de queja o recurso	63
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	119
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	6
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	40
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	5
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	47
Total	2,684

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	3
Orientación jurídica personal y telefónica	199
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	13
Aportación de documentación al expediente	5
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	12
Total	239

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica personal y telefónica	282
Revisión de escrito de queja o recurso	18
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	31
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	14
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	73
Total	422

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	107
Segunda Visitaduría	79
Tercera Visitaduría	43
Cuarta Visitaduría	22
Quinta Visitaduría	21
Sexta Visitaduría	227
Dirección General de Quejas y Orientación	20
Total	519

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,572
Documentos de autoridad	5,837
Documentos de transparencia	12
Documentos de CEDH	722
Presidencia	116
Para el personal de la CNDH	1,003
Total de documentos recibidos:*	11,262

* De los 11,262 documentos, 410 fueron recibidos por el área de Guardias y 987 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de abril

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	"José Narciso Rovirosa	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
1-abr (2 ocasiones)	Primaria "Agustín Yáñez"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
1-abr (2 ocasiones)	Primaria "Gabriela Mistral"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
1-abr (2 ocasiones)	Primaria "José Narciso Rovirosa "	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
1-abr (3 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 28	Tabasco	Conferencia	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
1-abr (3 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 28	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
1-abr (4 ocasiones)	Primaria "Gabriela Mistral"	Jalisco	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
1-abr (5 ocasiones)	Primaria "Agustín Yáñez"	Jalisco	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Padres de familia y alumnos
1, 2, 3 y 4-abr (30 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 50	Jalisco	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
2-abr	Primaria "Juan Escutia	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
2-abr	Primaria "Rosario Castellanos"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr	Secundaria Técnica Núm. 47	Tabasco	Conferencia	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2-abr	Secundaria Técnica Núm. 47	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2-abr (2 ocasiones)	Primaria "Luis Donaldo Colosio"	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2-abr (2 ocasiones)	Primaria "Luis Donaldo Colosio Murrieta"	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2-abr (2 ocasiones)	Primaria "Vicente Guerrero"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
2-abr (4 ocasiones)	Primaria "Juan Escutia"	Jalisco	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Padres de Familia y Alumnos
2 y 3-abr (6 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 50	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
3-abr (4 ocasiones)	Primaria "Pedro Lille Borjas"	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
4-abr	Centro Escolar "Presidente Venustiano Carranza"	Puebla	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Docentes
4-abr (2 ocasiones)	Colegio "Federico Frobel"	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y violencia escolar	Padres de Familia y Alumnos
4-abr (2 ocasiones)	Primaria "Diana Laura Riojas"	Tabasco	Conferencia	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
8-abr	Desarrollo Integral de la Familia	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
8-abr (18 ocasiones)	Primaria "Justo Sierra"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
9-abr (17 ocasiones)	Primaria "Miguel Hidalgo"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
9-abr (7 ocasiones)	"Miguel Hidalgo"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
10-abr (11 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 34 "Lázaro Cárdenas del Río"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
10-abr (6 ocasiones)	Secundaria "Lázaro Cárdenas del Río"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
11-abr (12 ocasiones)	Primaria "Manuel Gómez Morín"	Jalisco	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos

Educación media superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr (3 ocasiones)	CETis 44	Morelos	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2 y 3-abr (4 ocasiones)	CETis 12	Morelos	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
2, 3, 8 y 9-abr (6 ocasiones)	CBTis 166	Morelos	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
8, 9, 10, 29 y 30-abr (8 ocasiones)	CBTis 76	Morelos	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
11-abr (2 ocasiones)	CETis 99	Morelos	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-abr	Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A. C.	Baja California	Módulo	Abogados miembros de la sociedad civil y sociedad en general	Alumnos
24-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Estado de México	Conferencia	La importancia de interiorizar la cultura de los Derechos Humanos	Defensores Municipales de Derechos Humanos
25-abr	Comisión de Equidad y Género de H. Congreso del Estado de Quintana Roo	Quintana Roo	Conferencia	Derechos Humanos de la mujer	Abogados integrantes y representantes del Observatorio Ciudadano Asociaciones Civiles de Mujeres y sociedad en general
25-abr	Universidad Regiomontana	Nuevo León	Curso en línea	Curso básico en Derechos Humanos Universidad Regiomontana II generación	Alumnos
26-abr	Barra de Abogados de Tijuana	Baja California	Conferencia	Módulo VII	Abogados

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr (2 ocasiones)	Bienestar y Progreso de la Comunidad, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
2-abr (2 ocasiones)	Bienestar y Progreso de la Comunidad, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos y deberes de niñas y niños	Niñez

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 3-abr (27 ocasiones)	Acción en Comunidad para el Desarrollo e Integración, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos y deberes de niñas y niños	Niñez
3-abr (9 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Acoso escolar	Niñez
3-abr (9 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
7-abr	Centro de Asistencia Social Amigos, A. C.	Distrito Federal	Curso-Taller	Taller	Niñez
8-abr	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Violencia escolar	Niñez
28 y 29-abr (3 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derecho y discriminación	Niñez
28 y 29-abr (7 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derecho a la no discriminación	Niñez

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-abr	Comité Ciudadano de la Segunda Sección	Distrito Federal	Curso	Derechos de las personas adultas mayores	Integrantes
25-abr	Comité Ciudadano de la Segunda Sección	Distrito Federal	Conferencia	Maltrato del adulto mayor	Integrantes

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	Voluntarios en Equipo Trabajando por la Superación con Amor, A. C.	Nuevo León	Conferencia	Derechos Humanos de la mujer	Mujeres
7-abr	Centro de Asistencia Social Amigos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Valores y Derechos Humanos	Mujeres
11-abr	Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y valores de la familia	Mujeres
23-abr (5 ocasiones)	Fundación Grace Love 62 por los Derechos Humanos Universales, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos y deberes de los pacientes	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (VIH-SIDA)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
25-abr	Fondo de Asistencia para el SIDA, A. C.	Baja California	Conferencia	Sexualidad VIH/SIDA y Derechos Humanos	Público general

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-abr (7 ocasiones)	BIOPORDER, A. C.	Michoacán	Conferencia	Promotores en Derechos Humanos	Jóvenes
22-abr (2 ocasiones)	IEPSA, S.A DE C.V.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de la mujer	Trabajadores de IEPSA, S. A. de C. V.

Grupos en situación vulnerable (migrantes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-abr	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Derechos Humanos de los migrantes en México	Integrantes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Preservación de los Derechos Humanos en las actividades de protección civil	Personal militar
1 y 8-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Video-conferencia	Factores victimógenos y políticas victimológicas	Ministerios Públicos y personal militar
2 y 9-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Vídeo-conferencia	Derechos Humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder, reforma penal y víctimas del delito	Ministerios Públicos
3 y 10-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Video-conferencia	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Exhumación y Necropsias	Ministerios Públicos y personal militar
4-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar
5-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Vídeo-conferencia	Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; responsabilidades por la prestación indebida del servicio público	Personal militar
5-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Vídeo-conferencia	Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos responsabilidades por la prestación indebida del servicio público	Personal militar
7-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Vídeo-conferencia	Procuración de justicia, el Ministerio Público y los Derechos Humanos; deontología jurídica	Personal militar

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Conferencia	Curso básico en Derechos Humanos Sedena XIII generación	Personal Militar
24-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Formalidades para llevar a cabo una diligencia de exhumación de cadáveres	Personal Militar
26-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Video-conferencia	Derechos Humanos y la presunción de inocencia	Personal Militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3 y 4-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Instituto de Formación Policial	Chiapas	Curso	Actualización en Derechos Humanos: grupos en situación de vulnerabilidad, equidad con perspectiva de género, igualdad entre mujeres y hombres	Secretarías y MP
10 y 11-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	Chiapas	Curso	Los Derechos Humanos durante la detención	Agentes de la Policía Estatal Preventiva de Caminos y Turismo así como de Tránsito del Estado
10 y 11-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	Chiapas	Curso	Marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego	Agentes de la Policía Estatal Preventiva de Caminos y Turismo así como de Tránsito del Estado
10 y 11-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	Chiapas	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Agentes de la Policía Estatal Preventiva de Caminos y Turismo así como de Tránsito del Estado
21-abr	Secretaría de Gobernación Policía Federal	Varias	Curso en línea	Curso básico en Derechos Humanos: servicio de protección federal II generación	Personal del Servicio de Protección Federal Policía Federal

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1, 2, 3 y 4-abr (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego	Agentes del Ministerio Público, peritos, agentes ministeriales de investigación

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-abr	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Reforma al artículo primero constitucional	Agentes del Ministerio Público, peritos, agentes ministeriales de investigación
4-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Protección internacional de los Derechos Humanos	Agentes del Ministerio Público, peritos, agentes ministeriales de investigación
8-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Peritos de la Procuraduría y personal de los Centros Federales de Readaptación Social
8, 9, 10 y 11-abr (11 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Derechos Humanos en la detención	Secretarías y Ministerio Público
9-abr	Procuraduría General de Justicia	Chiapas	Curso	Implementación del Protocolo de Estambul	Agentes del Ministerio Público de la Policía Especializada y personal de la Contraloría General
9-abr	Procuraduría General de Justicia	Chiapas	Curso	Los Derechos Humanos durante la detención	Agentes del Ministerio Público de la Policía Especializada y personal de la Contraloría General
9-abr	Procuraduría General de Justicia	Chiapas	Curso	Marco jurídico e internacional para prevenir y sancionar la tortura	Agentes del Ministerio Público de la Policía Especializada y personal de la Contraloría General
22 y 23-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Morelos	Curso	Derechos humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder; reforma penal y víctimas del delito	Ministerios Públicos, agentes ministeriales y peritos y personal de Procuración de Justicia
22 y 23-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Morelos	Curso	Factores victimógenos	Personal de procuración de justicia, Ministerios Públicos, agentes ministeriales y peritos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22 y 23-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Morelos	Curso	Políticas victimológicas	Personal de procuración de justicia, Ministerios Públicos, agentes ministeriales y peritos
22, 23, 24 y 25-abr (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Irregularidades en cateos	Agentes del Ministerio Público de la Policía Ministerial, secretarios y peritos
22, 23, 24 y 25-abr (8 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Agentes del Ministerio Público, peritos, personal de la Policía Investigadora y de la PGJ de Coahuila
23-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las personas migrantes y trata de personas	Agentes del Ministerio Público, agentes ministeriales y peritos
24-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos económicos, sociales y culturales	Personal administrativo
28-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Seminario Derechos Humanos de las víctimas	Personal de Procuración de Justicia
28, 29 y 30-abr (9 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Actos ilegítimos en puestos de verificación y control	Agentes del Ministerio Público de la Policía Ministerial, secretarios y peritos
29-abr	Procuraduría General de Justicia	Tamaulipas	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	El Delegado de PGJ y Agentes del Ministerio Público

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-abr (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Oaxaca	Curso	Los Derechos Humanos y la salud: derechos y deberes de los pacientes	Personal de salud
11-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Oaxaca	Curso	Derechos y deberes del personal de salud: responsabilidades de los servidores públicos	Personal de salud

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Oaxaca	Curso	Los Derechos Humanos y la salud. Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos NOM en materia de salud	Personal de salud
24-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y su garantía	Personal de salud
25-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Varias	Curso en Línea	Curso básico en Derechos Humanos ISSSTE IV generación	Personal de salud

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	Secretaría de Gobernación de Sinaloa	Sinaloa	Curso	Concepto, fundamento y evolución de los Derechos Humanos; reforma constitucional	Defensores de oficio
1-abr	Secretaría de Gobierno del Estado	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos de los periodistas y la libertad de expresión	Agentes del Ministerio Público, agentes ministeriales de investigación y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal
1 y 2-abr (2 ocasiones)	Sistema DIF Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos Humanos de los adultos mayores	Personal DIF
1 y 2-abr (3 ocasiones)	Sistema DIF Tabasco	Tabasco	Curso	Análisis de los alcances de las modificaciones al artículo 3 en el marco de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Personal DIF
2-abr	Secretaría de Gobierno del Estado	Tamaulipas	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Agentes del Ministerio Público, defensores públicos y policías estatales
2-abr	Secretaría de Gobierno del Estado	Sinaloa	Curso	Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos del delito; derechos y presunción de inocencia; el nuevo sistema penal acusatorio desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Defensores de oficio, personal jurídico administrativo, integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
8, 9 y 10-abr (10 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos y DIF Tabasco	Tabasco	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes	Servidores públicos
22, 23, 24 y 25-abr (9 ocasiones)	DIF Tabasco	Tabasco	Conferencia	Derechos Humanos de la mujer	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-abr	Sagarpa-Centro de Desarrollo Infantil "Paulita aún de Aguirre"	Distrito Federal	Curso	Acciones para la prevención de violaciones a los derechos de los niños y las niñas	Servidores públicos
25-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos y Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas	San Luis Potosí	Foro	Los derechos de los pueblos indígenas, la igualdad entre mujeres y hombres	Servidores públicos
25-abr	DIF Tabasco	Tabasco	Curso en línea	Curso básico en Derechos Humanos, DIF Tabasco I Generación	Personal DIF
25-abr	Telecomm SCT	Distrito Federal	Curso	Derechos económicos sociales y culturales	Personal administrativo
29-abr	Telecomm	Distrito Federal	Conferencia	Igualdad entre mujeres y hombres	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Veracruz	Conferencia	Sistema no jurisdiccional de Derechos Humanos	Integrantes
3-abr	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
4-abr	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad	Integrantes
4-abr	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Integrantes
4-abr	Unión por los Derechos Humanos MX, A. C.	Estado de México	Curso	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
4-abr	Fundación Bringas Haghenbeck, I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
7-abr	Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Derecho a la no discriminación	Líderes Sindicales
8-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Conferencia	Aspectos fundamentales y la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Integrantes
8-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	La protección de los Derechos Humanos de las mujeres	Integrantes
8, 9 y 10-abr (4 ocasiones)	Comisión de Difusión y Defensa de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
9-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	La participación de los Derechos Humanos de la niñez en la escuela	Integrantes

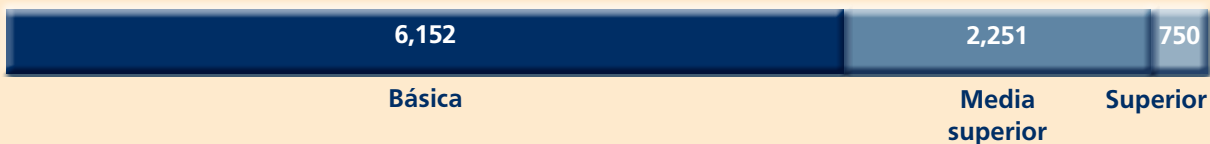
Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9 y 10-abr (2 ocasiones)	Fundación Bringas Haghenbeck, I. A. P.	Distrito Federal	Curso	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
10-abr (2 ocasiones)	Comisión Regional de Derechos Humanos de Ciudad Hidalgo Michoacán, A.C.	Michoacán	Conferencia	La prevención del maltrato infantil	Integrantes
11-abr	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Legislación y política en el fenómeno de la violencia familiar	Integrantes
11-abr	Madres Solteras Trabajando en Tláhuac, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Mujeres
11-abr	Unión por los Derechos Humanos MX, A. C.	Estado de México	Curso	Sistema no jurisdiccional de Derechos Humanos	Integrantes
12-abr	Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?	Integrantes
19-abr	Asociación de Kenpo Karate del Estado de México, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos al deporte	Integrantes
24-abr	Mensajeros de la Paz, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Integrantes
25-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Taller	Grupos de situación de vulnerabilidad y discriminación	Integrantes
25-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos Chiapas	Chiapas	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Integrantes
25-abr	Madres Solteras Trabajando en Tláhuac, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de la mujer	Integrantes
26-abr	Asociación de Kenpo Karate del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos al deporte	Integrantes
26-abr	Grupo Zorros del Desierto	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de los migrantes en México	Integrantes
29-abr	Dignifica tu Vida, I. A. P.	Distrito Federal	Curso	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes

Organizaciones sociales (sindicatos y organismos empresariales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-abr (2 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en tiempo real	Derechos Humanos de las niñas, los niños y los adolescentes	SNTE
12-abr (2 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en tiempo real	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	SNTE

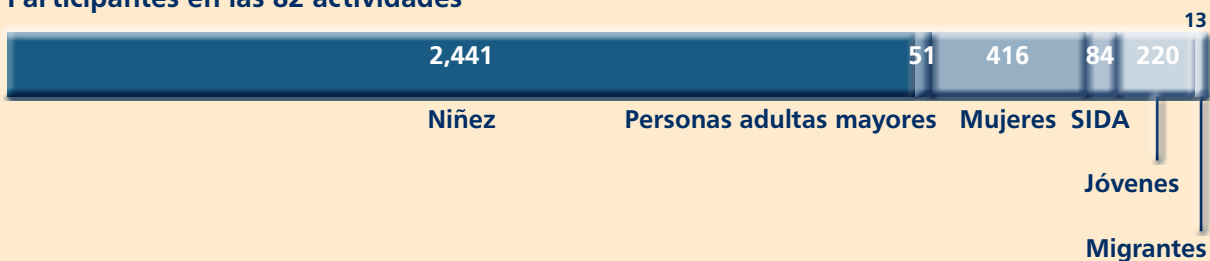
Educación

Participantes en las 181 actividades



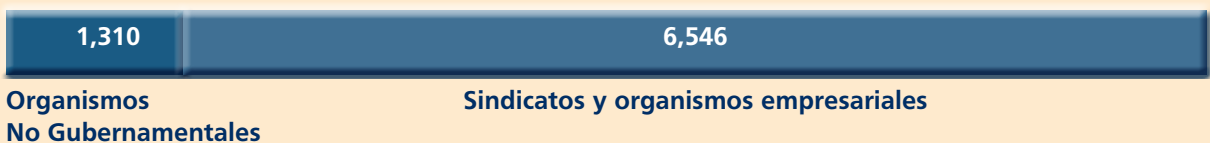
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 82 actividades



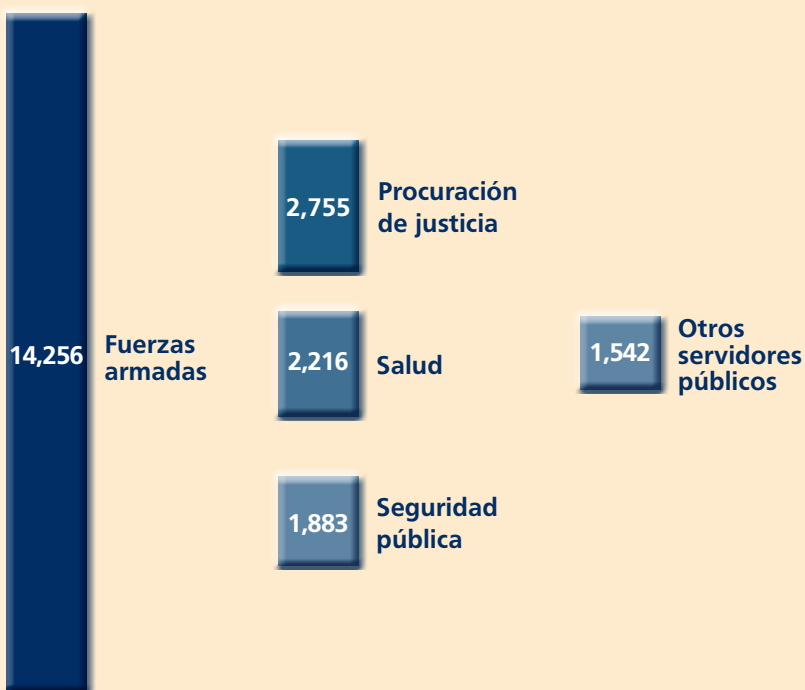
Organizaciones sociales

Participantes en las 34 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 131 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Abril, 2014

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	4	15
Organizaciones sociales	968	708
Organismos públicos de derechos humanos	15	331
Vinculación interinstitucional	49	76
Subtotal	1,036	1,130
Vinculación con medios alternos*	31,850	31,850
Total Vinculación Secretaría Técnica	32,886	32,980

* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etcétera, en materia de Derechos Humanos a Organizaciones No Gubernamentales.

Publicaciones

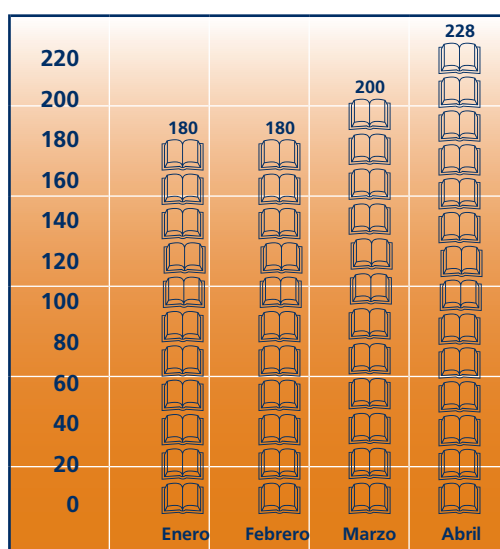
A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
CD	<i>Gaceta número 279, octubre 2013</i>	150
CD	<i>Gaceta número 280, noviembre 2013</i>	150
CD	<i>Gaceta número 281, diciembre 2013</i>	150
Revista	<i>Gaceta número 282, enero 2014</i>	1,000
Tríptico	<i>Alienación parental. Los niños y las niñas tienen derecho a ver y convivir con el padre o madre que no tenga su custodia. ¡Prohibido alienar! Prohibido dañar emocionalmente a tus hijos</i>	300
Cartel	<i>Fortalecimiento de los derechos humanos y laborales de mujeres</i>	200
Invitación	<i>Fortalecimiento de los derechos humanos y laborales de mujeres</i>	100
Cartel	<i>Temas actuales de derechos humanos</i>	7
Invitación	<i>Temas actuales de derechos humanos</i>	7
Cartel	<i>El marco legal de la violencia de género</i>	200
Invitación	<i>El marco legal de la violencia de género</i>	100
Invitación	<i>Temas actuales de derechos humanos</i>	50
Cartel	<i>Declaración de modificación patrimonial 2014</i>	70
Formato	<i>Declaración de modificación patrimonial 2014</i>	400
Cartel	<i>Igualdad de género en México, propuesta de abordaje</i>	200
Invitación	<i>Igualdad de género en México, propuesta de abordaje</i>	100
Total		3,184

B. Distribución

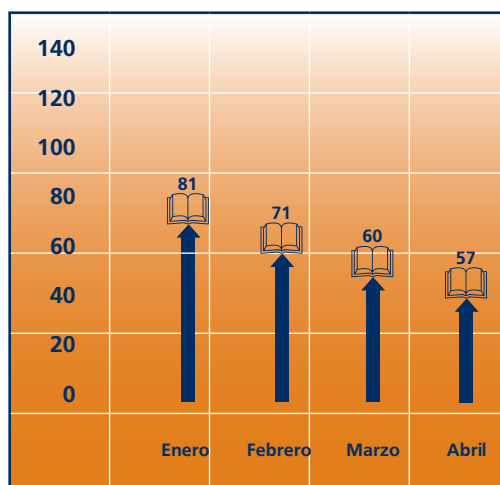
Material	Título	Núm. de ejemplares
Calendarios	<i>Calendario institucional 2014</i>	1,320
Carteles	Varios títulos	16,799
Cartillas	Varios títulos	15,392
Cuadernos	Varios títulos	535
Cuadrípticos	<i>Derechos y deberes de las personas</i>	102,000
Dípticos	Varios títulos	800
Discos compactos	Varios títulos	700
Folletos	Varios títulos	24,248
Gacetas	Varios números	3,467
Libros	Varios títulos	7,066
Memoramas	<i>Los derechos humanos de las niñas y los niños</i>	800
Trípticos	Varios títulos	20,018
Total		193,145

A. Incremento del acervo

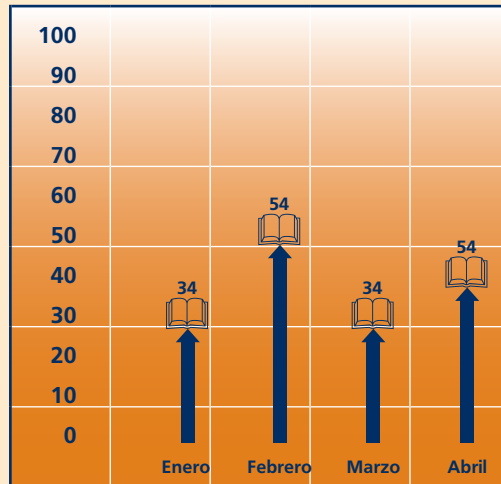


B. Compra, donación, intercambio y depósito

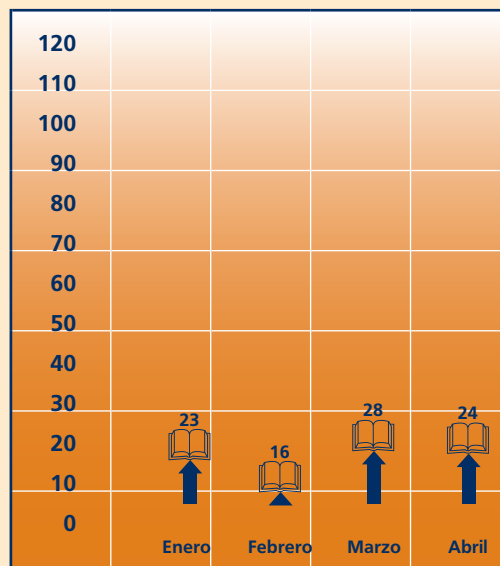
a. Compra



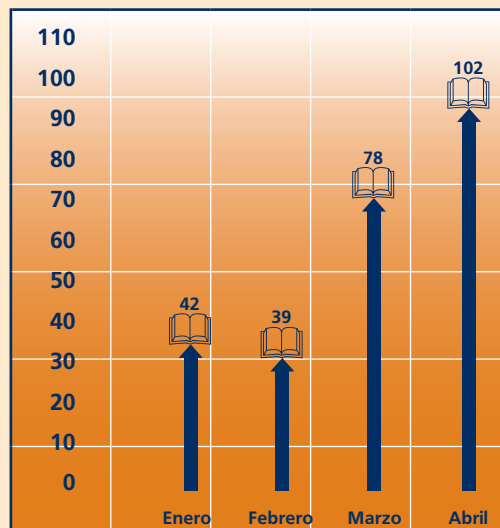
b. Intercambio



c. Donación



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	60
Información recibidas	58
Información contestadas	70

* NOTA: La diferencia observada en los expedientes del periodo obedece a que dos fueron concluidos después del corte.

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre una persona que labora en la CNDH.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
2	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información de Recomendaciones sobre periodistas y defensores de los Derechos Humanos en 2013.	Información proporcionada
3	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas recibidas por agravio a periodistas y defensores civiles en 2013.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
4	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas recibidas por agravio a periodistas y delitos contra la libertad de expresión en 2013.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
5	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas recibidas por agravio a periodistas en 2013.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
6	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el personal que labora en el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
7	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el presupuesto ejercido en 2013 en el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
8	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre las medidas precautorias o cautelares para protección de periodistas en 2012 y 2013.	Se acordó entregar información en términos de ley No asistió
9	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre el monto ejercido de gastos para la alimentación de servidores públicos de mando.	Se acordó entregar la información No asistió
10	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre los inmuebles que ocupa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Se acordó entregar información No asistió
11	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información estadística sobre el número de empleados de la CNDH de 2006 a 2014.	Se acordó entregar información No asistió
12	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre el presupuesto que tienen las oficinas estatales de la CNDH de 2006 a 2014.	Se acordó entregar información No asistió
13	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre el gasto y la contratación de servicios de telecomunicación de la CNDH durante 2013.	Se acordó entregar información No asistió
14	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada de la Recomendación 52/2012 y actuaciones del expediente CNDH/2/2011/2502/Q.	Información proporcionada en términos de ley
15	Unidad de Enlace de la CNDH	Los beneficios de la reforma hacendaria (sic).	No aclaró

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
16	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información del personal que laboró en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Se acordó entregar información No asistió
17	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada de todas las constancias que integran el expediente CNDH/2/2013/4715/R	Se acordó entregar información en términos de ley No pagó
18	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre el estado que guarda el recurso de queja correspondiente al expediente CNDH/4/2013/347/RQ	Información proporcionada
19	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Quinta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre las unidades móviles y el programa de módulos móviles de atención ciudadana Ombudsmóvil.	Información proporcionada
20	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la base de datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2006-2010.	Información proporcionada
21	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Información sobre una solicitud con número de folio 00049411.	Información proporcionada
22	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente CNDH/6/2013/5423/Q	Información proporcionada en términos de ley
23	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información estadística sobre el número de quejas relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego.	Información proporcionada
24	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos laborales.	Información proporcionada
25	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la resolución recaída al expediente CNDH/4/2013/347/RQ	Información proporcionada
26	Órgano Interno de Control Comité de Información (clasificó)	Información sobre un expediente tramitado en el OIC.	Información proporcionada en términos de ley
27	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre las cuentas bancarias de la CNDH	Información clasificada como confidencial o reservada
28	Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística sobre Recomendaciones emitidas por la CNDH.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
29	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas por ataques a periodistas.	Información proporcionada
30	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.	No aclaró
31	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el expediente CNDH/4/2013/347/RQ	Información proporcionada en términos de ley
32	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre una queja de hechos atribuidos a una autoridad judicial.	Información proporcionada en términos de ley
33	Unidad de Enlace de la CNDH	Denuncias violatorias hechas por autoridades que derivaron en Recomendación.	No aclaró
34	Unidad de Enlace	Diversa información sobre auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación.	Información proporcionada
35	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre las cuentas bancarias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información clasificada como confidencial o reservada
36	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre organizaciones que la CNDH ha demandado.	Información clasificada como confidencial o reservada
37	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el parque vehicular de la CNDH.	Información proporcionada
38	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre trabajadores de la CNDH.	Información proporcionada
39	Órgano Interno de Control Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre procesos administrativos contra servidores públicos, por incumplimiento de obligaciones de transparencia.	Información proporcionada
40	Órgano Interno de Control Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas presentadas por personal de la CNDH ante el OIC.	Información proporcionada
41	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente CNDH/2/1999/2546/Q.	Información proporcionada
42	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre correos electrónicos institucionales de servidores públicos de la CNDH y copia simple de las convocatorias del servicio civil de carrera de la CNDH.	Información proporcionada
43	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre un funcionario de la CNDH.	Información proporcionada
44	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre un funcionario de la CNDH.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
45	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre personas que realizan funciones de psicólogo(a) en la CNDH.	Información proporcionada
46	Órgano Interno de Control Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre procesos administrativos contra servidores públicos, por incumplimiento de obligaciones de transparencia.	Información proporcionada
47	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre personal de la CNDH.	Información proporcionada
48	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas ante la CNDH por presuntos hechos calificados como tortura.	Información proporcionada
49	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente de la queja con folio 136028.	Información proporcionada
50	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre el número de quejas recibidas por violación a los Derechos Humanos de las personas con VIH.	Información proporcionada
51	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de quejas recibidas por violación a los Derechos Humanos de las personas con VIH.	Información proporcionada
52	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre los derechos más afectados de las personas con VIH.	Información proporcionada
53	Unidad de Enlace de la CNDH	Domicilio, teléfonos y correos institucionales.	Información proporcionada
54	Secretaría Ejecutiva Comité de Información (clasificó)	El catálogo de disposición documental.	Información proporcionada
55	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Actuaciones del expediente CNDH/3/2014/851/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
56	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre el presupuesto que se ha destinado a cada queja que ha derivado en Recomendación hacia la Policía Federal de 2009 a la fecha.	Información proporcionada
57	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre quejas recibidas por violaciones al derecho de protección a la salud.	Información proporcionada
58	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre un funcionario de la CNDH.	Información proporcionada
59	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre violación a los Derechos Humanos a las personas con VIH del año 2000 a 2013.	Información sustancialmente idéntica
60	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre las personas con VIH.	Información sustancialmente idéntica
61	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceder a información del INAPESCA.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
62	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre la demanda de acción de inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Información proporcionada
63	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre violaciones a Derechos Humanos atribuidos al ejército de 2006 a 2012.	Información proporcionada
64	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información referente a la integración y resolución de expedientes tramitados en la CNDH.	Información proporcionada
65	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
66	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
67	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
68	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
69	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
70	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
71	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero de 2007 a la fecha.	Información proporcionada
72	Unidad de Enlace de la CNDH	Orientación para acceso al número de quejas recibidas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco de 2007 a la fecha.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Abril	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	1

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00066413	No se desprendió ningún acto recurrido, puntos petitorios ni inconformidad relacionada con la materia de transparencia y acceso a la información pública, sobre la cual el Órgano Revisor tuviera facultades para resolver.	Desechado por improcedente

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Guanajuato	Acámbaro	Centro Estatal de Reinserción Social
2	Guanajuato	Celaya	Centro Estatal de Reinserción Social
3	Guanajuato	Guanajuato	Centro de Reinserción Social
4	Guanajuato	Irapuato	Centro Estatal de Prevención Social
5	Guanajuato	León	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social
6	Guanajuato	Pénjamo	Centro Estatal de Reinserción Social
7	Guanajuato	Salamanca	Centro Estatal de Reinserción Social
8	Guanajuato	San Felipe	Centro de Readaptación Social
9	Guanajuato	San Miguel de Allende	Centro de Readaptación Social
10	Guanajuato	Valle de Santiago	Centro Estatal de Reinserción Social
11	Guanajuato	Guanajuato	Centro de Internación para Adolescentes
12	Guanajuato	Acámbaro	Agencias del Ministerio Público
13	Guanajuato	Celaya	Agencia del Ministerio Público Investigadora
14	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Agencias del Ministerio Público
15	Guanajuato	Guanajuato	Agencias del Ministerio Público
16	Guanajuato	Guanajuato	Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Homicidios de Alto Impacto
17	Guanajuato	Irapuato	Agencia del Ministerio Público Investigadora

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
18	Guanajuato	León	Agencia del Ministerio Público Número 25
19	Guanajuato	León	Agencia del Ministerio Público CEPOL Poniente
20	Guanajuato	Pénjamo	Agencias del Ministerio Público
21	Guanajuato	Salamanca	Agencia del Ministerio Público Zona B, Especializada en la Investigación del Delito de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio
22	Guanajuato	Salvatierra	Agencias del Ministerio Público
23	Guanajuato	San Felipe	Agencias del Ministerio Público
24	Guanajuato	San Francisco del Rincón	Agencias del Ministerio Público
25	Guanajuato	San Miguel de Allende	Agencias del Ministerio Público
26	Guanajuato	San Miguel de Allende	Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios
27	Guanajuato	Silao de la Victoria	Agencias del Ministerio Público
28	Guanajuato	Valle de Santiago	Agencias del Ministerio Público Investigadora
29	Guanajuato	Valle de Santiago	Agencias del Ministerio Público
30	Guanajuato	Yuriria	Agencias del Ministerio Público Investigadora
31	Guanajuato	León	Centro de Atención Integral a la Salud Mental "San Pedro del Monte"
32	Guanajuato	Acámbaro	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil
33	Guanajuato	Celaya	Dirección de Seguridad Pública Municipal
34	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Dirección de Seguridad Pública Municipal
35	Guanajuato	Guanajuato	Dirección General de Seguridad Ciudadana
36	Guanajuato	Irapuato	Dirección de Oficiales Calificadores
37	Guanajuato	León	Dirección de Seguridad Pública Municipal
38	Guanajuato	Pénjamo	Dirección de Seguridad Pública
39	Guanajuato	Salamanca	Dirección de Seguridad Pública Municipal
40	Guanajuato	Salvatierra	Dirección de Seguridad, Vialidad y Transporte Público Municipal

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
41	Guanajuato	San Felipe	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal
42	Guanajuato	San Francisco del Rincón	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
43	Guanajuato	San Miguel de Allende	Dirección de Seguridad Pública Municipal
44	Guanajuato	Silao de la Victoria	Dirección de Seguridad Pública Municipal
45	Guanajuato	Valle de Santiago	Dirección de Seguridad Pública Municipal
46	Guanajuato	Yuriria	Dirección de Seguridad Pública Municipal

ACTIVIDADES

GACETA 285 • ABRIL/2014 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Presentación del libro *Perspectiva de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, en Arteaga, Coahuila**

El 1 de abril, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de las actividades de su gira de trabajo a la ciudad de Arteaga, Coahuila, comentó el libro *Perspectiva de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, acto que se realizó en el auditorio “Antonio Guerra y Castellanos” de la Facultad de Jurisprudencia, Campus Saltillo, de la Universidad Autónoma de Coahuila.

- **Participación en la inauguración del Seminario Derechos Humanos y Patrimonio Biocultural de México, en Arteaga, Coahuila**

El 1 de abril, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó al municipio de Arteaga, Coahuila, para participar en la ceremonia de inauguración del Seminario Derechos Humanos y Patrimonio Biocultural de México, realizada en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila. Ahí el *Ombudsman* Nacional afirmó que aunque nuestro país se ha sumado a la dinámica internacional por la protección de los derechos ambientales, las acciones que se han dado hasta ahora a favor del desarrollo sustentable y el respeto a la ecología y la biodiversidad biológica y cultural están lejos de ser lo que la nación realmente necesita.

- **Participación en el Cuarto Encuentro Latinoamericano sobre el Derecho a la Salud y Sistemas de Salud, en Bogotá, Colombia**

El 3 de abril, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Bogotá, Colombia, para participar en el Cuarto Encuentro Latinoamericano sobre el Derecho a la Salud y Sistemas de Salud. En el evento, organizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud de Colombia, el *Ombudsman* nacional subrayó que el respeto y cumplimiento del derecho a la salud son asuntos prioritarios en las agendas de los países de América Latina y representan un desafío para sus gobiernos y sociedades. Asimismo, ante diversos especialistas y expertos en el ámbito de la salud, el doctor Raúl Plascencia Villanueva analizó la problemática en la materia, en especial la vinculada con la transparencia y rendición de cuentas.

- **Presentación de la convocatoria Primera Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos, en el Distrito Federal**

El 9 de abril, el *Ombudsman* nacional participó en la conferencia de prensa con la que se lanzó la convocatoria Primera Competencia Nacional de Debate sobre Derechos Humanos, organizada por la CNDH y el Gobierno del Estado de Coahuila. En la ceremonia solemne, realizada en las oficinas de la Comisión Nacional en el Centro Histórico de la capital de la Nación, el doctor Raúl Plascencia Villanueva explicó que dicha competencia tiene el propósito de fomentar en los estudiantes universitarios la práctica de la argumentación desde la perspectiva jurídica, así como difundir los principios de los Derechos Humanos como un elemento esencial en la formación de todo futuro profesionista. Detalló que el certamen también permitirá destacar la importancia de generar una cultura de formación en Derechos Humanos, que es el cimiento para la integración de cuadros de jóvenes profesionistas interesados y preparados para afrontar los nuevos retos que representa el estudio, la difusión y la defensa de esos derechos.

- **Participación en el Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, en la ciudad de México**

El 9 de abril, el doctor Raúl Plascencia Villanueva participó en el Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, organizado por la CNDH y el Senado de la República. En el evento, el *Ombudsman* nacional indicó que la Comisión Nacional ha registrado e informado puntualmente acerca de los abusos que estas personas padecen no sólo por su estatus migratorio, sino también por parte de grupos criminales organizados que en ocasiones han contado con la tolerancia, anuencia o participación de agentes de las autoridades migratorias o policiales. Por último, añadió que la construcción de un país más justo y equitativo demanda erradicar cualquier manifestación de rechazo y discriminación por nacionalidad, origen, color de piel, creencias, expresiones culturales, lengua, condición social o cualquier otra que represente un agravio a la dignidad humana.

- **Participación en la presentación del Informe de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, en la ciudad de Campeche**

El 11 de abril, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Campeche, Campeche, para asistir a la ceremonia de presentación del Informe de Actividades de la maestra Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. En el evento, realizado en las instalaciones del teatro "Joaquín Lanz Paullada" de la Universidad Autónoma de Campeche, el *Ombudsman* Nacional felicitó a la Presidenta de la Comisión Estatal y a todo su equipo de trabajo; asimismo, recordó que la defensa y promoción de los Derechos Humanos son un compromiso de todos.

- **Firma de diversos convenios de colaboración con 21 ONG, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Salud del estado de Campeche, en la ciudad de Campeche**

El 11 de abril, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de su gira de trabajo a la ciudad de Campeche, Campeche, rubricó diversos convenios generales de colaboración con 21 organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Salud de la Entidad, con el propósito de realizar acciones conjuntas

de capacitación, educación, promoción, protección e información en materia de Derechos Humanos.

- **Recepción de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, en la ciudad de México**

El 27 de abril, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la visita del señor Juan Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el encuentro, realizado en las oficinas de la CNDH, el doctor Raúl Plascencia Villanueva explicó al diplomático argentino el funcionamiento del Sistema *Ombudsman* del país y se refirió a la forma en que la Comisión Nacional fue invitada por el Estado mexicano a fungir como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, a efecto de cumplir las obligaciones asumidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU. Después, el *Ombudsman* Nacional entregó al Relator Especial los informes de ese Mecanismo correspondientes a los años 2012 y 2013, donde se detallan las diversas actividades que ha realizado este Organismo público autónomo sobre la materia.

- **Inauguración del Coloquio Internacional Un Llamado contra la Pena de Muerte**

El 28 de abril, el *Ombudsman* nacional inauguró el Coloquio Internacional Un Llamado contra la Pena de Muerte, organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Iberoamericana del Ombudsman. En el evento, el doctor Raúl Plascencia Villanueva sostuvo que de nada sirven las penas si la mayor parte de los delitos no es castigada conforme a la ley, y que lo primero que se debe combatir es la impunidad mediante la única vía del cumplimiento irrestricto del Estado de Derecho y el impulso decidido a la cultura de la legalidad.

- **Participación en la Octava Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la ciudad de México**

El 28 de abril, el doctor Raúl Plascencia Villanueva asistió a la Octava Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, realizada en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación en la capital de la República. El Presidente de la CNDH participó en la reunión representando a la institución y dando voz a los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, en virtud de lo que determina el artículo 86 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- **Presentación del Informe de Actividades de la CNDH 2013 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ciudad de México**

El 30 de abril de 2014, el Presidente de la CNDH presentó el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio 2013, ante la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, según lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición de una conferencia acerca de Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 2 de abril de 2014, personal del Programa de VIH impartió en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una conferencia acerca de los Derechos Humanos, el VIH y el SIDA a los integrantes de la Asociación Civil Manatíes del Grijalba, por iniciativa de esa misma asociación. La información ofrecida se centró en la implementación y reforzamiento de los Derechos Humanos de las poblaciones clave que han sido afectadas por la epidemia, con el fin de eliminar el rechazo contra ellas y mejorar los servicios requeridos para tratar su salud.

- **Realización de un seminario sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 2 de abril, personal de este Programa impartió, por invitación de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, un seminario sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA para el personal del Hospital Civil de Tuxtla Gutiérrez. Los contenidos del seminario se centraron en reforzar el conocimiento sobre los Derechos Humanos de las personas que han sido afectadas por la epidemia, con el fin de eliminar el rechazo que sufren y mejorar los servicios requeridos para tratar su salud.

- **Impartición del Cuarto Taller contra el Estigma y la Discriminación, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 3 de abril, personal de este Programa impartió, por invitación de la Asociación Fe y Esperanza, el Cuarto Taller contra el Estigma y la Discriminación, dirigido a servidores públicos, activistas y personas de la sociedad civil interesadas en el tema, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. El objetivo del taller fue reforzar el conocimiento sobre los Derechos Humanos de las personas afectadas por la epidemia, con el fin de eliminar el rechazo contra ellas y mejorar los servicios requeridos para tratar su estado de salud.

- **Realización de sesiones generales de enseñanza acerca del VIH, el SIDA y los Derechos Humanos, en Tulpetlac, Estado de México**

Los días 2 y 3 de abril, personal de este Programa asistió, por invitación del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de México, al Hospital General de Zona Núm. 68 del IMSS, en Tulpetlac, Estado de México, para encabezar dos Sesiones Generales de Enseñanza acerca del VIH, el SIDA y los Derechos Humanos. Durante las sesiones se recalcó la importancia de abatir el estigma y la discriminación, como una estrategia central para incorporar los Derechos Hum-

nos a la respuesta social al SIDA, ya que de otro modo no será posible que las personas que viven con esta enfermedad se acerquen a los servicios de salud a tiempo para recibir los tratamientos que necesitan.

- **Realización de un seminario sobre VIH, SIDA y Derechos Humanos, en Xalapa, Veracruz**

El 10 de abril, personal de este Programa dirigió un seminario sobre VIH, SIDA y Derechos Humanos en el Hospital Civil Luis F. Nachón, en Xalapa, por invitación de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz. El seminario tuvo como eje temático el estigma y la discriminación como antecedentes a las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA, motivo por el cual es indispensable colocar los Derechos Humanos en el centro de la respuesta a la pandemia, ya que de otro modo no será posible erradicarla.

- **Impartición de un seminario sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA, en Navojoa y Miguel Alemán, Sonora**

Los días 28, 29 y 30 de abril, personal de este Programa impartió dos seminarios sobre Derechos Humanos, VIH y SIDA en Navojoa y Miguel Alemán, en el estado de Sonora, por invitación de la Secretaría de Salud de ese estado. Durante esas sesiones se puso énfasis en los Derechos Humanos, su historia dentro de la cultura occidental y su observancia como condición para lograr una sociedad más justa, humana y verdaderamente democrática. Asimismo, se señaló que el derecho a la protección de la salud, consagrado por nuestra Constitución en el artículo 4o., implica obligaciones para los servicios de salud que deben cumplirse en contextos tales como la pandemia de VIH y SIDA. En la población de Miguel Alemán, la audiencia estuvo conformada por público general y personas de la etnia triqui, mientras que en Navojoa acudieron servidores públicos y público general.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

- **Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a los Informes 5/2013 y 6/2013, que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente**

En el mes de abril, con objeto de corroborar los avances en el cumplimiento de las observaciones señaladas en los Informes 5/2013 y 6/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre lugares de detención e internamiento en el estado de Guanajuato, se llevaron a cabo visitas de seguimiento a 46 lugares de detención que dependen de autoridades del Ejecutivo Estatal y de los municipios de Acámbaro, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Yuriria.

Ceresos	Agencias del Ministerio Público	Direcciones de Seguridad Pública	Centros para Adolescentes	Hospitales psiquiátricos	Total
10	19	15	1	1	46

<i>I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del Estado de Guanajuato</i>	
Dirección General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social:	
1.	Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro
2.	Centro Estatal de Reinserción Social de Celaya
3.	Centro de Reinserción Social de Guanajuato
4.	Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato
5.	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de León
6.	Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo
7.	Centro Estatal de Reinserción Social de Salamanca
8.	Centro de Readaptación Social de San Felipe
9.	Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende
10.	Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago
<i>Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes:</i>	
1.	Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato
<i>Procuraduría General de Justicia:</i>	
1.	Agencia del Ministerio Público en Acámbaro
2.	Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Celaya
3.	Agencia del Ministerio Público en Dolores Hidalgo
4.	Agencia del Ministerio Público en Guanajuato
5.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigación de Homicidios de Alto Impacto, en Guanajuato
6.	Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Irapuato
7.	Agencia del Ministerio Público Número 25, en León
8.	Agencia del Ministerio Público CEPOL Poniente, en León
9.	Agencia del Ministerio Público en Pénjamo
10.	Agencia del Ministerio Público Zona B, Especializada en la Investigación del Delito de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, en Salamanca
11.	Agencia del Ministerio Público en Salvatierra
12.	Agencia del Ministerio Público en San Felipe
13.	Agencia del Ministerio Público en San Francisco del Rincón
14.	Agencia del Ministerio Público en San Miguel de Allende

<i>I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del Estado de Guanajuato (cont.)</i>	
15.	Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Homicidios, en San Miguel de Allende
16.	Agencia del Ministerio Público en Silao de la Victoria
17.	Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Valle de Santiago
18.	Agencia del Ministerio Público en Valle de Santiago
19.	Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Yuriria
<i>Secretaría de Salud:</i>	
1.	Centro de Atención Integral a la Salud Mental "San Pedro del Monte", en León
<i>II. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales</i>	
<i>Direcciones de Seguridad Pública Municipal</i>	
1.	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil, en Acámbaro
2.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Celaya
3.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
4.	Dirección General de Seguridad Ciudadana, en Guanajuato
5.	Dirección de Oficiales Calificadores, en Irapuato
6.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en León
7.	Dirección de Seguridad Pública, en Pénjamo
8.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Salamanca
9.	Dirección de Seguridad, Vialidad y Transporte Público Municipal, en Salvatierra
10.	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en San Felipe
11.	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en San Francisco del Rincón
12.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en San Miguel de Allende
13.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Silao de la Victoria
14.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Valle de Santiago
15.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Yuriria

Es importante mencionar que al momento de realizar las visitas, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 4,400, de las cuales 237 eran mujeres, 4,052 hombres, cuatro adolescentes mujeres y 107 adolescentes hombres, lo que permite establecer la importancia de las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- **Distribución de material de difusión**

Con la finalidad de consolidar el trabajo realizado por el Mecanismo Nacional, en los lugares visitados se entregaron durante el mes de abril 800 ejemplares de los trípticos titulados *Durante la detención también hay derechos* y *Derechos humanos de los reclusos*, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Formato	Título	Cantidad
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	400
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los reclusos</i>	400
Total		800

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza, con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica, además de instituciones directamente vinculadas al tema indígena.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron durante junio se resumen a continuación:

- 1 de abril, se realizó el Foro El Derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el salón "San Luis" del Hotel María Dolores, en San Luis Potosí, con una asistencia de 259 indígenas.
- 1 de abril, se brindó el Taller Derechos Humanos de la Mujeres Indígenas en el salón "El Salto" del Hotel María Dolores, en San Luis Potosí, con una asistencia de 18 indígenas.
- 7 de abril, se impartió la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 28 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Chiatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se ofreció la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 26 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Chiatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se impartió la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 31 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Chiatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se brindó la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 32 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tetla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se ofreció la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 29 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tetla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se brindó la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 39 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tetla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se ofreció la plática "Los Derechos Humanos de la niñez indígena" a 129 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Oxeloco, municipio de Yahualica, Hidalgo.

- 7 de abril, se impartió la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 119 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Oxeloco, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 7 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 28 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Oxeloco, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 37 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 35 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 32 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 55 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 61 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 53 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tenamaxtepec, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se impartió la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 88 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Mecatlán, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” ante 47 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Mecatlán, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 50 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Mecatlán, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 37 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Mecatlán, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 49 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Mecatlán, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 62 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Pepeyocatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 69 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Pepeyocatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 44 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Pepeyocatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 24 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Pepeyocatitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.

- 8 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 75 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Xoxolpa, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 114 niñas y niños indígenas en una aula de la escuela primaria de Xoxolpa, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 60 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Xoxolpa, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 40 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Xoxolpa, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 64 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Zoquitipan, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 86 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Zoquitipan, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 79 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Zoquitipan, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 61 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Zoquitipan, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 8 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 36 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Zoquitipan, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 31 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 35 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” con 26 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 53 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 42 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 34 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 55 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tepetitla, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 45 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.

- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 30 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 31 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 41 niñas y niños indígenas en una aula de la escuela primaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 41 niñas y niños indígenas en una aula de la escuela primaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” con 47 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” para 80 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 54 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Yahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 58 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 54 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 44 alumnos indígenas en un aula de la escuela secundaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 109 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 54 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se realizó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” frente a 57 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 64 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se brindó la plática “Los Derechos Humanos de la niñez indígena” a 45 niñas y niños indígenas en un aula de la escuela primaria de Tlatchiyahualica, municipio de Yahualica, Hidalgo.
- 9 de abril, se impartió el Taller Discriminación y Derechos Humanos a 65 alumnos de secundaria en un aula de la escuela Telesecundaria “Manuel Muñoz Lázar” de la comunidad El Olivo II, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- 9 de abril, se brindó el Taller Discriminación y Derechos Humanos a 66 alumnos de secundaria en un aula de la escuela Telesecundaria “Manuel Muñoz Lázar” de la comunidad El Olivo II, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

- 9 de abril, se ofreció el Taller Discriminación y Derechos Humanos a 33 alumnos de secundaria en un aula de la escuela Telesecundaria “Manuel Muñoz Lázaro” de la comunidad El Olivo II, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- 11 de abril, se impartió la charla “Los Derechos Humanos de las mujeres indígenas” a 381 personas indígenas en el auditorio delegacional de San Andrés Cuexcontitlán, Estado de México.
- 11 de abril, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de las mujeres indígenas” a 21 alumnos en la escuela primaria “José María Morelos y Pavón” de San Andrés Cuexcontitlán, Estado de México.
- 23 y 24 de abril, se impartió el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a 99 servidores públicos del Sistema Estatal DIF en un aula del complejo de la feria de Zacatecas perteneciente al Sistema Estatal DIF.
- 23 y 24 de abril, se realizó el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas con 91 servidores públicos del Sistema Estatal DIF en un aula del complejo de la feria de Zacatecas perteneciente al Sistema Estatal DIF.
- 30 de abril, se ofreció la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas” a 82 estudiantes de licenciatura en un aula de la Universidad Intercultural del Estado de México, en San Felipe del Progreso, Estado de México.
- 30 de abril, se realizó la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas” frente a 114 estudiantes de licenciatura en un aula del Centro Universitario de Ixtlahuaca, en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.
- 30 de abril, se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas” a 13 estudiantes de preparatoria en un aula de la Escuela Preparatoria Oficial Núm. 60, en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

Se visitaron diversos Centros de Reinserción Social que cuentan con población indígena; las actividades realizadas se muestran en el cuadro siguiente:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha (abril)</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Estado de México	3	Centro Preventivo y de Readaptación Social Ecatepec	22	18	22
Chiapas	9, 10 y 11	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 5, en San Cristóbal de las Casas	147	129	147
Distrito Federal	14	Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla	0	1	4
Distrito Federal	15	Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal (Tepepan)	0	1	14
Guerrero	21	Centro de Reinserción Social de Chilpancingo	0	0	34

Entidad federativa	Fecha (abril)	Nombre del Cereso	Orientaciones	Peticiones	Internos entrevistados
Hidalgo	22	Centro de Reinserción Social de Tulancingo	0	0	18
Estado de México	23	Centro Preventivo y de Readaptación Social "El Oro"	0	0	30
Estado de México	24	Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca	0	0	21
Morelos	25	Centro de Reinserción Social Morelos (Área Femenil y varonil)	0	0	13
Morelos	28	Cárcel Distrital de Cuautla	0	0	10
Oaxaca	30	Centro de Internamiento Femenil de Tanivet	0	3	21
Totales			169	152	334

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de abril de 2014 se capacitó a 2,219 personas (1,240 mujeres y 979 hombres) en las 29 actividades que a continuación se describen:

- 1 de abril, se impartió el Taller Mujeres Indígenas, Igualdad y Derechos Humanos entre población indígena del Estado de San Luis Potosí. En total se capacitó a 43 personas (11 mujeres y 32 hombres).
- 7 de abril, se brindó la plática "Derechos Humanos de la niñez indígena bajo la perspectiva de igualdad de género" en la comunidad Tetla, Yahualica, Hidalgo. En total se capacitó a 100 alumnos (47 mujeres y 53 hombres) de nivel básico de la Escuela Primaria Educación Intercultural Bilingüe "Benito Juárez".
- 8 de abril, se impartió la charla "Derechos Humanos de la niñez indígena bajo la perspectiva de igualdad de género" en la comunidad Pepeyocatitla, Yahualica, Hidalgo, para 141 alumnos (64 mujeres y 77 hombres) de nivel básico de la Escuela Primaria General "Benito Juárez".
- 8 de abril, se ofreció la plática "Derechos Humanos de la niñez indígena bajo la perspectiva de igualdad de género" en la comunidad Pepeyocatitla, Yahualica, Hidalgo. En total se capacitó a 69 alumnos (33 mujeres y 36 hombres) de educación básica de la Escuela Telesecundaria número 427.
- 8 de abril, se impartió la charla "Derechos Humanos de la niñez indígena bajo la perspectiva de igualdad de género" en la comunidad Mecatlán, Yahualica, Hidalgo. En total se capacitó a 271 alumnos (138 mujeres y 133 hombres) de nivel básico de la Escuela Primaria General "Benito Juárez".
- 8 de abril, se ofreció la plática "Principio de igualdad entre mujeres y hombres" en Morelia, Michoacán, frente a 104 alumnos (51 mujeres y 53 hombres) de nivel superior de la Universidad Latina de América.
- 8 de abril, se brindó la plática "Principio de igualdad entre mujeres y hombres" a 58 alumnos (32 mujeres y 26 hombres) de nivel superior de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en Morelia, Michoacán.

- 8 de abril, se impartió la charla “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 32 servidores públicos (29 mujeres y tres hombres) del Instituto Moreliano de la Mujer, en Morelia, Michoacán.
- 8 de abril, se ofreció la plática “Las masculinidades y las principales problemáticas de los hombres” a 43 alumnos (34 mujeres y nueve hombres) de nivel superior de la Universidad de Morelia, en Morelia, Michoacán.
- 9 de abril, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 70 alumnos (43 mujeres y 27 hombres) de nivel superior de la Universidad Tecnológica de Pátzcuaro, en Pátzcuaro, Michoacán.
- 23 de abril, se realizó la plática “Hombres jóvenes y masculinidad dominante” frente a 107 alumnos (56 mujeres y 51 hombres) de nivel superior de la Universidad del Sur, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 23 de abril, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 79 servidores públicos (41 mujeres y 38 hombres) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 23 de abril, se brindó la plática “Conciliación, familia y trabajo” a 44 servidores públicos (29 mujeres y 15 hombres) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en Tuxtla Gutiérrez.
- 23 de abril, impartió la charla “El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia” a 33 servidores públicos (16 mujeres y 17 hombres) del Consejo de la Judicatura, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 24 de abril, se ofreció la plática “Programas de intervención con hombres agresores de la pareja” en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para 59 servidores públicos (36 mujeres y 23 hombres) del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas.
- 24 de abril, se impartió la charla “El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia” en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para 30 servidores públicos (14 mujeres y 16 hombres) del Poder Judicial de San Cristóbal de las Casas.
- 24 de abril, se realizó el Foro Protección de los Derechos de Maternidad y Paternidad en México: Marco Legislativo y Política Pública, en Pachuca, Hidalgo. Se capacitó a 377 servidores públicos, estudiantes y público general (247 mujeres y 130 hombres).
- 25 de abril, se ofreció la conferencia “Estrategias para la prevención de la violencia social desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad de género” en Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Con esta actividad se capacitó a un total de 103 servidores públicos municipales (33 mujeres y 70 hombres).
- 25 de abril, se impartió en Oaxaca, Oaxaca, el Taller Derechos Humanos con Perspectiva de Igualdad de Género para 35 servidores públicos (21 mujeres y 14 hombres) de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- 28 de abril, se dictó la conferencia “Derechos Humanos de las mujeres y atención a la violencia de género en la Administración Pública Federal. Seguimiento a compromisos nacionales e internacionales” en Tlalpan, Distrito Federal. A la actividad asistieron 29 servidores públicos (19 mujeres y 10 hombres) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- 28 de abril, se impartió la charla “Las masculinidades y las principales problemáticas de los hombres” para 45 alumnos de nivel superior (39 mujeres y seis hombres) del Instituto Escolar del Sureste A. C., en Mérida, Yucatán.
- 28 de abril, se brindó la plática “Hombres jóvenes y masculinidad dominante” en Mérida, Yucatán, para un total de 18 servidores públicos (15 mujeres y tres hombres) del Instituto de la Mujer de Mérida.
- 28 de abril, se ofreció la plática “Las masculinidades y las principales problemáticas de los hombres” a seis mujeres y tres hombres, personal médico y administrativo del Hospital Regional de Alta Especialidad, en Mérida, Yucatán.

- 29 de abril, se impartió la charla “El principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Kanasín, Yucatán. En total se capacitó a 37 servidores públicos (nueve mujeres y 28 hombres) del H. Ayuntamiento de Kanasín.
- 29 de abril se ofreció la plática “Las masculinidades y las principales problemáticas de los hombres” en Mérida, Yucatán. En total se capacitó a 42 servidores públicos (17 mujeres y 25 hombres) del Gobierno del Estado de Yucatán.
- 29 de abril, se brindó la plática “El acceso a la justicia y los Derechos Humanos para las mujeres víctimas de violencia” en Mérida, Yucatán. Se capacitó a un total de 29 servidores públicos (27 mujeres y dos hombres) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- 30 de abril, se ofreció la plática “Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género” en San Felipe del Progreso, Estado de México, a 83 alumnos de educación superior (51 mujeres y 32 hombres) de la Universidad Intercultural San Felipe del Progreso.
- 30 de abril, se impartió la charla “Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género” en Ixtlahuaca, Estado de México, para 116 alumnos (72 mujeres y 44 hombres) de educación superior del Centro Universitario Ixtlahuaca.
- 30 de abril, se ofreció la plática “Derechos Humanos con perspectiva de igualdad de género” en Jocotitlán, Estado de México, a 13 alumnos de educación media superior (10 mujeres y tres hombres) de la Preparatoria Núm. 60 de Jocotitlán.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

• Participación en el Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, en la ciudad de México

El 9 de abril pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Senado de la República convocaron en la ciudad de México al Foro Persona Migrante: Centro de la Política Migratoria, que luego sería inaugurado por el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, el padre Alejandro Solalinde Guerra, las senadoras María Marcela Torres Peimbert, Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, y el embajador de los Estados Unidos de América en México, Earl Anthony Wayne, entre otros.

Además de la presencia de legisladores, dicho encuentro contó con la participación de representantes de albergues de diferentes partes del país que asisten a personas migrantes, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, organizaciones defensoras de Derechos Humanos nacionales e internacionales, personas migrantes de Centro y Sudamérica, así como autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno que por sus responsabilidades se encuentran en contacto permanente con este grupo en situación de vulnerabilidad.

El foro sirvió para que las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el fenómeno migratorio propusieran a los senadores de la República modificaciones a la legislación que ayuden a que los derechos de las personas migrantes sean respetados por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y que su tránsito por nuestro país sea menos complejo. Los defensores de la población migrante también expusieron algunas de las problemáticas por las que hoy atraviesa ese grupo en situación de vulnerabilidad y sus defensores, a efecto de que sean atendidas y resueltas. Algunas de ellas se listan a continuación:

- Falta de apoyo por parte del Estado mexicano a los albergues para migrantes, aun y cuando éstos brindan a dicho grupo un auxilio y asistencia que compete al Estado.

- Labores de verificación migratoria en las que no solamente actúa el personal del Instituto Nacional de Migración, sino también autoridades de los diferentes niveles del gobierno que carecen de facultades para ello, además de que en dichas verificaciones prevalecen criterios discrecionales y raciales.
- Según algunas personas beneficiarias del Mecanismo Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, situaciones en las que se incumplen las medidas que se dictan para protegerlas.
- Indefinición respecto a quién corresponde el cuidado y custodia de la niñez y la juventud que migra.

Para contribuir a que se superen los problemas expuestos, se dirigieron varias propuestas a las autoridades del gobierno y legislativas, entre las que destacan:

- La legislación migratoria debe ir más allá del enfoque asistencialista e incorporar un principio que asegure la protección continua de las personas migrantes durante su tránsito por nuestro país.
- La Cámara de Diputados debe establecer asignaciones presupuestales para que se cumplan los principios rectores de la legislación migratoria, considerando también la infancia y la adolescencia migrante; el Poder Ejecutivo debe ejercer puntualmente esos recursos.
- El Estado debe impulsar los esquemas de trabajo temporal entre los países de Centroamérica, Norteamérica y México.
- Deben fortalecerse las campañas relacionadas con el derecho a solicitar asilo y la condición de refugiado en nuestro país.

• **Participación en la Primera Sesión de la Red Temática Sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del *Ombudsman*, en San Juan, Puerto Rico**

Los días 9 y 10 de abril, personal de este Programa asistió en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la Primera Sesión de la Red Temática Sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman ("FIO"),* que reunió a representantes de Organismos Defensores de Derechos Humanos de Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, México, Perú, Portugal, Paraguay, El Salvador, Panamá, Venezuela y Brasil.

Durante la sesión se discutió, formuló y aprobó el Reglamento Interno de la Red Temática de Migrantes y Trata de Personas, instrumento que busca ampliar los trabajos de la FIO, que ya cuenta con la Red de Comunicadores (Com-FIO), la Red de Defensorías de Mujeres y la Red de Niñez y Adolescencia; además, se elaboró el plan de trabajo de la red temática para el año 2014 y se designó a los coordinadores regionales de la misma.

La primera sesión también sirvió para determinar las prácticas institucionales sobre atención a las víctimas de trata de personas y población migrante, entre las que destacan el diagnóstico desde la perspectiva de las oficinas del *Ombudsman*, la atención a las víctimas y la actuación institucional, la vinculación con instancias nacionales, regionales e internacionales y los mecanismos de coordinación regional sobre prevención y actuación frente a la trata y el fenómeno migratorio. Con esto, la citada red busca que los Organismos Defensores de Derechos Humanos emitan recomendaciones dirigidas a garantizar la atención y protección de las personas que conforman estos grupos en situación de vulnerabilidad, así como su acceso a la justicia.

* La FIO es la agrupación constituida en Cartagena de Indias, Colombia, en 1995, que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial; cabe destacar que actualmente la CNDH preside esa Federación.

Por último, también se acordó ampliar el radio de acción del Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas, a fin de identificar violaciones regionales a los derechos fundamentales de estos grupos, crear talleres de capacitación y promover acuerdos de colaboración entre las instituciones protectoras de Derechos Humanos.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Lectura de la conferencia “La trata de personas” en el Foro Click Inteligente: La Prevención de la Trata de Personas y las Redes Sociales, en Chilpancingo**

Dentro del ámbito de la promoción y difusión del combate al delito de trata de personas, este Programa brindó diversas capacitaciones, como la que se llevó a cabo el 8 de abril pasado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la que personal de la CNDH impartió la conferencia “La trata de personas” en el del Foro Click Inteligente: La prevención de la Trata de Personas y las Redes Sociales, organizado por la empresa Microsoft México. El objetivo del foro fue proporcionar a profesores y alumnos de educación media las herramientas suficientes para prevenir la citada conducta delictiva. En el foro se dieron cita más de 700 personas.

- **Impartición de una conferencia en materia de trata de personas, en Mérida**

El 11 de abril, personal de este Programa, en colaboración con el sistema DIF del estado de Yucatán, impartió en la ciudad de Mérida una conferencia en materia de trata de personas, dirigida fundamentalmente a padres de familia, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para prevenir ese delito. Se contó con la asistencia de más de 800 personas.

- **Realización de la Jornada de Sensibilización y Capacitación en la Prevención de la Trata de Personas**

El 22 de abril, personal de este Programa impartió la Jornada de Sensibilización y Capacitación en la Prevención de la Trata de Personas en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz y la Universidad Cristóbal Colón, dirigida fundamentalmente a profesores y alumnos con el objetivo de proporcionarles las herramientas suficientes para prevenir el delito referido.

- **Participación en la Jornada de Difusión y Capacitación en Materia de Derechos Humanos y Trata de Personas, en Zapata, Xalapa y Veracruz, en el estado de Veracruz**

Entre el 22 y 23 de abril, personal de este Organismo realizó la Jornada de Difusión y Capacitación en Materia de Derechos Humanos y Trata de Personas en las ciudades de Zapata, Xalapa y Veracruz, en el estado Veracruz, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y la Fundación Marcela Loaiza por la Dignidad Humana. La jornada estuvo dirigida a universitarios, académicos, militares, miembros del Poder Judicial y policías estatales, para difundir los Derechos Humanos y capacitar a los servidores públicos de los diferentes poderes sobre las causas, características y consecuencias de la trata de personas. Con esta actividad se espera crear un efecto preventivo de sensibilización y conciencia sobre el delito que mejore tanto el combate a esta conducta como la atención a las víctimas.

- **Realización del Foro de Análisis Fortaleciendo la Procuración e Impartición de Justicia contra el Delito de Trata de Personas, en Puebla**

El 24 de abril, personal de este Programa realizó el Foro de Análisis Fortaleciendo la Procuración e Impartición de Justicia contra el Delito de Trata de Personas en la ciudad de Puebla, junto con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, el Gobierno de ese Estado y la Fundación Marcela Loaiza por la Dignidad Humana, el cual estuvo dirigido a magistrados, jueces, académicos y policía ministerial con el ánimo de: 1) contribuir al combate de la trata de personas por medio de la concientización de las autoridades de la existencia de esta perniciosa conducta; 2) brindar a los servidores públicos, en especial a los encargados de la procuración y administración de justicia, las herramientas necesarias para identificar y combatir el citado delito, y 3) identificar, atender, proteger y asistir a las víctimas.

■ **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- **Firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil del estado de Veracruz, en Xalapa**

El 2 de abril de 2014, personal de esta Secretaría Técnica se dirigió a la ciudad de Xalapa, Veracruz, para participar en la firma de 127 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de ese estado. La actividad fue coordinada junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y tuvo por objetivo fortalecer los vínculos interinstitucionales con organismos de la sociedad civil del estado de Veracruz. Se contó con la participación de 170 personas (80 mujeres y 90 hombres).

- **Entrega de convenios y constancias de registro a ONG del estado de Puebla, en Puebla**

El 8 de abril, personal de esta Comisión Nacional entregó 74 convenios de colaboración firmados el 18 de febrero de 2014 y 62 constancias de registro a las organizaciones que cumplieron con toda la documentación legal solicitada. La actividad se realizó en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, organismo con quien se coordinó este evento, que tuvo como objetivo reafirmar los vínculos de colaboración permanentes con las ONG. En total asistieron 152 personas (75 mujeres y 77 hombres). Además se dio inicio al Taller de Actualización en Materia de Derechos Humanos con el módulo "Aspectos fundamentales y la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos", que impartió el licenciado Manuel Hernández Maldonado.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Participación en la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la ciudad de San Luis Potosí**

El 14 de abril, personal de esta Comisión Nacional asistió a la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, a cargo de

su titular, licenciado Jorge Vega Arroyo, realizada frente al Honorable Congreso del Estado y público general. Se contó con la asistencia de 150 personas.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

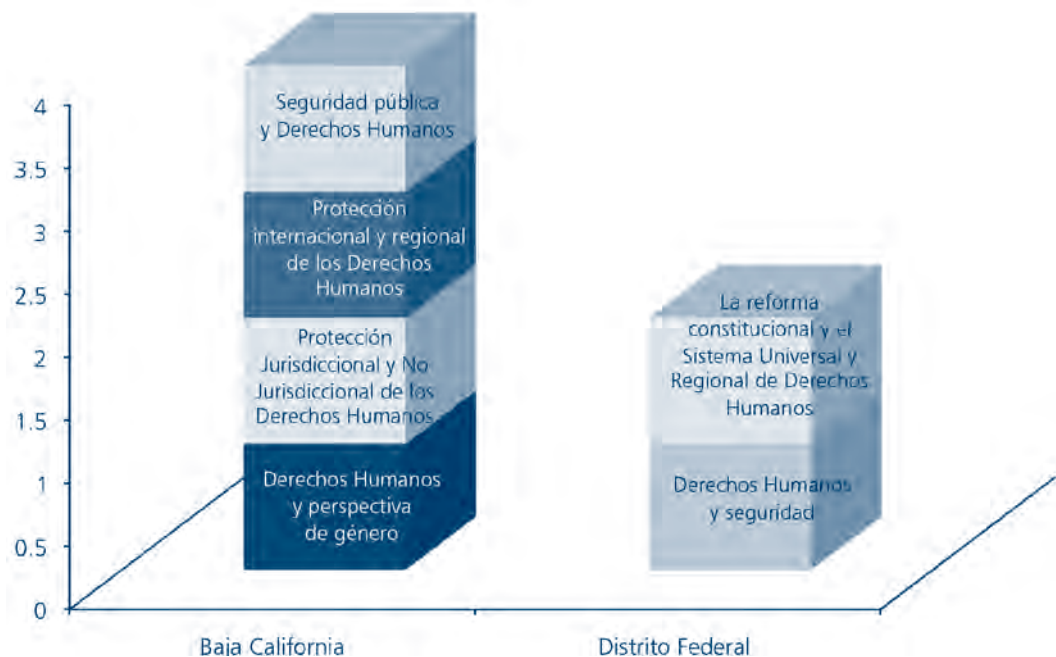
I. Otras actividades del personal académico

- a) Claustro Académico, en el que dos becarios presentaron sus avances de investigación de tesis de licenciatura. Los temas fueron:
 - * El arraigo y su afectación a los Derechos Humanos.
 - * El arbitrio judicial en la aplicación del control difuso de convencionalidad.
- b) Conferencias y módulos en maestría y diplomados, impartidos por personal académico del CENADEH:

Tipo de actividad	Entidad federativa	Número de actividades	Participantes		
			Mujeres	Hombres	Total
Diplomado	Baja California	4	168	226	394
Curso	Distrito Federal	2	157	270	427
Total		6	325	496	821

Nota. Los módulos impartidos en Baja California forman parte de los diplomados Los Derechos Humanos y la Familia y Los Derechos Humanos, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Víctimas del Delito, de la Facultad de Ingeniería y Negocios de la Universidad Autónoma de Baja California y de la Barra de Abogados "Lic. María Sandoval de Zarco, A. C." y CETY's Universidad, Campus Tijuana, respectivamente. El curso del Distrito Federal se realizó en el marco de las Sesiones Permanentes de Sensibilización y Capacitación a Servidores Públicos "Implicaciones de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011 en la SEGOB".

Temáticas abordadas en los módulos de Diplomados y Cursos



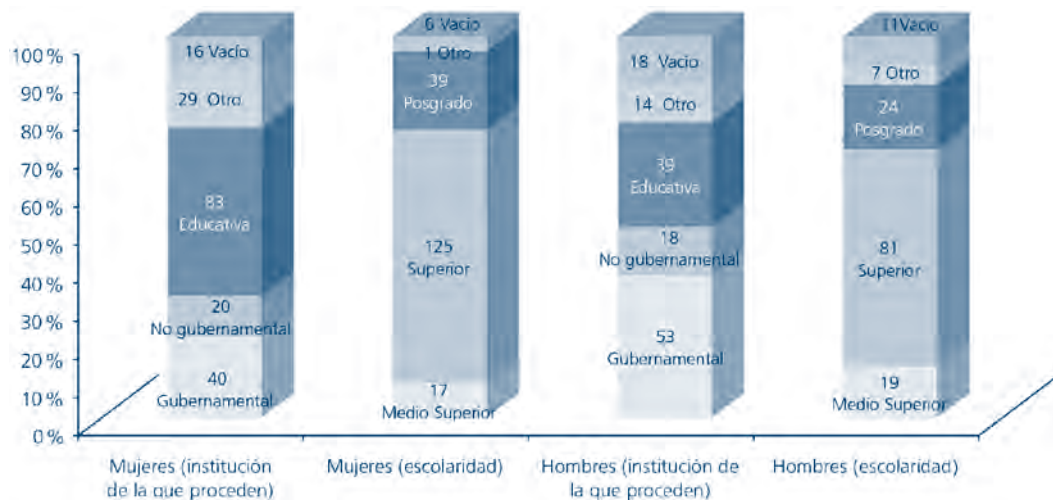
II. Programas de formación académica del CENADEH

<i>Tipo de programa</i>	<i>Actividad realizada</i>	<i>Número de participantes</i>	<i>Género</i>
Becarios 2014	Entrega de informes mensuales con el visto bueno del tutor y de la Secretaría Académica.	5	2 mujeres y 3 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Impartición de los módulos IX y X: "Estado de bienestar y garantía de los derechos sociales", y "La protección regional de los Derechos Humanos".	30	14 mujeres y 16 hombres
Total:		35	16 mujeres y 19 hombres

III. Eventos organizados por el CENADEH

<i>Evento</i>	<i>Tema y conferencista</i>	<i>Participantes</i>	<i>Participantes por género</i>
Ciclo permanente de conferencias	"Educación, tolerancia y gestión de paz." Ponente: Dr. Fernando Arlettaz, Profesor Investigador de la Universidad de Zaragoza, España.	81	37 mujeres y 44 hombres
	"Violencia, acoso y hostigamiento contra mujeres". Ponente: Dra. Martha Alicia Tronco Rosas, Directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, del Instituto Politécnico Nacional.	144	89 mujeres y 55 hombres
	"Fortalecimiento de los derechos laborales de las mujeres." Ponente: Dra. Reyna Briz Franco Ortiz, Catedrática de la Facultad de Derecho, UNAM.	105	62 mujeres y 43 hombres
Total		330	188 mujeres y 142 hombres

Grado educativo e institución de procedencia de los asistentes



IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de nuestra Biblioteca se incrementó con 228 volúmenes, generándose un total de 21,743 títulos y 45,511 volúmenes, fascículos o ejemplares, material que será difundido a través de la "Bibliografía de nuevas adquisiciones" que se publica mensualmente en la Gaceta de este Organismo.

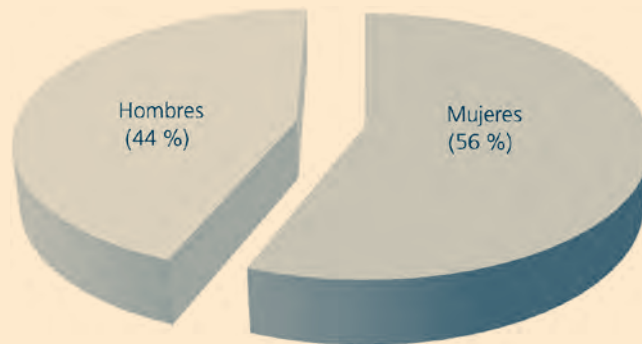
Modalidades del incremento del acervo



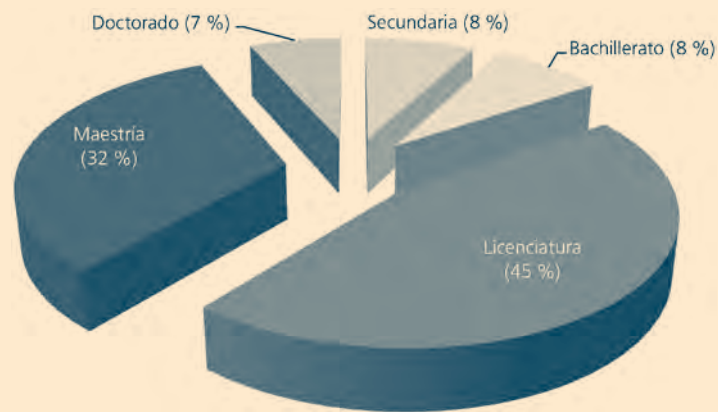
b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Tipo de actividad	Número
Acciones de incremento del acervo	727
Incremento del Guión de distribución de la Gaceta a Bibliotecas (convenio de canje y donación)	1
Usuarios y préstamos	400
Consultas a la base de datos	1,190
Total	2,318

Usuarios de la biblioteca por género



Nivel de escolaridad de usuarios de la Biblioteca

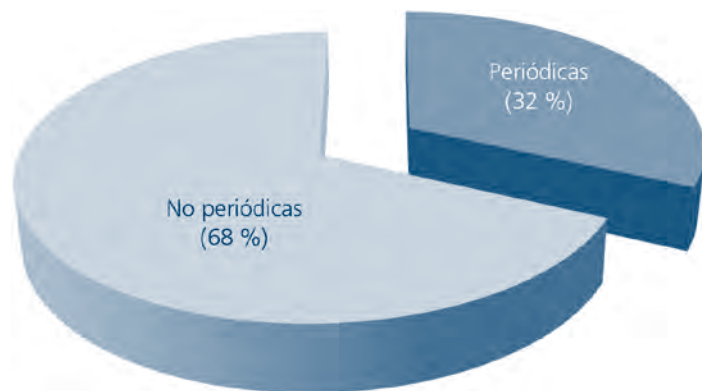


V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente a marzo de 2014:

<i>Tipo de publicaciones</i>	<i>Tiraje</i>
Periódicas	
CD	450
No periódicas	
Trípticos	300
Carteles	407
Invitaciones	257
Gran total	1,414

Tipo de publicaciones



VI. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado. En el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

Distribución	
Interna 94,573	Externa 98,647
Total: 193,220	

Nota. El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también aquel que se encontraba en Almacén.

RECOMENDACIONES

GACETA 285 • ABRIL/2014 • CNDH

Recomendación 14/2014

Sobre el caso de inadecuada atención médica proporcionada a V1, en el Hospital General de Zona Número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca

SÍNTESIS

1. El 24 de agosto de 2013, V1, mujer de 34 años de edad, fue sometida a una colecistectomía (extracción de la vesícula biliar) en el Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, intervención clínico-quirúrgica en la que participaron SP1 y AR1, médicos cirujano y anestesiólogo, respectivamente.
2. Practicada la intervención, personal médico informó a Q1 y T1 que su hermana V1 había salido bien de la intervención, pero que aún no podía egresar del quirófano, toda vez que no había camas disponibles. De acuerdo con el dicho de Q1, fue hasta el día siguiente, 25 de agosto de 2013, que le permitieron ver a su familiar; en esa ocasión, V1 le informó que “no sentía ni tenía movilidad de los pies” y que había informado de ello a los galenos cuando despertó de la operación.
3. Durante el transcurso del 25 de agosto de 2013, V1 fue valorada en una sola ocasión por AR1, quien determinó que la paciente aún presentaba bloqueo motor y sensitivo a consecuencia de la anestesia que se le había aplicado para la colecistectomía.
4. El 28 de agosto de 2013, de forma subrogada, V1 fue sometida a una resonancia magnética simple y contrastada que reportó degeneración discal. Luego de ser valorada por un neurocirujano particular, se concluyó que la paciente presentaba un hematoma postraumático a consecuencia de punción (lesión) en la columna vertebral, a nivel lumbar, lesión provocada por el anestesiólogo AR1. Luego de ser analizada por diversas unidades médicas, se determinó que la lesión fue la causa de una hemiplejía irreversible (pérdida de sensibilidad y movilidad de los miembros inferiores de por vida) y de la pérdida del control de esfínteres.
5. Con motivo de tales hechos, el 19 de noviembre de 2013, Q1 presentó escrito de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el cual, por cuestión de competencia, fue remitido a esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2013, iniciándose el expediente CNDH/5/2013/8928/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/8928/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la integridad personal, protección a la salud y trato digno de V1, atribuibles a AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, así como al personal a cargo de ese nosocomio, como consecuencia de una negligencia médica, en atención a las siguientes consideraciones:
7. El bloqueo subaracnoideo practicado por AR1 a V1 antes de la colecistectomía le provocó una lesión que fue resultado de una valoración preanestésica deficiente y de una vigilancia posanestésica negligente realizadas por AR1; además, la referida unidad hospitalaria no contaba con la infraestructura ni equipamiento para atender las complicaciones que presentó V1.
8. En cuanto a la deficiente valoración preanestésica, se observó que antes de la punción lumbar, AR1 dispuso el 24 de agosto de 2013 la administración de flaxiparine (anticoagulante). El bloqueo subaracnoideo practicado por AR1 (procedimiento anestésico que se ejecuta mediante una punción lumbar)

pone de manifiesto el desconocimiento en el tratamiento de pacientes como V1, en virtud de que la referida anestesia raquídea espinal está contraindicada en individuos con algún tipo de trastorno o alteración de la coagulación sanguínea, debido a las graves complicaciones de hemorragias y al desarrollo de un hematoma subaracnoideo.

9. Durante la punción lumbar (introducción de la aguja entre las vértebras lumbares), se lesionaron algunos de los vasos sanguíneos, lo que aunado a la previa administración de un anticoagulante, incidió en el desarrollo de un hematoma subaracnoideo.
10. En cuanto a la inadecuada vigilancia posanestésica, atribuible también a AR1, se advirtió que a pesar de que V1 persistía con los efectos del bloqueo motor y sensitivo aun después de la colecistectomía, y ante la sospecha de una complicación, AR1 se limitó a administrar corticoides y omitió tomar acciones para revertir la lesión de V1, como solicitar interconsulta con los servicios de Neurología o Neurocirugía tan pronto como se hubiese advertido alguna irregularidad en la evolución posoperatoria, a fin de determinar la causa de que los efectos de la anestesia se hubieran extendido más de lo ordinario o descartar complicación alguna en la salud de V1.
11. Lo anterior, toda vez que el tratamiento médico de las lesiones traumáticas secundarias a bloqueo subaracnoideo debe iniciarse de inmediato, aun sin confirmación por resonancia magnética, y en el caso de existir una hemorragia (como ocurrió en el caso de V1), lo procedente es realizar una laminectomía dentro de las 6 u 8 horas siguientes a la lesión, esto es, extirpar parte del hueso vertebral para aliviar la compresión de la médula espinal o de las raíces nerviosas lesionadas.
12. Así, la dilación con que actuó AR1 resultó ser causa determinante de una paraplejía irreversible, pues al realizar una vigilancia posanestésica inadecuada, entorpeció la intervención oportuna de un especialista en Neurología, así como la pronta referencia de V1 a un hospital de tercer nivel que contara con un médico neurocirujano que practicara la laminectomía de urgencia que requería la paciente. Por lo anterior, este Organismo Nacional se permite dirigir respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1, las cuales incluyan, además de la indemnización correspondiente, el otorgamiento de la atención psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le ordene entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que le permita brindar un servicio médico adecuado y profesional.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en el Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento; hecho lo cual, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en el Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social contra AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos de la presente Recomendación.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado.

México, D. F., a 23 de abril de 2014

**Sobre el caso de inadecuada atención médica proporcionada a V1,
en el Hospital General de Zona Número 3,
del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca**

Dr. José Antonio González Anaya
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente número CNDH/5/2013/8928/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 24 de agosto de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas, en el Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, V1, mujer de 34 años de edad, fue sometida a una colecistectomía, intervención clínico-quirúrgica, en la que participaron SP1 y AR1, médicos cirujano y anestesiólogo, respectivamente.
4. Concluida la cirugía, personal médico informó a Q1 y T1 que su hermana V1 había salido bien de la intervención, pero que aún no podía salir del quirófano, toda vez que no había camas disponibles. De acuerdo con el dicho de Q1, hasta el día siguiente, 25 de agosto de 2013, es que le permitieron ver a su familiar, ocasión en que V1 le informó que “no sentía ni tenía movilidad de los pies”, circunstancia que incluso hizo del conocimiento de los galenos cuando despertó de la operación.
5. Durante el transcurso del 25 de agosto de 2013, V1 fue valorada en una sola ocasión por AR1, quien determinó que la paciente aún presentaba bloqueo motor y sensitivo, a consecuencia de la anestesia que le había sido aplicada para llevar a cabo la colecistectomía. A las 15:00 horas, del 28 de agosto de 2013, de forma subrogada, V1 fue sometida a una Resonancia Magnética simple y contrastada que reportó degeneración discal y, al no contarse con especialista en neurocirugía, a solicitud de la Dirección del Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, fue valorada por un neurocirujano particular, quien concluyó que la paciente presentaba un hematoma postraumático a consecuencia de punción (lesión) en la columna vertebral, a nivel lumbar, lesión que, luego de ser analizada por diversas unidades médicas, se determinó como factor causante de una hemiplejía irreversible (pérdida de sensibilidad y movilidad de los miembros inferiores), así como la pérdida del control de los esfínteres.

6. Con motivo de tales hechos, el 19 de noviembre de 2013, Q1 presentó escrito de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el cual, por cuestión de competencia, fue remitido a esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2013, por lo que con el fin de documentar las violaciones a Derechos Humanos, visitantes adjuntos y peritos de esta Comisión Nacional realizaron diversas diligencias, a efecto de recopilar testimonios y documentos. Además, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Queja presentada por Q1, el 19 de noviembre de 2013, ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remitida, por razón de competencia, a este Organismo Nacional y recibida el 6 de diciembre de 2013.
8. Actas circunstanciadas, de 9 y 10 de enero de 2014, en las que se hace constar que personal de este Organismo Nacional sostuvo entrevistas telefónicas con Q1.
9. Acta circunstanciada de 10 de enero de 2014, en la que un visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar gestión realizada con personal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
10. Oficio 09 52 17 61 4621/0143, de 17 de enero de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social, al que se adjunta copia de las constancias siguientes:
 - 10.1. Informe sin número ni fecha, suscrito por SP6, director del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, respecto de la atención médica brindada a V1.
 - 10.2. Informe pormenorizado, sin número, de 10 de enero de 2014, suscrito por SP2, coordinadora Clínica de Cirugía del Turno Vespertino del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca.
 - 10.3. Opinión técnico-médica, sin fecha, signada por SP2, coordinadora Clínica de Cirugía del Turno Vespertino del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca.
 - 10.4. Informe pormenorizado, sin fecha, suscrito por SP3, terapeuta físico y pulmonar, adscrita al Servicio de Terapia Física y Rehabilitación de la Unidad de Consulta Externa, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huajuapán de León, Oaxaca.
11. Oficio 09 52 17 61 4621/0244, de 30 de enero de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social, al que se adjunta copia del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica prestada a V1, en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, del que destaca lo siguiente:
 - 11.1. Nota médica de Urgencias, elaborada por SP4, a las 08:42 horas, del 24 de agosto de 2013, de la que se advierte la hora en que ingresó V1 al Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - 11.2. Nota médica de Cirugía General, de 24 de agosto de 2013, de la que se advierte que a las 10:30 horas de ese día, SP1 valoró el estado de salud de V1 y posteriormente refirió la necesidad de practicarle una colecistectomía.
 - 11.3. Nota médica de Anestesiología, de 24 de agosto de 2013, en que AR1 hace constar que a las 14:40 horas realizó valoración preanestésica a V1.
 - 11.4. Hoja de Cuidados de Enfermería al Paciente Quirúrgico, de la que se advierte que el bloqueo subaracnoideo a que fue sometida V1, se realizó de las 15:30 a las 15:40 horas, del 24 de agosto de 2013.

- 11.5. Nota médica de Evolución Cirugía General, suscrita por SP1, de la que se advierte que a las 11:00 horas, del 25 de agosto de 2013, valoró el estado postquirúrgico de V1, ocasión en que advirtió que la paciente aún no se recuperaba de la anestesia.
- 11.6. Nota médica de Anestesiología, elaborada a las 14:00 horas, del 25 de agosto de 2013, en que AR1 hace constar que pese al tiempo transcurrido desde la intervención quirúrgica a que fue sometida V1, aún presenta bloqueo motor y sensitivo a nivel de las vértebras T8 y T9.
- 11.7. Nota médica de Anestesiología, de 26 de agosto de 2013, elaborada por AR1, a las 08:15 horas, de la que se advierte que al no presentar V1 mejoría en el bloqueo subaracnoideo a que había sido sometida, se solicitaron estudios de laboratorio e interconsulta con el Servicio de Neurología.
- 11.8. Nota de valoración de Neurología, de 26 de agosto de 2013, de la que se advierte que, a solicitud de AR1, el médico neurólogo SP5 valoró a V1, ocasión en que la encontró con respuesta plantar ausente bilateral y sin control de esfínteres, por lo que solicitó la práctica de una resonancia magnética de columna a nivel dorso lumbar.
- 11.9. Estudio de resonancia magnética de columna lumbar simple y contrastada, de 28 de agosto de 2013, realizado de forma subrogada en el hospital particular HP1, de la que se advierte una imagen hiperintensa en las vértebras T1 y T2, en la cual, se señala, pudiera estar relacionada con una hemorragia intramedular contra una siringomielia post-traumática.
- 11.10. Nota de valoración de Neurocirugía, elaborada a las 11:00 horas, del 29 de agosto de 2013, de la que se advierte que, de forma subrogada, MP1, médico neurocirujano particular, diagnosticó que V1 presentaba un hematoma subdural postraumático desde la vértebra T11 hasta L5, por lo que sugirió que la paciente fuera trasladada a un tercer nivel de atención para la realización de drenaje de la lesión.
- 11.11. Nota de traslado del Hospital General de Zona número 3, de 30 de agosto de 2013, de la que se advierte que V1 fue referida a un hospital de tercer nivel, donde se diagnosticó que presentaba punción traumática de cono medular, hemorragia subaracnoidea intrarraquídea en proceso de resolución y edema medular generalizado de tipo citotóxico, por lo que no ameritaba manejo quirúrgico.
- 11.12. Nota de valoración de neurocirugía de Unidad Médica de Alta Especialidad de Puebla, "Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho", de 5 de septiembre de 2013, de la que se advierte que médicos especialistas en neurocirugía concluyeron que por el tiempo de evolución del padecimiento se informó a V1 y sus familiares que no existe manejo quirúrgico que ofrecer y el pronóstico de recuperación con cirugía, transcurridos doce días, es nulo.
12. Actas circunstanciadas, de 11 de febrero de 2014, en que personal de este Organismo Nacional hace constar gestiones realizadas con Q1 y personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la prestación de los servicios de rehabilitación y neurocirugía a V1, en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca.
13. Acta circunstanciada, de 12 de febrero de 2014, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional brindó acompañamiento a Q1, durante la presentación de su denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en Tuxtepec, Oaxaca, por los hechos motivo de esta Recomendación, quien dio inicio a la averiguación previa AP1.
14. Dictamen médico, de 21 de febrero de 2014, elaborado por una perita médica legista de esta Comisión Nacional, relacionado con el caso de V1.
15. Acta circunstanciada, de 24 de febrero de 2014, en que un visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar que, de acuerdo con el dicho de Q1, el 18 de febrero de 2014, acudió a su domicilio el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de integrar la averiguación previa AP1, ocasión en que tomó la declaración de su hermana V1.

16. Actas circunstanciadas de 7, 14 y 18 de marzo de 2014, en las que se hacen constar diversas comunicaciones telefónicas que personal de este Organismo Nacional sostuvo con Q1, a fin de recabar información respecto del servicio médico de rehabilitación que se presta a V1 en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

17. El 24 de agosto de 2013, aproximadamente a las 08:42 horas, V1, mujer de 34 años de edad, ingresó al Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, debido a que presentaba dolor abdominal y vómito. Ese mismo día, previo bloqueo subaracnoideo (procedimiento anestésico) efectuado por AR1, V1 fue sometida por SP1 a una colecistectomía, con la que se resolvió exitosamente la colecistitis crónica litiásica agudizada que presentaba la paciente.
18. No obstante lo anterior, durante las primeras horas postoperatorias se evidenciaría que durante el bloqueo subaracnoideo practicado a V1, AR1 provocó una hemorragia subaracnoidea que, a la postre, por omisión en la práctica de una cirugía de urgencia y en la referencia de la paciente hacia otro hospital o nivel de atención, provocó pérdida de sensibilidad y movilidad de los miembros inferiores, así como en el control de los esfínteres.
19. Al respecto, el 12 de febrero de 2014, Q1 presentó denuncia de hechos ante el titular de la Agencia Única del Ministerio Público de la Federación en Tuxtepec, Oaxaca, donde se inició la indagatoria AP1, la cual actualmente se encuentra en trámite para su determinación.
20. A la fecha de emisión de esta Recomendación no se cuenta con constancia que acredite se haya iniciado procedimiento administrativo de investigación relacionado con los hechos materia de este pronunciamiento.

IV. OBSERVACIONES

21. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2013/8928/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la integridad personal, protección a la salud y trato digno de V1, atribuibles a AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, así como al personal a cargo de ese nosocomio, como consecuencia de una negligencia médica, en atención a las siguientes consideraciones:
22. El 24 de agosto de 2013, a las 08:42 horas, V1, mujer de 34 años de edad, ingresó al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, ocasión en que fue valorada por SP4, quien diagnosticó posible colecistitis crónica agudizada litiásica, por lo que solicitó estudios de laboratorio e interconsulta con el servicio de Cirugía General.
23. En consecuencia, a las 10:30 horas de ese día, V1 fue valorada por SP1, médico especialista en Cirugía General, quien, con los resultados de laboratorio que fueron practicados a la paciente, corroboró el diagnóstico emitido por SP4, consistente en colecistitis, por lo que determinó llevar a cabo una colecistectomía (extracción de la vesícula biliar).
24. Toda vez que la colecistectomía abierta es un procedimiento clínico-quirúrgico invasivo, V1 requería de un bloqueo subaracnoideo (anestesia regional), por lo que, aproximadamente a las 15:30 horas del 24 de agosto de 2013, empleando una aguja Whitacre número 25, AR1, médico anestesiólogo, realizó una punción en la zona lumbar de V1, a efecto de administrar los anestésicos Ropivacaína y Fentanil. Consecuentemente, AR1 realizó monitoreo básico y refirió

que el procedimiento se llevó a cabo sin complicaciones con “Aldrete de 9” (puntaje de recuperación anestésica), difusión T4-5, bloqueo motor +++, bloqueo simpático +, no toxicidad, no alergia, no accidentes ni incidentes.

25. A las 15:45 horas de la fecha señalada, bajo los efectos de la anestesia regional y sedación, V1 fue sometida a una colecistectomía, ocasión en que SP1 halló signos de un proceso inflamatorio vesicular importante, litos de mediano y pequeño calibre, un lito en cístico, tejido perivesicular fácilmente sangrante, tejido celular subcutáneo, de alrededor de 8 centímetros, e hígado macroscópicamente normal.
26. No obstante que la colecistitis crónica litiásica agudizada fue tratada quirúrgicamente de manera exitosa, de acuerdo con el dicho de Q1, dentro de las doce horas siguientes a haberse realizado el procedimiento quirúrgico, su hermana V1 le informó que no sentía ni tenía movilidad en los pies.
27. Sobre el particular, de la nota del servicio de anestesiología de 25 de agosto de 2013, se advierte que a las 14:00 horas de esa fecha, AR1 consignó que pese al tiempo transcurrido de casi 24 horas, desde que se llevó a cabo el procedimiento anestésico regional, la paciente (V1) persistía con el bloqueo, cuyos efectos motores y sensitivos se encontraban hasta nivel de las vértebras torácicas T8 y T9, por lo que indicó como plan de manejo la aplicación de corticoides al tratamiento y nuevamente el envío a piso para vigilancia, sin que de las constancias que integran el expediente clínico de V1, se logre advertir que durante el resto del día AR1 efectuara otra valoración médica a la paciente.
28. A las 08:15 horas del 26 de agosto de 2013, AR1 valoró de nueva cuenta a V1, reportando que la paciente persistía sin recuperación y mejoría, a consecuencia de lo cual solicitó interconsulta con el servicio de Neurología.
29. Ahora bien, del contenido del dictamen emitido por una perita médica legista de esta Comisión Nacional se advierte que el deterioro de la salud de V1 y su consecuente paraplejía fue resultado de una deficiente valoración preanestésica, así como una negligente vigilancia postanestésica realizada por AR1, aunado a que la referida unidad hospitalaria no contaba con la infraestructura y equipamiento para atender las complicaciones que presentó V1.
30. En relación con la deficiente valoración preanestésica, una perita médica legista de este Organismo Nacional advirtió que, como antecedente del servicio de Cirugía General, se encontraba la indicación de AR1, de las 13:50 horas del 24 de agosto de 2013, respecto de iniciar la administración de flaxiparine (anticoagulante) a V1.
31. Así entonces, el que AR1 hubiera optado por realizar un bloqueo subaracnoideo a V1 (procedimiento anestésico que se ejecuta a través de una punción lumbar), pone de manifiesto un desconocimiento en el manejo de pacientes como V1, en virtud de que la referida anestesia raquídea espinal se encuentra contraindicada cuando un paciente presenta algún tipo de trastorno o alteración de la coagulación sanguínea, debido a las graves complicaciones de hemorragias, así como en el desarrollo de un hematoma subaracnoideo.
32. En el caso, se advierte que durante la punción lumbar (introducción de la aguja) entre las vértebras lumbares L2-L3, AR1 lesionó vasos sanguíneos de V1, lo que, aunado a la previa administración de un anticoagulante, incidió en el desarrollo de un hematoma subaracnoideo.
33. En cuanto a la inadecuada vigilancia postanestésica, es atribuible, de igual manera, a AR1, pues del análisis de la Hoja de Registro de Anestesia y Recuperación, de 24 de agosto de 2013, así como de las notas de Anestesiología, de 25 y 26 del mes y año citados, se advierte que V1 persistía con los efectos del bloqueo motor y sensitivo, por lo que, ante la sospecha de una complicación, AR1 se limitó a indicar que se administraran corticoides a la paciente.
34. En ese contexto, personal pericial de este Organismo Nacional estableció que del estudio del expediente clínico de V1 no se advierte que AR1 haya llevado a cabo acciones curativas a favor de la paciente, omisión que condicionó que V1 padeciera una paraplejía traumática permanente.
35. Acciones tendentes a revertir la lesión de V1, tales como solicitar interconsulta con los servicios de Neurología y/o Neurocirugía tan pronto como se hubiese advertido alguna irregularidad en

su evolución postoperatoria, a fin de determinar la causa por la que los efectos de la anestesia se habían extendido más de lo ordinario y/o descartar complicación alguna en la salud de V1 y no, como ocurrió en el caso, hasta las 08:15 horas del 26 de agosto de 2013.

36. Lo anterior, toda vez que del dictamen emitido por la perita de esta Comisión Nacional, se advierte que el tratamiento médico de las lesiones traumáticas secundarias a bloqueo subaracnoideo debe iniciarse de inmediato, aún sin confirmación por resonancia magnética, y en el caso de existir una hemorragia (como ocurrió en el caso de V1), lo procedente es llevar a cabo una laminectomía dentro de las seis u ocho horas siguientes a la lesión, esto es, extirpar parte del hueso vertebral para aliviar la compresión de la médula espinal o de las raíces nerviosas lesionadas.
37. Es así como la dilación con que actuó AR1 resultó ser causa determinante para ocasionar en V1 una paraplejía irreversible, pues al realizar una inadecuada vigilancia postanestésica, entorpeció la oportuna intervención de un especialista en Neurología, así como la pronta referencia de V1 a un hospital de tercer nivel, que contara con un médico neurocirujano, a efecto de practicar de urgencia la laminectomía que requería la paciente; acciones u omisiones que transgreden lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Salud, en relación con los diversos 72 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en los cuales, en términos generales, se establece que los usuarios tienen derecho a que se les brinden servicios de salud oportunos y de calidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable; asimismo, que cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema se les debe transferir a otra institución del sector, la cual asegurará su tratamiento.
38. Por lo que hace a la ausencia de infraestructura y equipamiento del Hospital General de Zona Número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, de la nota de valoración de Neurología, de 26 de agosto de 2013, suscrita por el neurólogo SP5, se advierte que, a solicitud de AR1, en esa fecha valoró a V1, ocasión en que la encontró con sección medular a nivel sensitivo de la vértebra torácica T8, con arreflexia miotática de miembros inferiores, respuesta plantar ausente bilateral y sin control de esfínteres, por lo que solicitó se le realizara una resonancia magnética de columna dorso-lumbar simple y contrastada, la que, subrogadamente, el 28 de agosto de 2013, le fue practicada a la paciente en el hospital particular HP1.
39. De igual forma, al no contar con especialista en Neurocirugía, el 29 de agosto de 2013, la dirección del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, de forma subrogada, solicitó que un médico particular MP1 valorara la condición que guardaba V1 en su estado de salud, quien, previo estudio realizado a la resonancia magnética practicada el día anterior, diagnosticó que V1 presentaba un hematoma subdural postraumático desde la vértebra T11 hasta la L5, síndrome de motoneurona inferior y síndrome sensitivo medular en vértebra T7, por lo que sugirió referir a la paciente a un tercer nivel de atención médica para la realización de drenaje del hematoma que causaba compresión medular.
40. En ese contexto, la práctica subrogada del estudio de imagen (resonancia magnética) constituye responsabilidad institucional, en razón de que transgrede lo prescrito en el numeral 6.5.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, en que se prevé que como auxiliar de diagnóstico debe existir un área para estudios por ultrasonografía para atender los requerimientos de diversos servicios, entre otros, el de urgencias y hospitalización.
41. Igualmente, la ausencia de personal médico especializado (neurocirujano o especialista en columna vertebral) en el Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, contraviene lo dispuesto en los artículos 26 y 70, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, pues de conformidad con los preceptos legales citados, los establecimientos que pres-

ten servicios de atención médica, particularmente los hospitales Generales, deben contar con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para la prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades que afectan a los usuarios.

42. En ese orden de ideas, la *mala praxis* de AR1, aunado a la ausencia de recursos físicos, tecnológicos y humanos en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, generaron un menoscabo al derecho a la integridad y protección a la salud de V1, que se tradujo en un daño grave al proyecto de vida de V1, provocado por la pérdida de sus capacidades motrices, lo que incide en el libre desarrollo de su personalidad.
43. Tal como lo estableció por primera vez el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, como de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público o incluso de actos que se realicen a título privado.
44. En ese orden de ideas, y dada la interdependencia que caracteriza a los Derechos Humanos, este Organismo Nacional sustenta que cualquier afectación al derecho a la integridad personal conlleva una violación al derecho a la protección del nivel más alto posible de salud, entendido como el conjunto de derechos y garantías que protegen la integridad corporal y psicológica, y que prohíben las afectaciones injustificadas y otorgan al titular el derecho a exigir del Estado una serie de bienes, facilidades, servicios y condiciones para la adecuada satisfacción del propio derecho.
45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió la Observación General Número 14, sobre el derecho a la protección de la salud tutelado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en que se determina que tal derecho no solamente implica obligaciones estatales de carácter positivo de procurar que las personas disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y social, sino, también, obligaciones de carácter negativo o de abstención, que se vinculan al derecho a no padecer injerencias arbitrarias ni tratos crueles en su integridad que impidan la efectividad del derecho a la salud.
46. En virtud de lo anterior, se advierte que del 24 al 29 de agosto de 2013, AR1 y el personal a cargo del Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, vulneraron los derechos a la integridad personal, protección de la salud y, en consecuencia, al trato digno, en agravio de V1, contenidos en los artículos 1 párrafos primeros, segundo y tercero, 4 párrafo cuarto, 14 párrafo segundo y, 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V; 3 fracciones II y III; 23, 25, 27 fracción III; 32, 33 fracciones I y II, 37, 51 primer párrafo, de la Ley General de Salud; 303 de la Ley del Seguro Social; 6, 8, 43 y 71 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social; 8 fracciones I y II, 9, 21 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que garantizan el acceso efectivo a los servicios de salud, así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud y NOM-016-SSA3-2012, en que se establecen las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
47. Las omisiones señaladas transgreden, a su vez, las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud, integridad personal y trato digno, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

48. En este sentido, los numerales 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 y 11.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a), b), d), y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 4 inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", en síntesis, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.
49. Al respecto, el derecho al trato digno debe considerarse como aquella prerrogativa que posee todo ser humano, para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico. Se advierte que V1 sufrió menoscabo en el mismo, al recibir atención médica inadecuada, esto es, carente de prontitud, eficiencia y eficacia, en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, toda vez, que como se evidenció, V1 quedó parapléjica a consecuencia de una *mala praxis* por parte de AR1; derecho que encuentra su fundamento en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.
50. Es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad que tienen las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias, para alcanzar su más alto nivel.
51. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que estableció que este derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, aunado a que la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad y calidad.
52. Por otra parte, del análisis del expediente clínico de V1, se advierte que las notas médicas de la atención brindada no fueron elaboradas conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, ya que en algunas no se asentó el nombre completo de quien las elaboró, no se observa la firma respectiva del personal médico tratante, además de que algunas notas sobresalen por su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de cargos, rangos y matrículas de los médicos tratantes.
53. Las irregularidades en cuestión constituyen una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose, además, el derecho de las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud. Situación que ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de este Organismo Nacional, contenidos en las Recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 24/2013, 33/2013 y 1/2014.

54. La adecuada integración del expediente clínico es un deber a cargo de los citados prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que contiene los antecedentes médicos de los pacientes, así como el historial inherente a su tratamiento. Las instituciones de salud son solidariamente responsables de su cumplimiento, de modo que, como parte de la prevención a que la autoridad responsable está obligada, debe tomar medidas para que la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de octubre de 2012, sea observada adecuadamente.
55. Finalmente, no pasa inadvertido que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha omitido brindar atención integral a V1, orientada, además del aspecto médico, a su recuperación psicológica, manteniendo contacto permanente con ella y dando seguimiento a su caso. Lo anterior, en razón de que la autoridad citada no acreditó, a través de medio alguno, que se hubieran llevado a cabo las acciones referidas.
56. En suma, AR1, médico anesthesiologist, adscrito al Hospital General de Zona número 3, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 303, de la Ley del Seguro Social, en que se prevé la obligación que tienen los servidores públicos adscritos al referido Instituto de adecuar su actuación a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad, así como cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que prestan como trabajadores de la salud.
57. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación contra el personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.
58. Debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2 y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos, atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.
59. Sobre la forma en la que debe otorgarse la reparación, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones establecen que la reparación a las víctimas debe realizarse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, de forma plena y efectiva, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

60. Si bien este instrumento internacional no constituye norma vinculante, es un criterio orientador de interpretación en materia de reparación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos toma en cuenta a fin de hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, en aplicación del principio *pro personae*, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
61. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1, las cuales incluyan, además de la indemnización correspondiente, el otorgamiento de la atención psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Zona número 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, en la que se les ordene a entregar copia de la certificación y recertificación que se tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, Programas Integrales de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, hecho lo cual, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que los servidores públicos que prestan sus servicios en el Hospital General de Zona número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona Número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos de la presente Recomendación, enviándose a esta Comisión Nacional las constancias que les sean requeridas.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procu-

raduría General de la República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

62. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
63. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
64. Igualmente, con base en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
65. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 15/2014

Sobre el caso de la negativa al derecho a la protección de la salud en el Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en agravio de V1 y su recién nacido V2

SÍNTESIS

1. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad con 36 semanas de embarazo y dolores de parto, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, donde, según manifestó, AR1, médico adscrito al citado nosocomio, sólo le tocó el vientre y en seguida le indicó que aún faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.
2. V1 optó por regresar a su domicilio, pero como los dolores de parto se intensificaron, alrededor de las 03:50 horas de esa fecha, cuando intentaba volver al citado nosocomio en compañía de su madre, T1, y su esposo, T2, ya no le fue posible caminar. T1 se adelantó a pedir ayuda, pero en ese lapso V1 dio a luz a V2 sobre la vía pública. Por tal situación, AR1 salió a brindar los primeros auxilios al binomio materno-infantil; luego éste fue trasladado a bordo de una ambulancia al referido Centro de Salud, donde permaneció hasta las 10:05 horas de ese día, cuando fue remitido al Hospital Civil "Aurelio Valdivieso", donde V1 y V2 recibieron atención médica especializada y fueron dados de alta a las 13:00 horas del día siguiente.
3. Con motivo de lo anterior, se inició de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2013/8106/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado a los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/8106/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian transgresiones a los Derechos Humanos a la protección de la salud, la integridad y seguridad personal, al trato digno y al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, atribuibles a personal adscrito al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, dependiente de la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a lo siguiente:
5. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad, quien cursaba con 36 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, por presentar dolor de parto. Ahí AR1, médico de guardia, sólo le tocó el vientre y le indicó que aún le faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.
6. V1 optó por volver a su domicilio, pero alrededor de las 03:50 horas de ese día, cuando intentó regresar caminando al citado Centro de Salud acompañada de T1 y T2, por haber aumentado en tiempo e intensidad los dolores de parto, ya no pudo caminar más. T1 se adelantó a pedir auxilio al referido Centro de Salud, pero V1 dio a luz a V2 en la vía pública sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.
7. Lo anterior motivó que AR1 saliera del referido Centro de Salud, en compañía de T3, T4 y SP4, con el fin de brindar auxilio posterior al parto y trasladar a madre e hijo a bordo de una ambulancia a ese nosocomio.

mio para otorgarles atención médica; en ese lugar permanecieron aproximadamente hasta las 10:05 horas de ese día, cuando V1 y V2 fueron trasladados al Hospital Civil “Aurelio Valdivieso” con el fin de recibir atención médica especializada debido a las condiciones en que se suscitó el nacimiento. Ambos permanecieron en dicho hospital hasta las 13:00 horas del día siguiente, cuando se les dio de alta.

8. De acuerdo con lo manifestado por V1, destacó que el día de los hechos AR1 se limitó a “tocarle la panza” y decirle que regresara a su domicilio porque faltaba tiempo para que naciera el menor, con lo que incurrió en la inobservancia a la NOM-027-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, ya que no aplicó los procedimientos médicos administrativos internos correspondientes para tratar de forma eficaz y oportuna la emergencia de V1, es decir, no realizó tacto vaginal ni revisión para descartar dilatación, o bien, no verificó la fase de trabajo de parto en la que se encontraba ni la ingresó al nosocomio para que se le mantuviera en constante observación hasta el término del trabajo de parto.
9. De acuerdo con la opinión médica de 2 de diciembre de 2013, suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, se concluyó que AR1 alteró el expediente clínico de V1 y V2 al agregar la nota de evolución de 5 de noviembre de 2013, en la que asentó que sí realizó tacto vaginal a V1 y encontró cérvix dilatado a un dedo, esto es, dilatación de 1 cm, y en su diagnóstico refirió embarazo de 36.2 semanas de gestación sin trabajo de parto/pródromos.
10. Lo anterior quedó acreditado con la documentación entregada por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, Oaxaca, y las constancias que integran el expediente clínico de V1 y V2, de las cuales se advierte que mediante acta de hechos se hicieron constar los testimonios de AR1 y AR2 sobre la atención que se brindó al binomio materno-infantil, pero sobre todo que la nota de evolución de 5 de noviembre de 2013 fue alterada por AR1.
11. Dicha circunstancia implicó una clara irregularidad, ya que de acuerdo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, de haber presentado V1 1 cm de dilatación, comenzando con pródromos, se encontraba entonces en inicio del primer periodo del trabajo de parto (dilatación), que en su caso, al ser secundigesta, en promedio podía durar 8 horas, lo que significa que AR1 estaba obligado a ejecutar el protocolo de cuidado correspondiente para verificar y registrar la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal antes, durante y después de la contracción uterina, al menos cada 30 minutos, así como el progreso de la dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales, lo cual no aconteció. Por el contrario, se aprecia que en lugar de ello se optó por indicarle a V1 que regresara a su casa, bajo el argumento de que no se encontraba en trabajo de parto.
12. Asimismo, tal alteración del expediente clínico se robustece con los testimonios de T1, T3, T4 y SP4, quienes coinciden al manifestar que AR1 brindó atención médica a V1 después de que dio a luz a V2 sobre la vía pública, sin saber por qué motivo no brindó la atención horas antes, cuando V1 acudió a ese nosocomio por presentar dolores de parto; refuerza lo anterior el reporte de guardia nocturna de AR1, así como la nota informativa de AR2, donde se destacó que AR1 no realizó tacto vaginal para determinar en qué fase de trabajo de parto se encontraba V1.
13. En ese tenor, de acuerdo con la aludida opinión médica, se destacó que AR1, al indicarle a V1 que regresara a su domicilio sin realizar tacto vaginal para confirmar alguna modificación cervical, omitió cumplir con el protocolo de actuación correspondiente para la atención del embarazo, y con ello determinar la fase en la que se encontraba y otorgar la atención obstétrica de urgencia que requería V1.
14. También destacó que V1, al volver a su domicilio caminando, aceleró el trabajo de parto, por lo que al rededor de las 03:50 horas, al aumentar en frecuencia e intensidad las contracciones propias de ese proceso, entró en la fase de “expulsión” y dio a luz a V2 en la vía pública; además, AR1, al omitir recabar la información clínica de V1, no pudo dar cuenta de que se trataba de una paciente secundigesta, lo que destaca toda vez que el trabajo de parto en múltiparas es de 8 horas aproximadamente, incluyendo la etapa latente, cuya duración es de 4 a 5 horas, y la dilatación es igual o mayor a 4 cm, iniciándose con ello la fase activa, cuando las contracciones se tornan más dolorosas y frecuentes.
15. Con tal proceder, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que AR1 incumplió con la NOM-027-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos para la Atención Médica, ya que como se mencionó, no realizó los procedimientos médico-administrativos internos correspondientes en ese momento, necesarios para ingresar a la paciente para su valoración continua y permanente, ni registró las notas de evolución por turno o al menos cada 8 horas y cuando existieran cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas de una paciente en trabajo de parto.
16. Además, según constancias médicas, se observa que la atención posterior al parto que se brindó a madre e hijo fue adecuada, toda vez que si bien se les reportó con signos vitales en parámetros normales y buen estado de salud, en el citado Centro de Salud se determinó su traslado al Hospital General “Au-

relío Valdivieso” debido a las condiciones del nacimiento; en ese lugar fueron valorados y tratados por médicos especialistas y permanecieron en observación hasta que fueron dados de alta el 6 de noviembre, aproximadamente a las 13:00 horas.

17. Al margen de lo anterior, este Organismo Nacional observa que durante los acontecimientos relacionados con el caso de V1 y V2, AR2 tuvo conocimiento de las irregularidades en que incurrió AR1, pero no obra evidencia de que haya realizado acción alguna para propiciar la adecuada atención de V1 o iniciar las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades procedentes al respecto; en consecuencia, también incurrió en responsabilidad, en virtud del evidente incumplimiento de las atribuciones que le son conferidas en su calidad de servidor público y más aún como responsable en ese momento del Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca.
18. Todo lo anterior evidencia que AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca, transgredieron el deber de cuidado que debían y podían observar en su calidad de garantes de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis de la Ley General de Salud, y 3, fracción II y párrafo segundo, así como 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, ya que tenían la obligación legal de proteger al binomio materno-infantil y promover la salud materna, lo que no aconteció, como ha quedado evidenciado. Con esto se convalida la responsabilidad profesional que en materia de Derechos Humanos es atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca.
19. Es de subrayar que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio Público establece con claridad que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria y que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos, para lo cual propone, entre otros, brindar una atención oportuna, con calidad y con calidez.
20. Además, para este Organismo Nacional Autónomo no pasa inadvertido que el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en peligro la integridad personal de V1 y V2, quienes afortunadamente no presentaron complicaciones ni secuelas, pues el hecho de que V2 hubiera nacido sobre la vía pública, sin la asistencia de personal médico o enfermería y sin las medidas de salubridad necesarias, implicó incluso un riesgo para la vida, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de salir del vientre. Así se consideró en la referida opinión médica al concluir, en lo que interesa, que por la forma en que se presentó el alumbramiento, se expuso al recién nacido a un traumatismo craneoencefálico, ya que al dar a luz V1, el primer componente anatómico visible fue el cráneo y, en seguida, el resto del cuerpo de V2.
21. De igual forma, es relevante destacar que en las notas médicas que integran el expediente clínico de V1 y V2 se detectaron diversas irregularidades, tales como: 1) alteración sobre los antecedentes, revisión y diagnóstico; 2) en algunas no se aprecia la firma respectiva del personal médico o de enfermería tratante; 3) las notas se encuentran incompletas, y 4) algunas notas sobresalen por su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de nombres, cargos, rangos y matrículas del personal tratante, lo que evidencia el incumplimiento de lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.
22. En ese sentido, la alteración de notas médicas en los expedientes o la deficiente integración de los mismos, así como la ausencia de normas que regulen esta materia bajo el amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.
23. Por ello, se advierte que el 5 de noviembre de 2013, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, de la Jurisdicción Sanitaria 1, “Valles Centrales”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, vulneraron los Derechos Humanos a la protección de la salud, la integridad y seguridad personal, al trato digno y al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, contenidos en los artículos 1o., 4o., párrafos cuarto y octavo, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21, primer párrafo, inciso A, y 28, inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracción V; 3, fracción IV; 23, 25, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 35, 37, 51, primer párrafo, y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4, 6, fracciones I y VI; 46, 49, fracciones I y III; 52, fracciones I, II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud, así como los artículos 3 y 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V, y 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, y el contenido de las

Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido; NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, y NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud, que establecen los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

24. De igual forma, los citados servidores públicos transgredieron instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. En ese sentido, los numerales 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a), b), d) y f), y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 4, 7, inciso b), y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", refieren, en síntesis, la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, en especial las mujeres y niños, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población en cuanto al disfrute de un servicio médico, así como la obligación de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.
26. De igual modo, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, VI, XII y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
27. Por último, debe precisarse que si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas más amplias que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación integral de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.
28. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa en contra del personal que intervino en los hechos que se consiguen en el presente caso. Por lo anterior, esta Comisión Nacional se permite dirigir respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2 con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a mujeres y niños, de modo que se garantice el trato

digno a las personas, se atienda la situación de vulnerabilidad de diversos grupos (como mujeres y niños) y se cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido. También, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca, en la que se le exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que presentan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en Derecho corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que sean requeridas.

México, D. F., a 25 de abril de 2014

**Sobre el caso de la negativa al derecho
a la protección de la salud en el Centro de Salud Rural del municipio
de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en agravio de V1 y su recién nacido V2**

Licenciado Gabino Cué Monteagudo
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2013/8106/Q, relacionado con el caso de V1 y su recién nacido V2.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el signifi-

cado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad, que cursaba 36 semanas de embarazo y presentaba dolores de parto, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, donde, según manifestó, AR1, médico adscrito al citado nosocomio, sólo le tocó el vientre y, enseguida, le indicó que aún le faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.
4. Ante tal negativa, V1 optó por regresar a su domicilio, pero toda vez que los dolores de parto se intensificaron, alrededor de las 03:50 horas de esa fecha, cuando intentaba volver al citado nosocomio, en compañía de su madre, T1, y su esposo, T2, ya no le fue posible caminar, por lo que T1 se adelantó a pedir ayuda, lapso durante el cual V1 dio a luz a V2, sobre la vía pública; por tal situación, AR1 salió a brindarles los primeros auxilios al binomio materno-infantil, para luego ser trasladados a bordo de una ambulancia al referido Centro de Salud, donde permanecieron hasta las 10:05 horas de ese día, cuando fueron remitidos al Hospital Civil "Aurelio Valdivieso", donde recibieron atención médica especializada y fueron dados de alta, a las 13:00 horas, del día siguiente.
5. Con motivo de lo anterior, se inició de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2013/8106/Q; solicitándose información y copia del expediente clínico respectivo a la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

6. Notas periodísticas publicadas el 5 de noviembre de 2013, en sitios electrónicos, en las que se difundió que la madrugada de ese día, V1 dio a luz a V2 en la calle, luego de que personal médico del Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, aproximadamente 2 horas antes, le indicaran que faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo y que regresara a su casa.
7. Entrevistas de 6 de noviembre de 2013, realizadas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, a SP1, jefe de la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", Oaxaca, y a SP2, apoyo jurídico de la misma adscripción, quienes proporcionaron copia de lo siguiente:
 - 7.1. Tarjeta informativa de 5 de noviembre de 2013, signada por AR2, entonces encargado del Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, mediante la cual refirió a SP1, jefe de la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", Oaxaca, el reporte de guardia nocturna que rindió el médico AR1, respecto de la atención que brindó a V1.
 - 7.2. Renuncias de 5 de noviembre de 2013, presentadas por AR1 y AR2.
 - 7.3. Comparecencia de 5 de noviembre de 2013, en las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca, donde consta la declaración de los hechos de AR1 y AR2.
 - 7.4. Constancias del expediente clínico de V1 y V2, integrado en el Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, del que destacan:
 - 7.4.1. Notas médicas de 5 de noviembre de 2013, firmadas por AR1, a las 0:35 y 04:50 horas, así como notas de evolución de la misma fecha, signadas por SP3, médico adscrito al Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, la primera, a las 08:30 horas y, la segunda, sin precisar hora.

- 7.4.2.** Notas post-parto y de valoración de V2, de 5 de noviembre de 2013, suscritas por AR1.
- 7.4.3.** Historia clínica de V2, elaborada el 5 de noviembre de 2013, a las 03:50 horas.
- 7.4.4.** Nota de evolución alojamiento conjunto de V2, de 5 de noviembre de 2013, a las 08:50 horas, por el medico SP3.
- 7.4.5.** Nota de enfermería de esa fecha, de la que se advierte que a las 10:05 horas, V1 y V2, fueron trasladados al Hospital Civil "Aurelio Valdivieso", para su atención médica.
- 8.** Entrevistas de 6 de noviembre de 2013, que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, efectuaron a V1, T1, T3, policía de Seguridad Privada de la compañía Aztlán, SP4, enfermera adscrita al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca; y, T4, operador de ambulancia, así como a AR2, quienes narraron los hechos suscitados con motivo de la atención que se brindó a V1 y V2.
- 9.** Entrevista de 7 de noviembre de 2013, llevada a cabo por visitantes adjuntos de este organismo constitucional autónomo, al director del Hospital Civil "Aurelio Valdivieso", sobre los hechos suscitados el 5 de los mismos mes y año.
- 10.** Oficios V4/83296 y V4/83295 de 7 de noviembre de 2013, con los que se notificó la atracción del expediente de queja 1, tanto al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como al secretario de Salud y director general de los Servicios de Salud del Gobierno de esa entidad federativa.
- 11.** Original del expediente de queja 1, entregado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, de donde destacan:
 - 11.1.** Entrevista de 5 de noviembre de 2013, realizada a V1, en las instalaciones del Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso".
 - 11.2.** Aceptación de medidas cautelares de 5 de noviembre de 2013, por SP5, jefe del Departamento de lo Contencioso y Administrativo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca; así como de SP6, director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.
 - 11.3.** Memorándum SCTG/DPJ/QD/5020/2013, de 6 de octubre de 2013 (sic), suscrito por el director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno de Oaxaca.
- 12.** Visita realizada al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca, el 12 de noviembre de 2013, por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, en la que se recabó:
 - 12.1.** Guía para la atención de quejas en relación al equipamiento de la infraestructura de citado Centro de Salud.
 - 12.2.** Veintitrés impresiones fotográficas correspondientes a la diligencia de inspección que se practicó al aludido nosocomio.
- 13.** Informe rendido por SP1, el 14 de noviembre de 2013, con motivo de los hechos materia de la queja.
- 14.** Opinión médica sobre el caso de V1 y V2, emitida el 2 de diciembre de 2013, por un perito médico de este Organismo Nacional.
- 15.** Informe de 3 de diciembre de 2013, mediante el cual el director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, remitió la opinión técnica para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, principalmente la relativa a la atención obstétrica, en los Centros de Salud Rurales de San Felipe Jalapa de Díaz y San Antonio de la Cal, en el estado de Oaxaca, que emitió la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el 8 de noviembre de ese año.
- 16.** Informe de 26 de diciembre de 2013, por el cual el visitante general de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remitió el escrito de 13 de diciembre de 2013, por el cual V1, solicitó a ese organismo local, un informe del estado que guardaba el expediente de queja 1.
- 17.** Informe de 27 de diciembre de 2013, por el cual la coordinadora para la atención de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, envió, entre otros, el diverso 1S/1S/0788/2013, suscrito por SP1, en el que rinde a este Organismo Nacional el informe solicitado materia de la queja.

18. Gestiones telefónicas de 26 de febrero y 11 de abril de 2014, que realizó un visitador adjunto de esta institución, con personal adscrito a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, a fin de conocer que la indagatoria iniciada con motivo del caso de V1, se radicó con el número AP1, ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, misma que a la elaboración de la presente Recomendación, se encuentra en integración.
19. Escrito de ampliación de queja signado por V1, de 3 de marzo de 2014, presentado ante este Organismo Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

20. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad, que cursaba 36 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 "Valles Centrales", de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, donde, según manifestó, AR1, médico adscrito al citado nosocomio, sólo le tocó el vientre y, enseguida, le indicó que aún le faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.
21. Ante tal negativa, V1 optó por regresar a su domicilio, pero toda vez que los dolores de parto se intensificaron, alrededor de las 03:50 horas de esa fecha, intento volver al citado nosocomio, en compañía de T1 y T2, pero ya no le fue posible caminar, por lo que T1 se adelantó a pedir ayuda, lapso durante el cual V1 dio a luz a V2, sobre la vía pública, sin la asistencia de personal médico, ni de enfermería, ni medidas de salubridad.
22. Por lo anterior, AR1 salió del Centro de Salud, en compañía de T3, T4 y SP4, con el fin de brindarles auxilio posterior al parto a madre e hijo y trasladarlos a bordo de una ambulancia a ese nosocomio, donde permanecieron aproximadamente hasta las 10:05 horas de ese día, cuando V1 y V2, fueron trasladados al Hospital Civil "Aurelio Valdivieso", para recibir atención médica especializada, dadas las condiciones en que se suscitó el nacimiento, donde permanecieron hasta las 13:00 horas del día siguiente, cuando se les dio de alta.
23. Derivado de los hechos antes descritos, en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se radicó el expediente de queja 1, mismo del que posteriormente se ejerció la atracción por esta Comisión Nacional.
24. El 5 de noviembre de 2013, AR1 y AR2, médico de guardia y entonces encargado del Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca, respectivamente, presentaron su renuncia a la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca.
25. Por su parte, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, en atención a la medida cautelar emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, inició la AP1, en contra de quién o quienes resulten responsables; investigación que se encuentra en integración.
26. Asimismo, el 6 de octubre de 2013 (sic), la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, radicó el expediente PA1, para dar trámite a las investigaciones sobre el caso de V1, con la finalidad de determinar la comisión de irregularidades administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud de esa entidad federativa, el cual también se encuentra en integración.
27. Por otro lado, el 8 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, emitió opinión técnica en el expediente 1, relativa a la atención obstétrica en los Centros de Salud Rurales de San Felipe Jalapa de Díaz y, San Antonio de la Cal, en el estado de Oaxaca, en la que se concluyó, que existió mala práctica médica y, alteración del expediente clínico.

IV. OBSERVACIONES

28. Del análisis lógico jurídico realizado a los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/8106/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian trasgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y, al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, atribuibles a personal adscrito al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, dependiente de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a lo siguiente:
29. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad, que cursaba 36 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, por presentar dolor de parto, donde AR1, médico de guardia, sólo le tocó el vientre y le indicó que aún le faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.
30. Ante tal negativa, V1 optó por volver a su domicilio, pero alrededor de las 03:50 horas de ese día, cuando intentó regresar caminando al citado Centro de Salud, acompañada de T1 y T2, por haberse intensificado los dolores de parto, en tiempo e intensidad, se detuvo, por lo que T1, se adelantó a pedir auxilio al referido Centro de Salud; pese a lo cual, V1 dio a luz a V2, en la vía pública, sin la asistencia de personal médico, ni de enfermería y, sin medidas de salubridad.
31. Lo anterior motivó que AR1 saliera del referido Centro de Salud, en compañía de T3, T4 y SP4, con el fin de brindarles auxilio posterior al parto a madre e hijo y trasladarlos a bordo de una ambulancia a ese nosocomio, para otorgarles atención médica, donde permanecieron aproximadamente hasta las 10:05 horas de ese día, cuando V1 y V2, fueron trasladados al Hospital Civil “Aurelio Valdivieso”, con el fin de recibir atención médica especializada, dadas las condiciones en que se suscitó el nacimiento, donde permanecieron hasta las 13:00 horas del día siguiente, cuando se les dio de alta.
32. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por V1, destacó que el día de los hechos, AR1 sólo se limitó a “tocarle la panza” y decirle que regresara a su domicilio porque faltaba tiempo para que naciera el menor; incurriendo con ello en la inobservancia a la NOM-027-SSA3-2013, *“Regulación de los servicios de salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica”*, ya que no aplicó los procedimientos médicos administrativos internos correspondientes para tratar de forma eficaz y oportuna la emergencia de V1, es decir, no realizó tacto vaginal ni revisión para descartar dilatación, o bien, verificar la fase de trabajo de parto en la que se encontraba, ni la ingresó al nosocomio a efecto de que se le mantuviera en constante observación hasta el término del trabajo de parto.
33. En ese sentido, de acuerdo con la opinión médica de 2 de diciembre de 2013, suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, se concluyó que AR1 alteró el expediente clínico de V1 y V2, al agregar la nota de evolución de 5 de noviembre del 2013, en la que asentó que sí realizó tacto vaginal a V1, encontrando cérvix dilatado a un dedo, esto es, dilatación de 1 cm y, en su diagnóstico refirió embarazo de 36.2 semanas de gestación sin trabajo de parto/pródromos.
34. Lo anterior, quedó acreditado con la documentación entregada por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, Oaxaca y, las constancias que integran el expediente clínico de V1 y V2, de los cuales se advierte que mediante acta de hechos, se hicieron constar los testimonios de AR1 y AR2, sobre la atención que se brindó al binomio materno-infantil, pero sobre todo que la nota de evolución de 5 de noviembre del 2013, fue alterada por AR1.
35. Ello, ante la particularidad de que dicha circunstancia implicó una clara irregularidad, ya que de acuerdo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*, de haber presentado V1, 1 cm. de dilatación, comenzando con

pródromos, significaba que se encontraba en inicio del primer período del trabajo de parto (dilatación), que en su caso, al ser secundigesta, en promedio podía durar 8 horas, por lo que AR1 estaba obligado a ejecutar el protocolo de cuidado correspondiente, con el fin de verificar y registrar la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal, antes, durante y después de la contracción uterina, al menos cada 30 minutos, así como el progreso de la dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales, lo cual no aconteció, por el contrario, se aprecia que en lugar de ello, optó por indicarle a V1 que regresara a su casa, bajo el argumento de que no se encontraba en trabajo de parto.

36. Asimismo, tal alteración del expediente clínico, se robustece con los testimonios de T1, T3, T4 y SP4, quienes son coincidentes en manifestar que AR1, brindó atención médica a V1, después de que dio a luz a V2, sobre la vía pública, sin saber por qué motivo no brindó la atención horas antes, cuando V1 acudió a ese nosocomio por presentar dolores de parto; refuerza lo anterior el reporte de guardia nocturna de AR1, así como la nota informativa de AR2, donde se destacó, que AR1, no realizó tacto vaginal para determinar en qué fase de trabajo de parto se encontraba V1.
37. En ese tenor, de acuerdo a la aludida opinión médica, se destacó que AR1, al indicarle a V1 que regresara a su domicilio, sin realizar tacto vaginal para confirmar alguna modificación cervical, omitió llevar a cabo el protocolo de actuación correspondiente para la atención del embarazo y con ello determinar la fase en la que se encontraba y otorgar la atención obstétrica de urgencia que requería V1.
38. También destacó, que V1 al volver a su domicilio caminando, aceleró el trabajo de parto, por lo que alrededor de las 03:50 horas, al aumentar las contracciones propias de ese proceso, en frecuencia e intensidad, entró en la fase de “expulsión”, y dio a luz a V2, en la vía pública; además, AR1 al omitió recabar la información clínica de V1, no pudo dar cuenta que se trataba de una paciente secundigesta, lo que destaca, toda vez que el trabajo de parto en múltiparas es de 8 horas aproximadamente, incluyendo la etapa latente, cuya duración es de 4 a 5 horas y, la dilatación es igual o mayor a 4 cm, iniciándose con ello la fase activa donde las contracciones se tornan más dolorosas y frecuentes.
39. Con tal proceder, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que en el presente caso, AR1, incumplió con la NOM-027-SSA3-2013, *“Regulación de los servicios de salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica”*, ya que como se mencionó, no realizó los procedimientos médico-administrativos internos correspondientes en ese momento, necesarios para ingresar a la paciente para su valoración continua y permanente, así como registrar las notas de evolución, por turno o al menos cada 8 horas y cuando existieran cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas de una paciente en trabajo de parto.
40. Por otra parte, según constancias médicas, se observa que la atención médica que se brindó a madre e hijo, posterior al parto, fue adecuada, toda vez que si bien se les reportó con signos vitales en parámetros normales y buen estado de salud, en el citado Centro de Salud, dadas las condiciones del nacimiento, se determinó su traslado al Hospital General “Aurelio Valdivieso”, donde fueron valorados y tratados por médicos especialistas, donde permanecieron en observación, hasta que fueron dados de alta el 6 de noviembre, aproximadamente a las 13:00 horas.
41. Al margen de lo cual, este Organismo Nacional observa que durante los acontecimientos relacionados con el caso de V1 y V2, tuvo conocimiento AR2, de las irregularidades en que incurrió AR1, pero no obra evidencia de que haya realizado acción alguna para propiciar la adecuada atención de V1, ni el inicio de las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades procedentes al respecto; consecuentemente, también incurrió en responsabilidad, en virtud del evidente incumplimiento de las atribuciones que le son conferidas en su calidad de servidor público y, más aún, como responsable en ese momento del Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

42. Todo lo anterior evidencia que AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca, con motivo de los hechos descritos, trasgredieron el deber de cuidado que debían y podían observar, en su calidad de garantes de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis, de la Ley General de Salud; 3 fracción II y párrafo segundo, así como 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; partiendo de la premisa que tenían la obligación legal de proteger al binomio materno–infantil, así como la promoción de la salud materna, lo que como ha quedado evidenciado, no aconteció; convalidándose con ello, la responsabilidad profesional que en materia de derechos humanos es atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca.
43. Como se mencionó, este organismo constitucional autónomo, aprecia que en el presente caso se dejó de cumplir con lo exigido por la NOM-007-SSA2-1993, *“Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio Público”*, la cual ha sido referida en las recomendaciones 5/2011, 37/2011, 6/2012, 23/2012, 27/2012, 65/2012, 6/2013, 7/2013, 60/2013, 1/2014 y 8/2014, emitidas por esta Comisión Nacional, haciendo hincapié en la importancia que tiene, precisamente, mantener una adecuada vigilancia obstétrica que permita prever un posible sufrimiento fetal del producto, así como un correcto seguimiento del embarazo, parto y puerperio y, del recién nacido.
44. Es de subrayar que la citada Norma Oficial Mexicana establece, con claridad, que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria; también que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas, que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos, para lo cual propone, entre otros, brindar una atención oportuna, con calidad y con calidez.
45. Además, para este Organismo Nacional autónomo, no pasa inadvertido que el personal que intervino en los hechos materia de esta recomendación, puso en peligro la integridad personal de V1 y V2, quienes afortunadamente no presentaron complicaciones y secuelas, pues el hecho de que V2, hubiera sido expulsado por V1, sobre la vía pública, sin la asistencia de personal médico y de enfermería, ni las medidas de salubridad necesarias, implicó un riesgo inclusive de perder la vida, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de salir del vientre; así se consideró en la referida opinión médica, al concluir, en lo que interesa, que por la forma en que se presentó el alumbramiento, se expuso al recién nacido a presentar un traumatismo craneoencefálico, ya que al dar a luz V1, el primer componente anatómico visible, en este caso, fue el cráneo y, enseguida, el resto del cuerpo de V2.
46. De igual forma, es relevante destacar que en las notas médicas que integran el expediente clínico de V1 y V2, se detectaron diversas irregularidades, tales como: 1) alteración sobre los antecedentes, revisión y diagnóstico, 2) en algunas no se aprecia la firma respectiva del personal médico o de enfermería tratante, 3) las notas se encuentran incompletas y, 4) algunas notas sobresalen por su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de nombres, cargos, rangos y matrículas del personal tratante, evidenciando un incumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, *“Del Expediente Clínico”*.
47. Las irregularidades mencionadas son una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que tales omisiones representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose con ello el derecho que tienen las víctimas de que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
48. Situación que también ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por este Organismo Nacional en las recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 6/2013, 33/2013,

46/2013, 60/2013, 86/2013, 1/2014, 2/2014 y 8/2014, en las que se destacaron, precisamente, las irregularidades en las que incurre el personal cuando omiten realizar las notas médicas correspondientes, o las mismas se encuentran incompletas, son breves e ilegibles y presentan excesos de abreviaturas, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.

49. Al respecto, la sentencia del caso *"Albán Cornejo y otros vs. Ecuador"*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el numeral 68, refiere la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
50. Debe establecerse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación, son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de su competencia contenciosa, acorde al decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999.
51. En ese sentido, la alteración de notas médicas en los expedientes o la deficiente integración de los mismos, así como la ausencia de normas que regulen esta materia bajo el amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.
52. Por ello, se advierte que el 5 de noviembre de 2013, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y, al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, contenidos en los artículos 1, 4, párrafos cuarto y octavo, 14 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21, primer párrafo, inciso A y, 28 inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2 fracción V; 3 fracción IV; 23, 25, 27 fracciones III y IV; 32, 33 fracciones I y II, 35, 37, 51 primer párrafo y 6 fracción I, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4, 6 fracciones I y VI, 46, 49, fracciones I y III, 52 fracciones I, II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud; así como, 3, 4, apartado A, fracción I; 12 apartado A, fracción II y V y, 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido*; NOM-004-SSA3-2012, *Del Expediente Clínico*; NOM-027-SSA3-2013, *Regulación de los servicios de salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica*.
53. De igual forma, los citados servidores públicos, trasgredieron instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y, que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
54. En este sentido, los numerales 24.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1 y 19, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 25.1 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a), b), d), y f) y 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 4, 7 inciso b) y 8, inciso a), de la mencionada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, en síntesis, refieren la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de las mujeres y niños, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico, y de adoptar para ello las medidas necesarias para su plena efectividad.

55. Además, es importante destacar que las violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de V1 y V2, tuvieron una consideración especial, en razón de su condición de mujer y niño, partiendo de que los agravios cometidos en su contra, se analizaron atendiendo a que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad, a la especial protección de la que deban gozar las mismas durante su embarazo y, al interés superior del niño, contemplados así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en diversos instrumentos internacionales de la materia, todo lo cual implicaba que debieron recibir dignamente atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.
56. Es importante puntualizar que forma parte de la normatividad vigente del Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), cuyo artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, física, sexual o psicológica, puede materializarse con cualquier acción o conducta, basada en su género, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros, mediante diversas manifestaciones, tales como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual y discriminación.
57. Incluso, en el numeral 3, de dicho instrumento internacional, se reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y, a no ser discriminadas tanto en el ámbito privado como público, que concatenado con el diverso 6, incluye el derecho a ser libre de toda forma de violencia; para lo cual, en el numeral 7, se conmina a los Estados Parte a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la misma, entre cuyos compromisos se encuentran, precisamente los descritos en el inciso b); a saber, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como el diverso g), relativo a asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
58. También, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción I, dispone que la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; refiere además, en el diverso 46, la responsabilidad del Estado para erradicar la violencia en su contra, así como brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.

59. En ese contexto, se aprecia que las autoridades responsables, como servidores públicos garantes de V2, no atendieron el interés superior del niño, respecto de lo cual el Estado Mexicano, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y estatales en los que se otorga la máxima protección a los derechos de los niños, se encuentra obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez, lo que implica en este caso que el personal que labora en instituciones dependientes del Estado, deben dirigir todas sus actuaciones para lograr que dicha protección sea efectiva.
60. Al respecto, la opinión consultiva OC-17/2002, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", de 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, establece que la eficaz y oportuna protección de los intereses de los niños debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas; en este sentido, el inciso tercero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.
61. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, en el caso *Rosendo Cantú y otros vs. México*, que de conformidad con el artículo 19, de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o precauciones especiales orientados en el principio del interés superior del niño. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.
62. Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 3, incisos A y B, establece que la protección de las niñas y niños, tiene como objetivo lograr su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente; para ello, son principios rectores, entre otros, la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia, la igualdad sin distinción por origen étnico, así como tener una vida libre de violencia y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y el Estado, para lograr ese objetivo.
63. Lo anterior se encuentra reforzado en el artículo 19 de dicha ley, el cual prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y para lograr ejercer este derecho plenamente, los diversos 20 y 28, reconocen que las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer, así como que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud; circunstancia que, además, se ve plasmada en el artículo 24, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, al ser así, prevé que se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
64. Desde luego, partiendo de la consideración de que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, se advierte que V1 y V2, sufrieron menoscabo en el mismo, en el Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, derecho que encuentra sustento en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen,

sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.

65. Por lo mismo, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido, en el caso que nos ocupa, como la posibilidad que tienen las mujeres y niños a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias, para alcanzar su más alto nivel; exigencias que, a todas luces, no acontecieron.
66. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación General Número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que estableció que dicho derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.
67. Igualmente, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, VI, XII y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
68. Esta Comisión Nacional considera que V1 y V2 tienen derecho a una atención médica digna, oportuna, de calidad y con calidez, en las mejores condiciones posibles, por lo que se deben adoptar las medidas suficientes para prever que eventos como el que se analiza, no vuelvan a tener lugar, siendo que en el caso concreto, la responsabilidad profesional versó sobre la negativa al derecho de la protección a la salud, que implicó falta de probidad y deber de cuidado en la prestación del servicio médico.
69. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas más amplias que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación integral de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.
70. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y, además, formule denuncia de hechos, ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.

71. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias, con el objeto de reparar el daño ocasionado a V1 y V2, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan, en clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales" Oaxaca, Programas Integrales de Educación, Formación y Capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres y niños, así como la observación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido*, y, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y, las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales" Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que presentan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, "Valles Centrales", Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

72. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite

con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

- 73.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 74.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 75.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 16/2014

Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal y al trato digno en agravio de V1, exinterno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México

Síntesis

1. El 29 de junio de 2013, Q1 presentó en este Organismo Nacional una queja en la que manifestó que ese mismo mes acudió al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a visitar a su descendiente, V1, pero que personal de Trabajo Social de ese lugar le indicó que no podía verlo debido a que estaba “castigado”. Agregó que V1 se comunicó con ella ese mismo día y le hizo saber que fue golpeado por custodios, que estaba lesionado y que desde hacía un mes se encontraba castigado.
2. El 1 y 9 de julio de 2013 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos enviados por Q1 y Q2, en los cuales señalaron que V1 les comunicó que lo seguían golpeando, por lo que tenía moretones en espalda, piernas y abdomen, dolor en los testículos, el labio “levantado” y los dientes “flojos”.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/5061/Q, y como resultado de las solicitudes de información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como de las visitas realizadas los días 8 de julio y 2 de agosto de 2013 por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al mencionado centro de reclusión, se advierte que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, en específico su derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la protección de la salud, contenidos en los artículos 1o., párrafo primero, segundo y tercero, 4o., párrafo cuarto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, 19, último párrafo, 21, párrafo noveno, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Lo anterior, en virtud de que V1 fue víctima de maltrato por parte de elementos de Seguridad y Custodia durante una revisión a su estancia el 26 de junio de 2013. Se advirtió que las lesiones, así como los malos tratos ocasionados a V1, fueron consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que existieron maniobras propias de contención o sometimiento; por el contrario, el reporte de seguridad emitido por AR4 no señaló que aquél opusiera algún tipo de resistencia, aunado a que la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional determinó que la mecánica de producción de las lesiones fue secundaria al contacto directo, además que su localización anatómica, en antebrazos y muslo derecho, así como su magnitud y temporalidad, dieron un parámetro real de lo acontecido.
5. Por su parte, AR4 se encontraba obligado a resguardar el orden y tranquilidad al interior del centro de reclusión en comento, y a evitar cualquier incidente que alterara los mismos y el buen funcionamiento del lugar; no obstante, no tomó las medidas pertinentes para evitar conductas lesivas y contradictorias a la normatividad interna; en cambio, al no dar parte a la Dirección del General del Cefereso, a fin de que se implementaran las acciones pertinentes, permitió que las lesiones infligidas a V1 quedaran impunes, con lo que contravino lo dispuesto por los artículos 9 y 78 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como 52 y 68 del Manual de Seguridad correspondiente.
6. Se puso en evidencia que AR1 y AR2, así como AR4, omitieron cumplir con su deber de cuidado, y con ello faltaron a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, la integridad y seguridad

personal de V1 en ese centro penitenciario, así como de incrementar medidas de protección; también vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, pues V1, al igual que toda persona, tenía la prerrogativa de vivir, aun en reclusión, bajo la protección de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que define los límites del poder público y garantiza en todo momento la seguridad del individuo.

7. Asimismo, se contaron con elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la protección de la salud, atribuibles a AR3, servidor público del Cefereso 1, toda vez que no realizó las acciones pertinentes para salvaguardar la salud de V1, faltando de ese modo con su deber de cuidado y propiciando con esas omisiones las condiciones para que la integridad del agraviado estuviera en riesgo. Si bien es cierto que no existe constancia alguna de que AR3 hubiera certificado médicamente a V1 el 26 de junio de 2013, también lo es que en esa fecha lo tuvo a la vista, ya que efectuó un análisis preliminar de drogas a partir de una muestra de orina, lo que hace suponer que vio las lesiones de V1, tal como personal de esta Comisión Nacional lo certificó el 8 de julio de 2013 al entrevistarle; esto lleva a suponer que no hizo del conocimiento de sus superiores jerárquicos tal situación para que se investigara la agresión al interno y se estuviera en posibilidad de deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrió el personal de Seguridad y Custodia.
8. De igual forma, AR3 incurrió en una mala práctica médica porque no emitió una hoja de notificación al Ministerio Público, lo que significa un incumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico. Por lo anterior, el 25 de abril de 2014 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 16/2014 al Comisionado Nacional de Seguridad, en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 por medio de atención psicológica que permita restablecer la condición en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se integre la indagatoria que corresponda conforme a Derecho por los hechos violatorios observados en esta Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, por lo que deberán investigarse los nombres de AR1 y AR2, toda vez que del acervo documental no se desprende la identidad de los mismos.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la actual Comisión Nacional de Seguridad, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos con base en las consideraciones vertidas en las observaciones del presente documento, y se determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa; asimismo, se remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se ejecuten las acciones pertinentes para que el personal de Seguridad y Custodia, así como los servidores públicos adscritos al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", se abstengan de maltratar física y psicológicamente a los internos, por lo que deberá hacer del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por la tortura o malos tratos que puedan infligir, y se remitan a esta Institución Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 25 de abril de 2014

**Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal
y al trato digno en agravio de V1, exinterno en el Centro Federal
de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México**

Lic. Monte Alejandro Rubido García
Comisionado Nacional de Seguridad

Respetable señor comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2013/5061/Q, relacionado con el caso de violación a los derechos a la integridad personal y al trato digno en agravio de V1, exinterno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, estado de México.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147, de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 29 de junio de 2013, Q1, presentó en este Organismo Nacional queja vía telefónica en la que manifestó en síntesis, que en el mes de junio de la anualidad en comento, acudió al Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano” en Almoloya de Juárez, estado de México, a visitar a su descendiente, V1, sin embargo, personal de trabajo social de ese lugar le indicó que no podía verlo debido a que estaba “castigado”.
4. Agregó que V1 se comunicó con ella ese mismo día haciéndole saber que fue golpeado por custodios, que estaba lesionado y desde hacía un mes se encontraba castigado.
5. Asimismo, el 1 y 9 de julio de 2013, esta Comisión Nacional recibió los escritos enviados por Q1 y Q2, en los cuales señalaron que V1, les comunicó que lo seguían golpeando, por lo que tenía moretones en espalda, piernas y abdomen, dolor en los testículos, el labio “levantado” y los dientes “flojos”.
6. En consecuencia, se inició el expediente CNDH/3/2013/5061/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos realizó diversos trabajos de campo para recabar documentación relacionada con los hechos motivo de la investigación, entre otros, se visitó a V1 el 8 de julio y 2 de agosto de 2013. Asimismo, se solicitó información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Acta circunstanciada de 29 de junio de 2013, relativa a la queja presentada por Q1 a favor de V1, exinterno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, estado de México.
8. Escritos de queja de Q1 y Q2, recibidos en este Organismo Nacional el 1 y 9 de julio de 2013.
9. Oficios SEGOB/OADPRS/33166/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/14845/2013, de 22 de julio y 25 de octubre de 2013, a través de los cuales personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se autorizó el egreso de V1 del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, para ser trasladado al Centro de Reinserción Social Varonil de Aguascalientes, en cumplimiento a una orden judicial, lo cual se llevó a cabo el 7 de agosto del aludido año.
10. Acta circunstanciada de 2 de agosto de 2013, en la que se asentó que un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional, el 29 de junio de ese año, se comunicó vía telefónica con personal del aludido CEFERESO, a fin de solicitar que se brindaran las medidas preventivas para la protección de la integridad física de V1, así como la atención médica que requiriera.
11. De igual modo, se recibió copia del acta administrativa 239, de 7 de agosto del mismo año, en la que se hace constar que en esa fecha se llevó a cabo la salida de V1.
12. Acta circunstanciada de 2 de agosto de 2013, suscrita por visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar que el 8 de julio de ese año, se realizó entre vista a V1, quien manifestó haber sido golpeado por AR1 y AR2, elementos de seguridad y custodia del Centro Federal donde se encontraba recluso, aunado a que AR3, personal del servicio médico ese sitio, no certificó las lesiones que presentaba, no obstante que las mismas eran visibles.
13. Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2013, rubricada por personal de este Organismo Nacional en la que se hizo constar que el 2 del citado mes y año, en las instalaciones del CEFERESO Núm. 1, se realizó entrevista a V1, quien ratificó que fue objeto de malos tratos por parte de elementos de Seguridad y Custodia de ese centro de reclusión; dándose fe de las lesiones que presentaba en ese momento V1. Asimismo, durante la visita se recabó la siguiente documentación:
 - 13.1. Reporte de seguridad 253/2013, de las 8:20 horas, de 26 de junio de 2013, suscrito por AR4, supervisor de seguridad penitenciaria de la Segunda Compañía de Seguridad y Custodia del CEFERESO Núm. 1, por el que se notifica a la directora general de ese sitio sobre los hechos ocurridos durante la revisión efectuada a la estancia de V1.
 - 13.2. Análisis preliminar de drogas, de 26 de junio de 2013, suscrito por AR3, doctora de ese Centro Federal, en el que se informó que V1 obtuvo negativo a cocaína y benzodiacepinas.
 - 13.3. Copia del acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal en cuestión, de 9 de julio de 2013, mediante la cual ese órgano colegiado impuso a V1 un correctivo disciplinario, toda vez que el 26 de junio de 2013, se llevó a cabo una revisión de rutina en su estancia, observándose en la cama "A" que pertenecía a V1 un envoltorio con nylon transparente de aproximadamente 8 x 2 centímetros, por lo que se le trasladó al área médica y al efectuarle un examen preliminar de drogas, éste resultó negativo a cocaína y benzodiacepinas, que al otorgársele el derecho de audiencia a V1, negó los hechos.
 - 13.4. Nota de 30 de julio de 2013, elaborada por AR3, médico de guardia del mencionado Centro Federal, en la que se encontró a V1 con diagnóstico de probable sinusitis y cefalea, sin hacer mención de la presencia de lesiones.
 - 13.5. Nota de 1 de agosto de 2013, elaborada por AR3, médico de guardia del mencionado Centro Federal, en la que se encontró a V1 con diagnóstico de probable faringitis, sin hacer mención de la presencia de lesiones.
14. Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/13331/2013, de 26 de septiembre de 2013, suscrito por personal adscrito a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, por el que

se comunicó a este Organismo Nacional, entre otras cosas, que no se contaba con registro de que V1 hubiera sufrido algún maltrato en su contra, ni de que existiera queja por parte de él o sus familiares al respecto; además de que se tenía registro del examen médico de lesiones realizado a éste el 6 de agosto de 2013, en el cual se reportó “clínicamente estable sin huellas de lesiones recientes al momento”.

15. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2014, firmada por personal adscrito a esta Comisión Nacional, en la que asentó la comunicación telefónica que se entabló con personal de la Dirección General de Reinserción Social del estado de Aguascalientes, a fin de corroborar que V1 continúa interno en el Centro de Reinserción Social Varonil de esa entidad federativa.
16. Opinión médica, de 27 de enero de 2014, emitida por una servidora pública de esta Comisión Nacional de profesión médico, en la que determinó que las lesiones que presentó V1 en antebrazos y muslo derecho, por su magnitud, localización y temporalidad se considera que se trata de maniobras innecesarias por el personal de guardia y custodia del Centro Federal en comento durante la revisión realizada el 26 de junio de 2013.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

17. Q1 y Q2, presentaron queja ante este Organismo Nacional a favor de V1, entonces interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, estado de México, en la que se hizo referencia al maltrato de que éste había sido objeto por parte de AR1 y AR2, personal de seguridad y custodia, por lo que se radicó el expediente CNDH/3/2013/5061/Q.
18. Así, el 8 de julio y 2 de agosto de 2013, personal de este Organismo Nacional se constituyó en el mencionado lugar, en donde entrevistaron a V1, quien expresó entre otras cosas, que el 26 de junio de ese año, AR1 y AR2, elementos de seguridad y custodia se presentaron en su estancia con la finalidad de hacerle una revisión, por lo que mientras AR1 lo “aventó” contra la pared, AR2 introducía un objeto en su cama y al preguntarle de quien era éste y contestarles que no era de él, lo golpearon en cara, testículos y costillas; agregó que al ser valorado por AR3 no le certificaron lesión alguna a pesar de ser visibles.
19. En acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal en cuestión, del 9 de julio de 2014, se hace constar el correctivo disciplinario impuesto por ese órgano colegiado a V1, respecto de los hechos ocurridos el 26 de junio de 2013.
20. Finalmente, de acuerdo a lo informado por la autoridad penitenciaria durante las visitas que se llevaron a cabo, así como mediante oficios SEGOB/OADPRS/UALDH/13331/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/14845/2013, de 26 de septiembre y de 25 de octubre de 2013, firmados por personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la actual Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, no se advierte que se hubiera iniciado averiguación previa y procedimiento administrativo de investigación alguno ante el agente del Ministerio Público y el Órgano Interno de Control respectivos, con motivo de los hechos ocurridos en agravio de V1.

IV. OBSERVACIONES

21. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen al presente pronunciamiento debe precisarse que este Organismo Nacional no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la adopción de procedimientos que garanticen la seguridad de las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, sino a que éstas se efectúen fuera del marco constitucional y del sistema internacional de protección de los derechos humanos, pues toda actuación de las autoridades que tienen asig-

nadas tales tareas deben velar por la seguridad de los internos con estricto apego a los Derechos Humanos que reconoce nuestra Constitución Política.

22. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/5061/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advirtió que AR1, AR2 y AR4, los primeros elementos de Seguridad y Custodia y el tercero supervisor de Seguridad Penitenciaria de la Segunda Compañía de Custodia del Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano” vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en virtud de que AR1 y AR2 le infligieron diversas lesiones durante la revisión realizada el 26 de junio de 2013; mientras que AR4, omitió efectuar una investigación respecto a los hechos ocurridos en esa fecha, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el personal bajo su cargo, debiendo informar a sus superiores.
23. De igual manera, de la información recabada, se advirtió que AR3, médico de guardia del CEFERESO 1, omitió desempeñar sus funciones de manera adecuada, faltando así a su obligación de proteger la integridad y la salud de V1; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:
24. El día 29 de junio de 2013, este Organismo Nacional recibió vía telefónica la queja de Q1, madre de V1, en la cual manifestó en síntesis, que en el mes de junio de 2013 acudió al Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano” en Almoloya de Juárez, estado de México, a visitar a su descendiente, V1, sin embargo, personal de trabajo social de ese lugar le indicó que no podía verlo debido a que estaba “castigado”.
25. Agregó que V1 se comunicó con ella, el 29 del citado mes y año, haciéndole saber que fue golpeado por custodios, que estaba lesionado y desde hacía un mes se encontraba castigado.
26. Asimismo, Q1 y Q2, señalaron que V1 les dijo que lo seguían golpeando, por lo que tenía moretones en la espalda, en las piernas y en el abdomen, presentaba dolor en los testículos, tenía el labio reventado y los dientes “flojos”.
27. Así, con objeto de atender la queja en cuestión, los días 8 de julio y 2 de agosto de 2013, visitadores adjuntos de esta institución nacional se presentaron en el Centro Federal en cuestión, donde entrevistaron a V1, quien manifestó entre otras cosas, que el 25 de junio de la aludida anualidad un custodio, AR1, le ofreció unas pastillas, sin saber de qué eran, a lo cual se negó; que por la mañana del día siguiente acudió el mismo guardia, AR1, junto con otro custodio, AR2, a practicar una revisión a la celda, siendo que el primero lo aventó contra la pared y el segundo se subió a su cama, que observó que AR2 dejaba un objeto sobre su colchón, tomó las sábanas y las sacudió, preguntándole a gritos de quien era ese paquete, contestándole V1, que no sabía porque no era de él, pero ambos, AR1 y AR2, golpearon a V1 en la cara, aflojándole un diente, así como en los testículos y en las costillas.
28. Enseguida lo llevaron al servicio médico, donde le preguntaron si le podían revisar el ano, a lo cual se negó, sin que AR3 le certificara en ese momento lesión alguna, a pesar de que eran visibles.
29. Así, el 8 de julio de ese año, personal de este Organismo Nacional certificó que V1 presentaba equimosis en el tercio proximal en la cara antero interna de antebrazo derecho de color negro con halo verdoso, de 6 por 2 centímetros de diámetro, excoriación lineal de 2 centímetros de longitud localizada en la región antero externa de antebrazo derecho con costra seca, equimosis en cara externa de antebrazo izquierdo en su tercio medio de color violeta con halo verdoso de 8 y 4.5 centímetros de diámetro, equimosis en muslo izquierdo en cara antero externa en su tercio medio de color violeta con halo verdoso midiendo 4.5 por 3 centímetros de diámetro.
30. Al respecto, cabe señalar que en el reporte de seguridad 253/2013, de 26 de junio de 2013, firmado por AR4, se advirtió que a las 8:20 horas, de esa fecha, personal de Seguridad y Custodia del CEFERESO Núm. 1 efectuó una revisión de rutina en la estancia 118 de la sección 1-B, del módulo I, donde habitaba V1 y otros internos, observándose en la cama “A” que pertenecía a éste, un envoltorio transparente de aproximadamente 8 x 2 centímetros, por lo que se llevó a V1 al área médica a fin de practicarle un antidoping.

31. En consecuencia, el 9 de julio de la referida anualidad, V1 fue presentado ante el Consejo Técnico Interdisciplinario de ese lugar, ante quien negó poseer el mismo, imponiéndosele un correctivo disciplinario, consistente en restricción de tránsito a los límites de su estancia y suspensión total de estímulos durante un periodo de 120 días; con ello se corroboraron las manifestaciones vertidas por el agraviado, durante las entrevistas que sostuvo con visitadores adjuntos adscritos a esta institución nacional, respecto a la presencia en su estancia de elementos de Seguridad y Custodia en la fecha y hora señaladas por aquél.
32. Ahora bien, de las constancias médicas proporcionadas en las visitas efectuadas al referido centro de reclusión, así como las obsequiadas en el informe rendido a esta institución nacional por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, no existen notas médicas de que V1 hubiera sido atendido el 26 de junio de 2013, día en que acontecieron los hechos, ni los días subsecuentes hasta el 30 de julio de ese año; sin embargo, a decir de V1 tal médico se negó a asentar las lesiones que le fueron ocasionadas por los custodios, a pesar de que las mismas eran visibles.
33. Por otra parte, llama la atención de esta Comisión Nacional el reporte de seguridad, firmado por AR4, en el que se informó a la entonces directora general del mencionado centro de reclusión, el hallazgo encontrado en la estancia de V1, sin que reportara la presencia de las lesiones que éste presentaba, máxime que como mando superior del Área de Seguridad no efectuó una investigación al respecto, a fin de indagar sobre la responsabilidad en que incurrió el personal a su cargo; aunado a que los informes proporcionados a esta Comisión Nacional por la autoridad penitenciaria señalaron que no se tenía registro del examen médico clínico de lesiones practicado a éste.
34. Enriquece al conjunto de evidencias apuntadas, la opinión médica emitida el 27 de enero de 2014, por personal de este Organismo Nacional a V1, en la cual se concluyó que por la localización anatómica de las lesiones certificadas, en antebrazos y muslo derecho, por su magnitud y temporalidad pueden relacionarse con los acontecimientos del 26 de junio de 2013; asimismo, que fueron realizadas maniobras innecesarias por el personal de seguridad y custodia del Centro Federal en comento durante la revisión realizada en esa fecha.
35. Así, esta Comisión Nacional considera que con las evidencias médicas con las que se cuenta, se advierten elementos de prueba suficientes que permiten afirmar que las lesiones, así como los malos tratos ocasionados a V1 fueron consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que existieron maniobras propias de contención y/o sometimiento; por el contrario, del reporte de seguridad emitido por AR4 no se señaló que aquél opusiera algún tipo de resistencia, aunado a que de la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional se determinó que la mecánica de producción de las lesiones fue secundaria al contacto directo por un objeto contuso de bordes romos como pudieron ser la mano en puño, un palo y el pie calzado, lo cual dio un parámetro real de lo ocurrido.
36. A mayor abundamiento, cabe observar que el hecho de ejercer violencia física o moral a los internos, obedece al desconocimiento que el personal de custodia tiene sobre los límites de sus atribuciones, así como a la falta de capacitación para poner en práctica mecanismos no violentos para mantener la disciplina y el orden, ya que tiene la convicción errónea de que la violencia es parte de la disciplina o porque creen que los internos no gozan de derecho alguno; además de que no son conscientes de que estas irregularidades generan en la población penitenciaria, resentimiento, que lejos de ayudar en su proceso de reinserción a la comunidad, se verá reflejado en su comportamiento cuando sean reincorporados a la sociedad.
37. Resulta importante precisar que esta Comisión Nacional pronunció en la Recomendación General número 10, sobre la práctica de la tortura, que una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que se violen sus derechos humanos, tales como el derecho a la integridad física y al trato digno; pues en muchas ocasiones se les imponen castigos, sin un fin lícito, como se desprende de la lectura del presente pronunciamiento en el que V1 fue objeto de maltrato por parte de elementos de

seguridad del CEFERESO 1. Acto que tiene como consecuencia la destrucción de la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Todo ello se traduce en un proceso de deshumanización, que resulta en la generación de un temor colectivo ya sea respecto de comunidades enteras o de relaciones íntimas o familiares.

38. Así, esta institución nacional considera que con las evidencias documentales y médicas con las que se cuenta existen elementos de prueba suficientes que permiten comprobar que V1 fue víctima de maltrato por parte de elementos de Seguridad y Custodia que efectuó una revisión a su estancia el 26 de junio de 2013, vulnerando el derecho a la integridad y seguridad personal en su agravio, previsto en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 18, párrafo segundo, 19, último párrafo, 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir agresiones que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.
39. De igual modo, AR1 y AR2 transgredieron lo dispuesto por los artículos 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, 4, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2, 3, 4, 5 y 6, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, coincidentes en prohibir la realización de actos de tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas, así como el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de nuestra Carta Magna, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
40. Asimismo, los citados elementos de Seguridad del aludido Centro Federal, incumplieron lo dispuesto en el principio 6 del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que prohíbe expresamente que sean sujetos a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, resaltando que bajo ninguna circunstancia existirá justificación alguna para llevar a cabo tal conducta.
41. Del mismo modo, no atendieron lo establecido por los artículos 9 y 76, fracción XV, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que señalan que en los Centros Federales se prohíbe el uso de la violencia física o moral y el de procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, debiendo el personal abstenerse de realizar actos que violen los derechos humanos, así como de propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión.
42. Con lo anterior, las autoridades penitenciarias vulneraron en agravio de V1 los derechos a la integridad y seguridad personal, y al trato digno; así como a la seguridad jurídica y legalidad, en clara contravención a lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; así como en el diverso 82, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que señala que ese Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social debe adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del centro de reclusión.
43. De igual manera, se violentó lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones

de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, que prohíbe las penas de muerte, mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.

44. A mayor abundamiento, se pone en evidencia que AR1 y AR2, así como AR4 omitieron cumplir con su deber de cuidado, y con ello faltaron a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, la integridad y seguridad personal de V1 en ese centro penitenciario, así como de incrementar medidas de protección; también, vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, pues él al igual que toda persona, tiene la prerrogativa de vivir, aún en reclusión, bajo la protección de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público y garantice en todo momento su seguridad.
45. Al respecto, es conveniente señalar que esta Comisión Nacional reconoce la responsabilidad de las autoridades penitenciarias de prestar atención y seguridad a las personas sometidas a su custodia, así como de las obligaciones que impone el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, respecto de los pilares sobre los que debe organizarse el sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, como labor fundamental del Estado Mexicano; por ello, brindar condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para alcanzar dicha aspiración.
46. Adicionalmente, en relación con las personas privadas de su libertad, debe resaltarse que las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran en una posición de garante frente a los detenidos o internos y responden directamente por las violaciones a sus derechos a la vida, salud e integridad personal. En otras palabras, al privar de la libertad a una persona, el Estado detenta un control de sujeción especial sobre la persona que se encuentra en su custodia y, por ende, se convierte en responsable de todos aquellos derechos que no hayan sido restringidos por el acto mismo de la detención o reclusión, lo cual no sucedió en el presente caso.
47. Sobre el particular, es oportuno señalar que AR4 como Supervisor de Seguridad Penitenciaria de la Segunda Compañía de Seguridad y Custodia, se encontraba obligado a resguardar el orden y tranquilidad al interior del centro de reclusión en comento, evitando cualquier incidente que alterara los mismos y su buen funcionamiento, por lo que debió informar inmediatamente a la Dirección General lo ocurrido; no obstante, no tomó las medidas pertinentes a fin de evitar conductas lesivas y contradictorias a la normatividad interna, y sí en cambio, permitió que las lesiones infligidas a V1 quedaran impunes al no comunicar de inmediato a la Dirección General del CEFERESO, a fin de que se implementaran las acciones pertinentes, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 9, 17, 39 y 78 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como 52 y 68 del Manual de Seguridad correspondiente.
48. Asimismo, se considera que la falta de seguimiento y profesionalismo en la actuación de AR4, entorpeció la investigación sobre los hechos ocurridos el 26 de junio de 2013 y dejó de observar las disposiciones contenidas en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales; aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la verdad y el acceso a la justicia van de la mano en el sistema de derechos humanos, mas no deben confundirse, ya que el derecho al acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho a que se realicen las diligencias conducentes para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los probables responsables, debiéndose agregar a esto que en un proceso adecuado no sólo deben de tomarse en cuenta los elementos aportados por la víctima, sino que las mismas autoridades deben recabar todas las pruebas, tal como se requiere en los estándares de debido proceso.

49. Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de Derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tuvo que ser respetado, sobre todo, por el propio Estado, a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.
50. En el presente caso tampoco se tomó en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en los cuales se contempla que el ofendido del delito debe tener acceso a la justicia. Si bien este instrumento no es considerado un documento internacional vinculatorio, sí constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales, se encuentra México, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
51. Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyas resoluciones son obligatorias para el Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de ese Tribunal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999, reseñó lo siguiente:
52. En el caso *"González y otras Campo Algodonero vs. México"*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafos 236 y 243, señaló que el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente aquéllas que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.
53. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa; que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.
54. Lo anterior adquiere especial atención en virtud de que una de las funciones primordiales del Estado es la protección de los ciudadanos, pues éste es el encargado de garantizar en todo momento, tanto la seguridad de las personas, como de sus bienes, posesiones o derechos ante cualquier tipo de ataque, sobre todo tratándose de personas privadas de su libertad considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, en específico la integridad personal que tiene su origen en el respeto a la vida y es el bien jurídico cuya tutela constituye el fin y el objetivo principal para prohibir los tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que la actividad gubernamental debe pugnar por el estricto respeto de los derechos humanos.
55. En el caso *"Neira Alegría y otros vs. Perú"*, sentencia de 19 de enero de 1995, párrafo 60, la Corte Interamericana argumentó que las personas privadas de su libertad deben gozar de condiciones compatibles con su dignidad humana y que las autoridades, al ser inmediatamente responsables de ellos, deben garantizarles el derecho a la integridad física.
56. A su vez, en el Caso *"Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay"*, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafos 152 y 153, la Corte detalló que las autoridades asumen una serie de obligaciones específicas frente a los sujetos que tienen bajo su custodia y que, en consecuencia, es necesario que tomen iniciativas especiales para garantizar a los detenidos o reclusos las condiciones necesarias para que desarrollen una vida digna y así contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que no pueden restringirse o que su limitación no deviene de la privación de la libertad.
57. Resulta oportuno añadir que en la Recomendación general número 12, emitida por esta Institución, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, se señaló que este organismo no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley desempeñen su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables; asimismo, se precisa que los servidores públicos garantes de la seguridad pública deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la ley y velar por la integridad física de las personas detenidas, por lo que han de abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles tratos crueles e inhumanos.

58. Por ello la situación que nos ocupa, se contrapone a lo que establecen los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando existe una norma vigente que permite adecuar los hechos a la hipótesis que la misma contempla, siguiendo las formalidades que para tal efecto se señalan; así como las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como son que provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.
59. Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal; así como a la protección de la salud, atribuibles a AR3, médico de guardia del CEFERESO 1, toda vez que no realizó las acciones pertinentes para salvaguardar la salud de V1, faltando de ese modo con su deber de cuidado, y propiciando con esas omisiones las condiciones para que la integridad del agraviado estuviera en riesgo.
60. Así, si bien es cierto no existe constancia alguna de que el 26 de junio de 2013 hubiera certificado médicamente a V1, también lo es que en esa fecha lo tuvo a la vista ya que efectuó un análisis preliminar de drogas a partir de una muestra de orina de éste, lo que hace suponer que vio las lesiones que éste presentaba en su corporeidad, tal como personal de esta Comisión Nacional lo certificó el 8 de julio de 2013, al entrevistarlo, lo que lleva a considerar que no hizo del conocimiento de sus superiores jerárquicos tal situación a fin de que se llevara a cabo una investigación sobre la agresión de que fue objeto el interno de mérito y estar en posibilidad de deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrió el personal de Seguridad y Custodia, ya que como quedó demostrado anteriormente, de los dictámenes médicos elaborados por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que las lesiones que presentó V1 en antebrazos y muslo derecho, que por su magnitud y temporalidad fueron realizadas a través de maniobras innecesarias por el personal de guardia y custodia del Centro Federal en comento durante la revisión realizada el 26 de junio de 2013; tal omisión contraviene lo previsto por el artículo 117, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere.
61. De igual forma, cabe decir que AR3 incurrió en una mala práctica médica, consistente en no emitir una hoja de notificación al Ministerio Público, incumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, la cual es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son obligatorias.
62. De acuerdo con la citada Norma Oficial Mexicana, AR3 tenía que realizar la valoración clínica del paciente, y el apartado 10.3. establece que, en caso de que fuera necesario dar aviso a algún órgano de procuración de justicia lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto V1 presentaba lesiones que podrían derivar de conductas probablemente constitutivas de delito, también lo es que AR3 no elaboró el reporte en cuestión, el cual a saber,

debía contener: nombre, razón o denominación social del establecimiento notificador, fecha de elaboración, identificación del paciente, acto notificado, reporte de lesiones del paciente, Agencia del Ministerio Público a la que se notifica, así como nombre completo y firma del médico que efectúa la notificación.

63. Ahora bien, con las omisiones referidas AR3 incumplió lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además tales hechos son contrarios a los artículos 1, 2, fracción V, 23, 27, fracción III, 33, fracciones I y II, de la Ley General de Salud y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que refieren, en forma general, que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, mediante acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, atendiendo a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno.
64. La servidora pública de mérito, tampoco observó las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
65. Al respecto, se transgredieron los numerales 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los cuales señalan la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a la población, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad; y de adoptar para ello, las medidas necesarias para la eficacia de ese derecho.
66. Asimismo, se vulneraron los artículos 6.1., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1. y 12.2., inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1., 10.2., incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratifican el contenido del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se hace referencia que para asegurar que las personas disfruten del más alto nivel de salud, el Estado tiene la obligación de otorgar un servicio médico de calidad.
67. De igual forma, AR3 no observó lo dispuesto en los artículos 24 y 25.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el 24, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, concernientes a que el médico deberá examinar a cada recluso a su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y tomar en su caso las medidas necesarias; además, visitar diariamente a los reclusos enfermos.
68. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que las conductas y omisiones atribuidas a AR1 y AR2, personal de seguridad y custodia, AR4, supervisor de Seguridad Penitenciaria de la Segunda Compañía de Seguridad y Custodia, y AR3, médico de guardia, todos del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", pueden ser constitutivas de responsabilidades, de conformidad con el artículo 8, fracciones I, VI, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establecen que todo servidor público

tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, además debe observar buena conducta tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su cargo, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

69. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos para que este organismo protector de derechos humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que corresponda, conforme a derecho, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos violatorios a Derechos Humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal y se sancione a los responsables por las violaciones a los Derechos Humanos de V1, a fin de que dichas conductas no queden impunes.
70. Por otra lado, se formule queja ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con el objeto de que se inicie procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, para que en caso de que dichas conductas sean constitutivas de responsabilidad administrativa, se sancione a los funcionarios responsables.
71. Debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2 y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; así como 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II, VII y 65, de la Ley General de Víctimas prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
72. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales señalan que para que se otorgue una reparación plena y efectiva, así como proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir con los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; esto es, que en la medida de lo posible, se devuelva a la víctima a la situación anterior a que se vulneraran sus derechos.
73. En tal virtud, esta Comisión Nacional se permite formular a usted señor comisionado, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico que permita el restablecimiento de su condición psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus derechos humanos con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, a fin de que, en el ámbito de su competencia, integre la indagatoria que corresponda conforme a derecho, por los hechos violatorios observados en esta recomendación y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, por lo que deberán investigarse los nombres de AR1 y AR2, toda vez que del acervo documental no se desprende la identidad de los mismos.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la actual Comisión Nacional de Seguridad, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, debiendo tomar en cuenta las consideraciones vertidas en las observaciones del presente documento y se determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos de los internos, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se lleven a cabo las acciones pertinentes para que el personal de seguridad y custodia, así como los servidores públicos adscritos al Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", se abstengan de maltratar física y psicológicamente a los internos, por lo que deberá hacer del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo, las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por la tortura o malos tratos que puedan infligirles, y se remitan a esta institucional nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

74. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como realizar, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
75. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

76. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
77. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, tercer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 17/2014

Sobre el caso de agresión sexual y violación a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de V1, niña migrante de nacionalidad hondureña

SÍNTESIS

1. Luego de ser asegurada por no comprobar su estancia legal en el país, V1, niña hondureña de 16 años de edad, fue alojada el 27 de septiembre de 2013 en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en San Luis Potosí.
2. Transcurridos los días, siendo aproximadamente las 21:45 horas del 1 de noviembre de 2013, AR1 se presentó en esa estación migratoria con aliento alcohólico e ingresó al dormitorio de las mujeres y menores de edad de esa instalación para llevar consigo a su oficina a V1 y a T1, extranjera menor de edad quien había solicitado hablar con él. Luego de conversar sobre la situación migratoria de las niñas, agredió sexualmente a la primera, al intentar abrazarla y tocarle el busto.
3. Por otra parte, respecto del procedimiento administrativo migratorio de V1, el personal del INM en San Luis Potosí retrasó injustificadamente por varias semanas la repatriación de V1. Con motivo de tales hechos, V1 presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, iniciándose el expediente CNDH/5/2013/7915/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/8928/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad personal, trato digno y libertad personal de V1, atribuibles a servidores públicos del INM, por hechos consistentes en transgredir la libertad sexual de una niña, retención ilegal, así como acciones y omisiones que vulneran los derechos de las personas migrantes, en atención a las siguientes consideraciones:
5. Las conductas atribuidas a AR1 resultan de especial gravedad, ya que aprovechó su cargo y autoridad en el INM para llevar a cabo tales acciones, aunado a que la víctima es una niña migrante de 16 años de edad, en clara contravención de los principios de especial protección de las mujeres, interés superior del niño y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Del contenido de las declaraciones de T1, T3 y T4, así como de la propia denuncia de hechos presentada por V1 y de la narración de hechos de T1 vertida en la valoración psicológica que le fue practicada, se advierte que AR1 acudía periódicamente bajo los efectos del alcohol a desempeñar sus funciones de delegado federal del INM en el estado de San Luis Potosí.
7. Asimismo, no pasa inadvertido que en otra ocasión AR1 intentó agredir con fines lascivos a V1 en la estación migratoria, situación que denota la ausencia de una efectiva vigilancia por parte de AR3 como subdirector de esa instalación y del resto del personal del INM, toda vez que hasta el 1 de noviembre de 2013 ningún servidor público de la adscripción había reportado algún incidente relacionado con los hechos.
8. Por otra parte, al analizar el registro de ingresos a la instalación migratoria del día de los hechos, se advirtió que a pesar de encontrarse en el interior de la estación migratoria en el momento en que AR1 entró para cometer las conductas ya señaladas, AR3 omitió impedir el acceso del primero, quien se encontraba bajo el influjo del alcohol; esto contraviene su obligación de proteger a los migrantes, prevista

en los artículos 49, párrafo segundo, y 50, de las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

9. En el mismo sentido, no pasa inadvertida la actuación omisa de AR2, agente federal de Migración, quien se encontraba al interior de la estación migratoria y quien, de acuerdo con la declaración que rindió V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, fue informado de lo sucedido inmediatamente después de ocurridos los hechos. Lejos de auxiliar a V1 o denunciar lo ocurrido ante la autoridad ministerial, AR2 se limitó a recomendar a V1 denunciara los hechos ante "Derechos Humanos", a pesar de tener a su cargo el cuidado de la niña.
10. En relación con el procedimiento migratorio instruido a V1, se advierte que se inició el 27 de septiembre de 2013 y se resolvió el 3 de octubre de ese año, determinándose su retorno asistido vía aérea; no obstante, sin justificación alguna AR3 y demás personal de la delegación del INM en San Luis Potosí no ejecutaron la determinación.
11. En tal virtud, este Organismo Nacional acreditó que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron adecuar su actuación para considerar antes que nada y en todo momento el interés superior de la niña V1, previsto en el artículo 4o., párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado y de los servidores públicos de reconocer y cumplir con la satisfacción de las necesidades y sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar y ante cualquier circunstancia que incida en su perjuicio. Por lo anterior, esta Comisión Nacional dirigió respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Instituto Nacional de Migración:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen acciones para reparar el daño ocasionado a V1, de manera que se incluya la atención médica y psicológica, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos del INM.

SEGUNDA. Se garantice la atención adecuada a los niños, las niñas y los adolescentes migrantes que sean presentados a las autoridades del INM.

TERCERA. Se impartan capacitaciones en materia de Derechos Humanos y protección a niños, niñas y adolescentes que viajan solos.

CUARTA. Se colabore durante el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 29 de abril de 2014

Sobre el caso de agresión sexual y violación a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de V1, niña migrante de nacionalidad hondureña

Lic. Ardelio Vargas Fosado
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguido señor comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2013/7915/Q, relacionados con el caso de

V1, extranjera menor de edad, alojada en la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el estado de San Luis Potosí.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 26 de septiembre de 2013, SP1, en compañía de personal de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración, en el estado de San Luis Potosí, aseguró a la niña V1, hondureña de 16 años de edad, tras efectuar una revisión migratoria en el kilómetro 60 de la carretera número 57 México-Piedras Negras.
4. Mediante oficio SCVSLP/085/IX/2013, de 27 de septiembre de 2013, SP1, puso a disposición de la estación migratoria de San Luis Potosí a V1, por no comprobar su legal estancia en el país, hecho lo cual, AR3, entonces subdirector de ese recinto migratorio, acordó su alojamiento en tanto se resolvía respecto de su situación migratoria.
5. El 3 de octubre de 2013, AR1, entonces delegado del Instituto Nacional de Migración, en esa entidad federativa, resolvió la situación jurídica de V1, otorgándole el beneficio de retorno asistido vía aérea, determinación que fue notificada a la menor de edad extranjera el 7 de octubre siguiente, sin embargo, el 18 del mes y año citados, AR3 acordó ampliar el término para que V1 permaneciera alojada en ese sitio, debido a que para esa fecha aún no se había establecido el itinerario aéreo correspondiente.
6. Aproximadamente, a las 21:45 horas, del 1 de noviembre de 2013, AR1 se presentó en esa estación migratoria, en estado de ebriedad, circunstancia que fue corroborada por T2, e ingresó al dormitorio de las mujeres y menores de edad de ese recinto, ocasión en la que T1, extranjera menor de edad, solicitó hablar con él, por lo que AR1 accedió y la condujo a ella junto con V1 a su oficina, donde el servidor público agredió sexualmente a la última.
7. En este contexto, el 3 de noviembre de 2013, V1 y T1, presentaron queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de lo cual se solicitaron los informes correspondientes al Instituto Nacional de Migración, así como a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República.

II. EVIDENCIAS

8. Acta circunstanciada, de 3 de noviembre de 2013, suscrita por personal de este Organismo Nacional, con la cual se certifica la conversación telefónica sostenida con el director del Área de Quejas, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de San Luis Potosí, quien informó acerca de la recepción de una denuncia anónima contra AR1.
9. Acta circunstanciada, de 3 de noviembre de 2013, elaborada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, en la que se hace constar la recepción de una denuncia anónima contra AR1.
10. Acta circunstanciada, de 3 de noviembre de 2013, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional, se constituyó en las instalaciones de la estación migratoria en la ciudad de San Luis Potosí, ocasión en la que se brindó atención a V1 y T1, y se adjuntaron las siguientes documentales:

- 10.1.** Escrito de queja de 4 de noviembre de 2013, firmado por V1.
- 10.2.** Acta circunstanciada, de 3 de noviembre de 2013, en la que personal de este Organismo Nacional certifica la gestión realizada con el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en el estado de San Luis Potosí, a fin de que V1 y T1 fueran alojadas temporalmente en el albergue A1.
- 11.** Acta circunstanciada, de 4 de noviembre de 2013, signada por el director General de Canalización, Gestión y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la que se asienta que el día 3 de ese mismo mes y año, se informó a esta Comisión Nacional sobre los hechos motivo de queja. Igualmente, se advierte la llamada telefónica realizada por la directora del Refugio A1, en la que refiere que desde el 3 de noviembre de 2013, V1 y T1 se encontraban resguardadas en ese lugar.
- 12.** Acta circunstanciada, de 4 de noviembre de 2013, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hace constar la comunicación telefónica que sostuvo con el cónsul general de Honduras en San Luis Potosí, respecto de la situación de V1 y T1.
- 13.** Acta circunstanciada, de 4 de noviembre de 2013, en la que personal de este Organismo Nacional hace constar el acompañamiento que se brindó a las niñas V1 y T1, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en San Luis Potosí, a efecto de presentar la denuncia correspondiente, por los hechos materia de esta recomendación.
- 14.** Acta circunstanciada, de 4 de noviembre de 2013, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que hace constar la entrega de copias de diversas documentales relacionadas con los expedientes administrativos migratorios de V1 y T1, respectivamente, de los que destacan las siguientes actuaciones:
- 14.1.** Oficio SCVSLP/085/IX/2013, de 27 de septiembre de 2013, mediante el cual SP1, pone a disposición de AR1, entre otros, a V1.
- 14.2.** Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo migratorio instaurado por AR3, a V1, el 27 de septiembre de 2013.
- 14.3.** Resolución definitiva del procedimiento administrativo migratorio de V1, de 3 de octubre de 2013, mediante el cual AR1 determina su retorno asistido.
- 14.4.** Acuerdo de 7 de octubre de 2013, suscrito por AR3, en el que se da por concluida la tramitación del procedimiento administrativo migratorio de V1.
- 14.5.** Oficio DFSLP/727/X/2013, de 7 de octubre de 2013, suscrito por AR1, a través del cual solicita al director general de Control y Verificación Migratoria la autorización para el traslado de V1, vía aérea, hacia Honduras.
- 14.6.** Notificación de la resolución definitiva del proceso administrativo migratorio de V1, de 7 de octubre de 2013, suscrito por AR1, y una oficial de protección a la infancia SP2.
- 14.7.** Oficio INM/DGCVIM/2989/2013, de 8 de octubre de 2013, suscrito por el director de Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual informa a AR1, que en atención a que V1 se considera pertenece a población de un grupo en situación de vulnerabilidad, se autoriza su traslado internacional.
- 15.** Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 5 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar que se gestionó el traslado de V1 y T1 al albergue A2.
- 16.** Acta circunstanciada, de 8 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar la consulta realizada por personal de este Organismo Nacional, respecto del libro de registro de ingresos de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración, en San Luis Potosí, de 1 de noviembre de 2013, en que se observa que AR1 ingresó y egresó de ese lugar a las 21:46 horas y 22:25 horas, respectivamente, en tanto que AR3, se retiró a las 23:45 horas y que la puerta de la oficina de AR1 se quedó abierta toda la madrugada por haberla dejado así.
- 17.** Oficio INM/DGJDHT/DDH/17902013, de 8 de noviembre de 2013, suscrito por el subdirector de Seguimiento de Procesos del Instituto Nacional de Migración ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual rinde informe en torno a los hechos de la queja, y agrega copia de las siguientes documentales:

- 17.1. Mensaje de correo electrónico, de 11 de octubre de 2013, mediante el cual, la Jefa del Departamento de Comunicación Social, Enlace Programa Paisano del Instituto Nacional de Migración, SP4, envía a SP3, el itinerario de vuelo de V1, para el 18 de octubre de 2013.
- 17.2. Acuerdo de ampliación de término, de 18 de octubre de 2013, mediante el que AR3 determina extender el alojamiento de V1, en la estación migratoria de San Luis Potosí.
- 17.3. Oficio DFSLP/6/XI/2013, de 4 de noviembre de 2013, suscrito por SP5, encargada de despacho, de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en San Luis Potosí, mediante el cual autoriza, en atención al interés superior de V1 y T1, su traslado a la Ciudad de México, y solicita activar el Mecanismo de Protección Consular, con la finalidad de que las menores de edad sean entregadas a sus familiares.
- 17.4. Mensaje de correo electrónico, de 8 de noviembre de 2013, mediante el cual la Titular del Área de Quejas, del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, informa sobre el inicio del procedimiento administrativo PA1, contra AR1 y otros servidores públicos.
- 17.5. Oficio DFSLP/44/XI/2013, de 8 de noviembre de 2013, suscrito por SP5, mediante el cual rinde informe sobre los hechos constitutivos de la queja.
18. Oficio 2335/2013, de 11 de noviembre de 2013, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la VI Mesa Investigadora en San Luis Potosí, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa AP1, de la cual destacan las siguientes documentales:
 - 18.1. Tarjeta Informativa, de 2 de noviembre de 2013, suscrita por T2, en la que hace del conocimiento del encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Operación de la Dirección General de Seguridad Pública Estatal de San Luis Potosí, que el 1 de noviembre de 2013, AR1 había ingresado en estado de ebriedad en las instalaciones de la estación migratoria en la capital de ese estado.
 - 18.2. Denuncia por comparecencia de V1, de 4 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI Investigadora en San Luis Potosí.
 - 18.3. Denuncia por comparecencia de T1, de 4 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI Investigadora en San Luis Potosí.
 - 18.4. Acuerdo ministerial de retención de V1 y T1, en su calidad de víctimas, de fecha 4 de noviembre de 2013.
 - 18.5. Comparecencia ministerial del director de Asuntos Jurídicos, del Instituto Nacional de Migración, de 4 de noviembre de 2013, mediante la cual, el Representante Social de la Federación le hace entrega de las menores de edad V1 y T1, para su custodia.
 - 18.6. Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP1, de 4 de noviembre de 2013, contra AR1 y quien resulte responsable, por los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación y abuso de autoridad, por los hechos denunciados por V1 y T1.
 - 18.7. Dictamen de Integridad Física y Edad Clínica Probable, elaborado el 5 de noviembre de 2013, por un perito médico forense de la Procuraduría General de la República, a favor de V1 y T1.
 - 18.8. Comparecencia ministerial de E1, de 5 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI Investigadora en San Luis Potosí.
 - 18.9. Comparecencia ministerial de AR2, de fecha 6 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI Investigadora en San Luis Potosí.
 - 18.10. Oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/SLP/10575/2013, de 6 de noviembre de 2013, suscrito por SP6 y SP7, elementos de la Policía Federal Ministerial en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual brindan al agente del Ministerio Público de la Federación, el resultado de las entrevistas que efectuaron a T3 y T4, el 4 de noviembre de 2013, en las instalaciones de la estación migratoria de San Luis Potosí.
 - 18.11. Comparecencia ministerial de T2, de 7 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI Investigadora en San Luis Potosí.

- 18.12.** Dictamen en Psicología, de 7 de noviembre de 2013, suscrito por una perito en esa materia, adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República en San Luis Potosí, en el cual concluye que V1 presenta un estado emocional caracterizado por miedo, como consecuencia de los hechos que se investigan en la AP1.
- 19.** Acta circunstanciada, de 4 de diciembre de 2013, en la que consta la gestión realizada por personal de esta Comisión Nacional, con el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la VI Mesa Investigadora en San Luis Potosí, a fin de dar seguimiento a la indagatoria AP1.
- 20.** Acta circunstanciada, de 5 de diciembre de 2013, en la que un visitador de este Organismo Nacional hace constar entrevista sostenida con T4.
- 21.** Oficio INM/DGJDHT/DDH/42/2014, de 8 de enero de 2014, con el que la directora de Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Migración, remite copia del diverso DFSLP/10/I/2014, de 7 de enero de 2014, a través del cual SP5 informa que el 5 de diciembre de 2013, ambas agraviadas regresaron a su país, mediante retorno asistido y fueron puestas a disposición del director del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.
- 22.** Acta circunstanciada, de 24 de febrero de 2014, en la que se hace constar gestión realizada con personal de la Mesa VI, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en San Luis Potosí, quien informó que la AP1 fue consignada el 15 de enero de 2014, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, en San Luis Potosí, por el delito de abuso sexual.
- 23.** Acta circunstanciada, de 3 de marzo de 2014, en que se hace constar comunicación sostenida con un agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en San Luis Potosí, quien precisó que la AP1 consignada al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, en esa entidad, fue radicada con el número de Causa Auxiliar CA1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 24.** El 1 de noviembre de 2013, V1, niña de 16 años de edad, sufrió un atentado a su libertad sexual por parte de AR1, entonces delegado del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, agresión que presenció T1.
- 25.** Una vez que se tuvo conocimiento de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones de la estación migratoria en San Luis Potosí, ocasión en la que se recabó la queja de V1, así como el testimonio de T1 derivado de lo cual, con el objeto de salvaguardar la integridad física y psicológica de ambas menores, se gestionó su traslado al albergue A1, de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado de San Luis Potosí (PRODEM), en el que quedaron bajo el resguardo de esa institución.
- 26.** Por los hechos ocurridos, el 4 de noviembre de 2013, V1 y T1, presentaron denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en San Luis Potosí, lo que dio inicio a la averiguación previa AP1, por la presunta comisión de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación y abuso de autoridad; indagatoria que el 15 de enero de 2014 fue consignada ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de San Luis Potosí, lo que dio origen a la causa penal CA1.
- 27.** El 5 de diciembre de 2013, SP5 determinó otorgar a V1 y T1 el beneficio de retorno asistido a su país de origen, lo cual se concretó ese mismo día, donde fueron acompañadas por SP2, quien las entregó al director del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.
- 28.** Asimismo, se tiene conocimiento que el Instituto Nacional de Migración dio vista al Órgano Interno de Control, instancia en que se inició el procedimiento administrativo de investigación PA1, la cual, según los últimos informes rendidos por la autoridad, continúa en integración.

IV. OBSERVACIONES

29. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/7915/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad personal, trato digno y libertad personal de V1, atribuibles a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, por hechos consistentes en transgredir la libertad sexual de una niña, retención ilegal, así como acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas migrantes, en atención a las siguientes consideraciones:
30. Alrededor de las 21:45 horas, del 1 de noviembre de 2013, AR1, entonces delegado federal del Instituto Nacional de Migración, en estado de ebriedad, acudió a la estación migratoria en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para dirigirse al área donde se encuentran ubicados los dormitorios de las mujeres y menores de edad, a quienes cuestionó si tenían alguna duda sobre su situación migratoria, en relación con lo cual T1 contestó que necesitaba hablar con él, por lo que AR1 la condujo junto con V1 a su oficina.
31. De acuerdo con el dicho de V1, una vez que ella y T1 se encontraron en la oficina del entonces delegado federal del Instituto Nacional de Migración, AR1 intentó besarla, precisando que esa conducta ya la había intentado en otra ocasión, esto, aunado a que también la abrazó y al hacerlo le tocó un seno, por lo que salió corriendo del lugar.
32. A efecto de corroborar la versión que sobre los hechos hizo valer V1, este Organismo Nacional cuenta con un informe de investigación, de 6 de noviembre de 2013, del que se advierte que a fin de indagar los hechos que denunció V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación y que dieron origen a la averiguación previa AP1, SP6 y SP7, subinspector y suboficial de la Policía Federal Ministerial, acudieron a interrogar a diverso personal del Instituto Nacional de Migración, adscrito a la estación migratoria de San Luis Potosí.
33. De los Interrogatorios referidos destacan las respuestas que a pregunta expresa concedieron T3 y T4, de cuyo contenido se advierte que señalaron haber percibido, en alguna ocasión, que AR1 llegaba a esa Delegación Federal con aliento alcohólico y fuera de horario de labores.
34. A lo anterior cabe agregar que el 7 de noviembre de 2013, ante el agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa AP1, en calidad de testigo, rindió declaración T2, elemento de la Policía Estatal de San Luis Potosí, quien señaló que el 1 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 21:45 horas, AR1 quien presentaba aliento alcohólico, arribó a la estación migratoria de esa ciudad, para, posteriormente dirigirse hacia el área femenil, de donde salió acompañado por V1 y T1 hacia la planta alta de la Delegación, es decir, al lugar en que se ubica la oficina del delegado.
35. Ahora bien, respecto de la agresión sexual de que V1 manifestó haber sido víctima por parte de AR1, destaca que el 7 de noviembre de 2013, una perito en psicología de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, emitió dictamen en Psicología relacionado con el caso de V1, en que concluyó que la niña presentaba un estado emocional caracterizado únicamente por miedo, a consecuencia de los hechos que denunció, materia de investigación en la averiguación previa AP1.
36. En ese contexto, de la valoración sistemática de las circunstancias coincidentes descritas en las narraciones de V1, T1, T2, T3 y T4, de los registros del libro de ingresos, así como de las conclusiones a que arribó la perito en Psicología de la Procuraduría General de la República, se obtiene una presunción que genera convicción respecto de que, el 1 de noviembre de 2013, alrededor de las 21:45 horas, AR1 acudió con aliento alcohólico a la estación migratoria de San Luis Potosí y posteriormente sostuvo una breve reunión con las niñas migrantes V1 y T1 en su oficina, ocasión en que agredió sexualmente a la primera de ellas.
37. No pasa inadvertido que del contenido de las declaraciones de T1, T3 y T4, así como de la propia denuncia de hechos presentada por V1 y de la narración de hechos de T1 vertida en la va-

loración psicológica que le fue practicada, se advierte, en primera instancia que, periódicamente, AR1 acudía a desempeñar sus funciones de delegado federal del Instituto Nacional de Migración en el estado de San Luis Potosí, bajo los efectos del alcohol.

38. Asimismo, que en otra ocasión, AR1 intentó agredir con fines lascivos a V1 en la estación migratoria, situación que denota la ausencia de una efectiva vigilancia por parte del resto del personal del Instituto Nacional de Migración, toda vez que hasta el 1 de noviembre de 2013, ningún servidor público de la adscripción había reportado algún incidente relacionado con los hechos.
39. Las conductas que se imputan a AR1 resultan de especial gravedad, ya que aprovechó su cargo y autoridad en el Instituto Nacional de Migración para llevar a cabo tales acciones, aunado a que la víctima es una niña migrante de 16 años de edad, en clara contravención de los principios de especial protección de las mujeres, interés superior del niño y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad, previstos en la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Desarrollo Social.
40. En este sentido, destaca que el tipo de violencia sufrido por V1 constituye violencia sexual, que a su vez es catalogada como un tipo de violencia contra las mujeres, definida como cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, según el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
41. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta la condición especial de V1, quien por el hecho de ser una niña migrante, siempre estuvo en una posición de vulnerabilidad múltiple ante su agresor, pues, como se señaló, AR1 aprovechó su función y cargo de titular de la Delegación del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de San Luis Potosí, para vulnerar los derechos a la libertad y trato digno de V1, toda vez que invadió una de las esferas más íntimas de su vida, despojándola de la capacidad para tomar decisiones respecto de su cuerpo y sexualidad, vulnerando valores y aspectos esenciales de su vida privada, y anulando su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quién mantener cualquier forma de intimidad sexual.
42. Al respecto, es importante precisar que en su condición de niña, V1 se encontró expuesta de manera adicional al riesgo de sufrir abusos por parte de su agresor, por encontrarse en un estado de inmadurez emocional y física, así como al estar imposibilitada para repeler fácticamente una fuerza física irresistible como la que un hombre adulto puede ejercer, todo lo cual se debió a su propio estado psicofísico al momento de actualizarse los hechos.
43. Por cuanto hace al otro factor de vulnerabilidad que enfrentó V1, conviene no perder de vista que las personas migrantes en situación irregular han sido identificadas como un grupo en situación de especial vulnerabilidad, pues se encuentran expuestas a violaciones potenciales o reales de sus derechos humanos y sufren, como consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección, así como a diferencias en el acceso a los recursos públicos administrados por el Estado, en relación con los nacionales o residentes, por lo que las violaciones a sus derechos permanecen muchas veces en la impunidad, debido a la existencia de factores culturales que indebidamente justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada, así como derivado de impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorio un efectivo acceso a la justicia.
44. Por lo anterior, se evidencia en el caso que AR1, servidor público adscrito al Instituto Nacional de Migración, conculcó los derechos humanos de V1 relativos a la integridad personal, libertad sexual y trato digno, reconocidos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 4, párrafos octavo y noveno, y 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo y segundo, incisos A, E y G, 11, primer párrafo, inciso B, 19 y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2.1, 3.1, 19.1, 19.2 y 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2.1, y 24.1 del Pacto Inter-

nacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3, 12.1 y 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 5.1, 5.2 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 2, 3, 4.b y 7, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, 3, 5 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

45. Por otra parte, del análisis del registro de ingresos a la instalación migratoria el día de los hechos, se advirtió que, a pesar de encontrarse en el interior de la estación migratoria en el momento en que ingresó AR1 para cometer las conductas señaladas anteriormente, AR3 omitió impedir el acceso del primero, quien se encontraba bajo el influjo del alcohol, contraviniendo con ello la obligación prevista en los artículos 49, párrafo segundo, y 50, de las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.
46. En el mismo sentido, no pasa inadvertida la actuación omisa de AR2, agente federal de Migración, quien, de acuerdo con la declaración que rindió V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el 4 de noviembre de 2013, inmediatamente después de ocurridos los hechos en que resultó agredida sexualmente, dio aviso a AR2 de lo sucedido, quien, lejos de auxiliarla y/o denunciar los hechos ante la autoridad ministerial, se limitó a recomendarle que lo hiciera del conocimiento de “Derechos Humanos”, es decir, teniendo a su cargo el cuidado de la niña, faltó a sus deberes de custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas de seguridad, para prevenir conductas como las de AR1, por lo que, con su omisión, toleró la conducta irregular de AR1.
47. En ese sentido, en los artículos 173 fracción III, 181 párrafo segundo, y 227, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Migración, se establecen, como derechos de las personas extranjeras víctimas del delito, recibir asesoría jurídica y atención médica y psicológica de urgencia, así como garantizar el acompañamiento del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos ante el agente del Ministerio Público, situación que en el caso AR2 omitió realizar.
48. Igualmente, la omisión de AR2 de denunciar la agresión sexual de la que fue víctima V1, transgredió el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el diverso 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que, en términos generales, señalan que toda persona que en ejercicio de funciones públicas llegase a advertir la probable existencia de un delito o conducta posiblemente constitutiva de responsabilidad administrativa, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, correspondiente o, en su caso, a la contraloría interna.
49. En suma, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las omisiones anteriormente evidenciadas constituyeron violencia institucional, por haberse vulnerado el derecho a la protección que V1 tenía como niña migrante y hacer nugatorio su derecho al acceso a la expedita procuración de justicia, como víctima del delito, en contravención a lo establecido en los artículos 4, párrafos octavo y noveno y 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.
50. Por otra parte, se advierte que otro de los agravios a que hace alusión V1 en su escrito de queja, se refiere a haber permanecido alojada por más de un mes en la estación migratoria en San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin ser repatriada, no obstante que se había acreditado oportunamente su nacionalidad hondureña.

51. En relación con el procedimiento migratorio instruido a V1, se advierte, en primer lugar, que se inició el 27 de septiembre de 2013 y se resolvió el 3 de octubre de ese año, determinándose su retorno asistido vía aérea.
52. Al respecto, SP5, encargada del despacho de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, precisó que a efecto de cumplimentar el retorno asistido de V1, el Instituto de referencia gestionó itinerarios de viaje para los días 18, 21 y 26 de octubre de 2013, respecto de los cuales remitió copia a este Organismo Nacional. Que, a su vez, el 18 de octubre de 2013, AR3, entonces subdirector de la estación migratoria de esa ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111, fracción III, de la Ley de Migración, acordó ampliar el término para el alojamiento de V1, a efecto de que se pudiera establecer nuevo itinerario de viaje para V1.
53. Ahora bien, en vía de excepción, la legislación migratoria permite al Instituto Nacional de Migración acordar la ampliación del término para el alojamiento de extranjeros en las estaciones migratorias, sin embargo, en el caso no se acreditó la existencia de un motivo fundado para tomar esa determinación, pues del informe de SP5 no se logra advertir que en el caso se reunieran los extremos del supuesto que refiere la fracción III, del artículo 111, de la Ley de Migración, esto es, que hubiera impedimento para el tránsito de V1 por terceros países u obstáculo para establecer su itinerario de viaje al destino final, sino que, por el contrario, de las constancias remitidas por la encargada del despacho de la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, se evidencia que ese órgano administrativo desconcentrado gestionó a nombre de V1 itinerarios de viaje con destino a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, para los días 18, 21 y 26 de octubre de 2013, sin mencionar que hubiera existido alguna dificultad o impedimento para cumplimentar en alguno de ellos el retorno asistido de la menor migrante.
54. Es así que ante la falta de argumentos del Instituto Nacional de Migración para probar fehacientemente algún impedimento para el tránsito de V1 por terceros países u obstáculo para cumplimentar los itinerarios de viaje gestionados, el acuerdo emitido el 18 de octubre de 2013, mediante el cual AR3 determinó ampliar el término para el alojamiento de V1, en la estación migratoria de San Luis Potosí, constituye un acto de molestia que carece de la debida fundamentación y motivación en virtud de que no reúne los extremos que se prevén en el artículo 111, fracción III, de la Ley de Migración y, consecuentemente, implica una conducta violatoria del derecho a la legalidad reconocido en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda vez que no cumple con los requisitos constitucionales de los actos que generan un menoscabo en los derechos humanos o esfera privada de las personas, en este caso particular, la libertad personal de V1.
55. No obstante que el contenido normativo del artículo 16 constitucional antes referido obliga a las autoridades, de forma genérica, a que sus actos se encuentren fundados y motivados, este precepto no puede interpretarse de manera limitativa a la simple mención de una disposición legal que pudiera, aún en apariencia, determinar la existencia de un criterio jurídico aplicable, sino que el actuar de la autoridad debe manifestar de forma clara y precisa por qué determinadas disposiciones legales resultan aplicables de forma estricta al caso y efectivamente facultan a la autoridad a asumir determinada conducta.
56. A su vez, no pasa inadvertido que de conformidad con el artículo 112, fracción VI, párrafo tercero, de la Ley de Migración, corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, realizar el retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado a su país de nacionalidad o residencia, atendándose en todo momento el interés superior del niño; sin que se logre advertir de las constancias remitidas por el Instituto Nacional de Migración a este Organismo Nacional, que las autoridades migratorias hubiesen dado la intervención correspon-

diente a alguna de las instituciones de asistencia social referida, a efecto de garantizar el eficaz retorno de V1 hacia Honduras.

57. En esa tesitura, se observa que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron adecuar su actuación considerando primordialmente y en todo momento el interés superior de la niña V1, previsto en el artículo 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece la obligación del Estado y de los servidores públicos de reconocer y cumplir con la satisfacción de las necesidades y sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar y ante cualquier circunstancia que incida en su perjuicio.
58. Para este Organismo Nacional el interés superior del niño es el principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con la aplicación de las normas jurídicas en los casos en los que se vean involucrados los derechos de los niños, especialmente su desarrollo, con la finalidad de proteger primordialmente la integridad de quienes merecen mayor protección en atención a su estado de vulnerabilidad.
59. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.
60. En el caso de la niña V1, el Estado debió prestar especial atención a sus necesidades y derechos, en primera instancia por tratarse de una persona migrante y posteriormente por resultar víctima del delito, lo cual no fue respetado, pues, como se evidenció en párrafos anteriores, AR1 aprovechó su cargo de delegado federal del Instituto Nacional de Migración para agredirla sexualmente, mientras que AR2 y AR3 faltaron a sus deberes de custodiar, vigilar, proteger y establecer medidas de seguridad, para prevenir conductas como las de AR1, aunado a omitir denunciar los hechos ante el Ministerio Público, así como ante la contraloría respectiva, teniendo la obligación de hacerlo.
61. Al respecto, en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño se establece que la ley garantizará que el niño goce de protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, atendiendo al interés superior del niño.
62. En ese orden de ideas, se considera que al desempeñar deficientemente la labor que por ley les fue encomendada, las autoridades responsables transgredieron lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, y que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye norma vigente en nuestro país, incluyendo los artículos 16.1 y 16.2 que prohíben injerencias arbitrarias o ataques en su vida privada; el 19.1 que establece que los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; y el artículo 37, incisos a) y b), que velan por que ningún niño sea sometido a tratos crueles y que todo niño privado de su libertad deberá ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, respectivamente.
63. Se incumplió, también, con lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en el artículo 7 señala que corresponde a las autoridades e instancias federales y estatales asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes sean responsables de los mismos; y el 14, apartado A, en que se establece que a las niñas y niños se les debe asegurar prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

64. De igual forma se considera que las autoridades antes señaladas, tampoco atendieron lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que, en términos generales, se señala la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
65. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, en contra de AR1, AR2 y AR3, por las acciones y omisiones referidas en esta recomendación, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; así como denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación.
66. Asimismo, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como 1, 2 fracción I, 7, fracciones II, VI, VII, VIII y XXVI, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II VII, 65, de la Ley General de Víctimas, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.
67. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor comisionado del Instituto Nacional de Migración las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que, previa coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades consulares hondureñas, se repare el daño ocasionado a la agraviada V1, que incluya la atención médica y psicológica, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias, a efecto de garantizar la atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que sean presentados a las autoridades del Instituto Nacional de Migración, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración reciban capacitación en materia de Derechos Humanos y protección a niños, niñas y adolescentes, enfatizando los temas relativos a la debida observancia de

los derechos de las personas menores de edad extranjeras que viajan solas, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, para que se colabore durante el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, y se remitan a esta institución las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias, a fin de que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda contra los servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

68. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
69. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.
70. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
71. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 18/2014

Sobre el recurso de impugnación de V1

SÍNTESIS:

1. El 21 de septiembre de 2011, V1 recibió una llamada en la que se le informó que elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, habían ocasionado daños a su vehículo, al momento de ser conducido por V2. Ante ello, V1 se trasladó al lugar en el que se encontraba V2, quien le refirió que, al ir circulando en las inmediaciones del campo de fútbol en compañía de otras personas detuvo la marcha del vehículo para que algunas de ellas descendieran para ir al baño; en ese momento un grupo de elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal (AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5) los rodeó y les apuntó con sus armas. En consecuencia, sus acompañantes se retiraron del lugar, quedándose únicamente él y V3 (en ese entonces menor de 16 años de edad) en el vehículo. V2 continuó circulando, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías efectuaron disparos con sus armas, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.
2. De acuerdo con lo mencionado por V1, el 22 de septiembre de 2011 recibió una llamada del entonces Presidente Municipal de Florencio Villarreal, quien le señaló no estar de acuerdo con el comportamiento de los elementos de la Policía Preventiva, por lo que la pondría en contacto con el director y el comandante de Seguridad Pública a fin de que llegaran a un acuerdo y se le pagaran los daños, sin que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento ello hubiera sucedido.
3. Por lo anterior, el 4 de noviembre de 2011, V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por lo que se dio inicio al expediente CODDEHUM-CRCH/063/2011-I; dicho Organismo Local observó que se transgredió el derecho a la propiedad de la víctima, por lo que, el 8 de octubre de 2012 emitió la Recomendación 96/2012, dirigida a AR6, Presidente Municipal de Florencio Villarreal, en los siguientes términos:

Única: A usted señor presidente municipal constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, se le recomienda instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. (...) comandante y elementos de la policía preventiva municipal, quienes vulneraron el derecho a la propiedad de la C. (...). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el inicio y determinación del procedimiento recomendado.

4. El 9 de noviembre de 2012 en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero se recibió un oficio a través del cual AR6 comunicó la no aceptación de la Recomendación, bajo el argumento de que V1 no acreditó la propiedad del vehículo. Dicha respuesta se notificó el 4 de diciembre de 2012 a V1, motivando que el día 10 del mes y año mencionados presentara un recurso de impugnación, el cual se recibió en esta Comisión Nacional el 21 de diciembre de 2012, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2013/7/RI.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/7/RI, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los de-

rechos a la propiedad de V1, así como a un trato digno, a la legalidad, a la integridad y a la seguridad personal de V2 y V3, atribuibles a servidores públicos del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en atención a lo siguiente:

6. El 4 de noviembre de 2011, V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, iniciándose el expediente CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I. Al respecto AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, segundo comandante y elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, en sus declaraciones rendidas ante personal del Organismo Local, señalaron que a las 23:30 horas del 21 de septiembre de 2011 se encontraban realizando un recorrido en el mencionado municipio y observaron un vehículo estacionado con placas de otro país, por lo que se acercaron a fin de realizar una revisión. Agregaron que al aproximarse al automóvil descendieron dos personas, quienes “se dieron a la fuga”; posteriormente, V2 encendió el vehículo y huyó, poniendo en riesgo la integridad física de AR2, en virtud de que intentó arrollarlo. Igualmente, precisaron que no efectuaron disparos con sus armas de fuego.
7. Una vez realizada la investigación, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el 8 de octubre de 2012, dirigió la Recomendación 96/2012 a AR6, Presidente Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, en la cual se indicó que se había vulnerado el derecho a la propiedad en agravio de V1; sin embargo, a través de un oficio del 5 de noviembre de 2012, suscrito por AR6, se informó la no aceptación de la Recomendación, en virtud de que no obraba ningún documento que acreditara a V1 como propietaria del vehículo y en consecuencia no podía existir violación a sus Derechos Humanos; además, dicho servidor público precisó que el Organismo Local no había otorgado garantía de audiencia a los servidores públicos involucrados.
8. Lo anterior motivó que V1 presentara un recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se radicó con el expediente CNDH/1/2013/7/RI y se solicitaron los informes correspondientes. Al respecto, AR6, a través de un informe del 4 de marzo de 2013 precisó que no había aceptado la Recomendación 96/2012 en razón de que V1 no acreditó tener interés jurídico en el asunto al no haber demostrado que era la propietaria del vehículo dañado, aunado a que ella no había sido víctima directa y la investigación de los delitos le corresponde al agente del Ministerio Público.
9. Este Organismo Nacional observó que la conducta asumida por AR6, Presidente Municipal del ayuntamiento de Florencio Villarreal, consistente en no aceptar la Recomendación emitida por el Organismo Local, evidenció una falta de compromiso con la cultura de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos. También se advirtió que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero únicamente se pronunció sobre la transgresión al derecho a la propiedad de V1; sin embargo, se omitió realizar un análisis sobre los agravios cometidos contra V2 y V3, quienes se encontraban a bordo del automotor.
10. Del pronunciamiento emitido por el Organismo Local se desprendió que el 29 de noviembre de 2011, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 negaron haber realizado disparos de arma de fuego; sin embargo, no remitieron ninguna prueba para acreditar su dicho y, contrario a ello, en la fe ministerial del vehículo propiedad de V1 y de daños, practicada el 3 de noviembre de 2011, por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende, en el estado de Guerrero, se señaló que el vehículo sí presentó al menos un orificio en la puerta trasera de la caja, al parecer producido por arma de fuego, así como daños en el rin derecho.
11. El Organismo Local concluyó que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal realizaron un uso indebido de sus armas de fuego, en virtud de que no se encontraron indicios que permitieran justificar el empleo de la fuerza pública para lograr la detención o aseguramiento de los tripulantes del vehículo (V2 y V3).
12. Es importante destacar que el 25 de noviembre de 2011, V2 y V3 manifestaron ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero que el 21 de septiembre de ese año se encontraban circulando a bordo del vehículo propiedad de V1, en las inmediaciones del campo de fútbol del municipio de Florencio Villarreal, en compañía de otras personas, quienes solicitaron descender del automotor para ir al baño, cuando un grupo de aproximadamente seis elementos de la Policía Preventiva los rodeó y les apuntó con sus armas. En consecuencia, algunos de sus acompañantes se retiraron, quedándose únicamente V2 y V3 en el vehículo, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías efectuaron alrededor de ocho disparos con sus armas, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.
13. En este contexto, el perito en materia de criminalística de este Organismo Nacional concluyó que, tomando en consideración la ubicación de un orificio en la parte trasera del vehículo, específicamente en la tapa de la cajuela del vehículo de V1, las personas que dispararon en contra del mismo se encontraban ubicadas detrás del automotor, correspondiendo la trayectoria del proyectil disparado con un sentido de atrás hacia adelante. Ello permitió corroborar lo manifestado por V2 y V3 respecto de las circunstancias en que sucedieron los hechos, en el sentido de que elementos de la Policía Preventiva del municipio de

Florencio Villarreal dispararon sus armas en contra del vehículo propiedad de V1, en el que viajaban, encontrándose los referidos servidores públicos detrás del mismo.

14. Esta Comisión Nacional observó que además de los agravios ocasionados a V1, relacionados con el derecho a la propiedad, también existieron transgresiones a los derechos a un trato digno, a la legalidad, a la integridad y a la seguridad personal de V2 y V3, y consideró que no existió causa alguna que justificara la conducta de los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, involucrados en los hechos, toda vez que el uso de las armas de fuego no se realizó en defensa propia o de otros, o porque se encontraran en peligro inminente de muerte o lesiones graves, aunado a que los disparos que realizaron no los hicieron con la finalidad de repeler una agresión por parte de V2 y V3, además de que colocaron en una situación de grave riesgo a las personas que transitaban en el lugar.
15. Por otra parte, no pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V3 tuvieron una consideración especial en razón de su vulnerabilidad por haber sido niña al momento en que sucedieron los hechos.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria que permita restablecer su salud física y emocional.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, en las acciones que realizan, apeguen su conducta a los principios contemplados en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se garantice la no repetición de actos similares.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

México, D. F., a 29 de abril de 2014

Sobre el recurso de impugnación de V1

C.C. Integrantes del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 129, 130, 131, 132, 133, 148, 159, fracción IV; 160, 162, 163, 164, 165, 166 y 167, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2013/7/RI, relacionado con el recurso de impugnación presentado por V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento

de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 21 de septiembre de 2011, V1 se encontraba en su domicilio cuando recibió una llamada telefónica en la que se le informó que elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, le habían ocasionado daños a su vehículo tipo camioneta, al momento de ser conducido por V2.
4. Ante ello, V1 se trasladó al lugar en el que se encontraba V2, quien le refirió que, efectivamente, al ir circulando en las inmediaciones del campo de fútbol en compañía de otras cuatro personas detuvo la marcha del vehículo para que algunas de ellas descendieran para ir al baño, en ese momento un grupo de elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, quienes posteriormente serían identificados como AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, los rodeó y les apuntó con sus armas de fuego. En consecuencia, algunos de sus acompañantes se retiraron del lugar, quedándose únicamente él y V3 (en ese entonces menor de 16 años de edad) en el vehículo.
5. V2 continuó circulando, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías del municipio de Florencio Villarreal, efectuaron disparos con sus armas de fuego, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.
6. Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por V1, el 22 de septiembre de 2011, recibió una llamada telefónica del entonces presidente municipal de Florencio Villarreal, quien le señaló no estar de acuerdo con el comportamiento de los elementos de la Policía Preventiva, por lo que la pondría en contacto con el director y el comandante de Seguridad Pública de esa localidad a fin de que llegaran a un acuerdo y se le pagaran los daños ocasionados a su vehículo, sin que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, ello hubiera sucedido.
7. Por lo anterior, el 4 de noviembre de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, iniciándose el expediente CODDE-HUM-CRCCH/063/2011-I; dicho organismo local realizó las investigaciones correspondientes y observó que se transgredió el derecho a la propiedad de la víctima; por lo que, el 8 de octubre de 2012, emitió la recomendación 96/2012, dirigida a AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, en los siguientes términos:

“... Única: A usted señor presidente municipal constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, se le recomienda instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. (...) comandante y elementos de la policía preventiva municipal, quienes vulneraron el derecho a la propiedad de la C. (...). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el inicio y determinación del procedimiento recomendado.”

8. El 9 de noviembre de 2012 se recibió en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el oficio sin número, de 5 de ese mes y año, a través del cual AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, comunicó la no aceptación de la Recomendación, bajo el argumento de que V1 no acreditó la propiedad del citado vehículo.
9. Dicha respuesta se notificó el 4 de diciembre de 2012, a V1, motivando que el día 10 de ese mismo mes y año, presentara recurso de impugnación, el cual se recibió en esta Comisión Nacional, el 21 de diciembre de 2012, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2013/7/RI, situación por la cual se solicitaron los informes correspondientes.

II. EVIDENCIAS

10. Oficio núm 1931/2012 de 13 de diciembre de 2012, a través del cual la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, remitió a este Organismo Nacional el recurso de impugnación presentado por V1, así como copia del expediente de queja CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I, de cuyo contenido destacó lo siguiente:
 - 10.1. Parte informativo de 1 de octubre de 2011, suscrito por el director de Seguridad Pública del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.
 - 10.2. Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa Núm. 1, emitido el 3 de noviembre de 2011, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero.
 - 10.3. Denuncia de hechos presentada por V1 el 3 de noviembre de 2011, ante el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero.
 - 10.4. Fe ministerial del vehículo propiedad de V1 y de daños, practicada el 3 de noviembre de 2011, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero.
 - 10.5. Escrito de queja presentado el 4 de noviembre de 2011, por V1 ante el organismo local.
 - 10.6. Informe sin número de 15 de noviembre de 2011, rendido por el director de Seguridad Pública del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.
 - 10.7. Inspección ocular realizada el 19 de noviembre de 2011, por personal de la Comisión Estatal.
 - 10.8. Entrevistas realizadas a V2 y V3 el 25 de noviembre de 2011, por personal del organismo local.
 - 10.9. Entrevistas practicadas por personal de la Comisión Estatal el 29 de noviembre de 2011, a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, segundo comandante y elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal.
 - 10.10. Declaración ministerial de V2, rendida el 5 de diciembre de 2011, ante el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero.
 - 10.11. Certificación de documentos relacionados con el vehículo propiedad de V1, emitido el 20 de julio de 2012, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero.
 - 10.12. Recomendación 96/2012, emitida el 8 de octubre de 2012, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
 - 10.13. No aceptación de la recomendación 96/2012, contenida en el oficio sin número de 5 de noviembre de 2012, suscrito por AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.
 - 10.14. Notificación de la no aceptación de la recomendación 96/2012, por parte del ayuntamiento constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, a V1, contenida en el oficio núm. 1832/2012 de 28 de noviembre de 2012, recibido por la víctima el 4 de diciembre de ese año.
11. Expediente **CNDH/1/2013/7/RI**, iniciado en esta Comisión Nacional con motivo del recurso de impugnación presentado por V1, del que destacaron las siguientes constancias:
 - 11.1. Recurso de impugnación de V1, recibido el 10 de diciembre de 2012, en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al que agregó diversa documentación relacionada con su vehículo.
 - 11.2. Informe sin número de 4 de marzo de 2013, enviado a este Organismo Nacional por AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.
 - 11.3. Actas circunstanciadas elaboradas los días 18 de junio, 12 de septiembre y 16 de diciembre de 2013, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar que se intentó establecer comunicación telefónica con V1.
 - 11.4. Acuse del telegrama enviado el 16 de diciembre de 2013, por personal de esta Comisión Nacional a V1.

- 11.5.** Comunicación telefónica sostenida el 25 de marzo de 2014, entre personal de este Organismo Nacional y V1.
- 11.6.** Actas circunstanciadas de 28 de abril de 2014, en las que un visitador adjunto de este Organismo Nacional hizo constar que intentó comunicarse vía telefónica con V1.
- 11.7.** Comunicación telefónica sostenida el 28 de abril de 2014, entre personal de este Organismo Nacional y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.
- 11.8.** Opinión en materia de criminalística emitida el 28 de abril de 2014, por un perito de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 12.** El 21 de septiembre de 2011, elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, efectuaron disparos con sus armas de fuego, impactándose los proyectiles en el vehículo propiedad de V1, en el cual se transportaban V2 y V3. Por lo anterior, el 3 de noviembre de ese año, V1 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero, quien inició la Averiguación Previa No. 1, por los delitos de daños, abuso de autoridad y lo que resulte, misma que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento se encuentra en integración.
- 13.** Asimismo, el 4 de noviembre de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, iniciándose el expediente CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I; una vez realizada la investigación correspondiente, se observaron transgresiones al derecho a la propiedad de la víctima por lo que, el 8 de octubre de 2012, se emitió la recomendación 96/2012.
- 14.** A través del oficio sin número de 5 de noviembre de 2012, AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, informó que *"no aceptaba la recomendación 96/2012"*, situación que motivó que V1 presentara recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se radicó como expediente CNDH/1/2013/7/RI.
- 15.** Por otra parte, es importante precisar que de la información de la que se allegó este Organismo Nacional, se desprendió que a la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo alguno en contra de los servidores públicos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, involucrados en los hechos.

IV. OBSERVACIONES

- 16.** Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/7/RI, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los derechos humanos a la propiedad de V1, así como a un trato digno, a la legalidad e integridad y seguridad personal de V2 y V3, atribuibles a servidores públicos del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en atención a lo siguiente:
- 17.** El 4 de noviembre de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, iniciándose el expediente CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I. Al respecto AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, segundo comandante y elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en sus declaraciones rendidas ante personal del organismo local, en términos generales señalaron que aproximadamente a las 23:30 horas del 21 de septiembre de 2011, se encontraban realizando un recorrido a bordo de una unidad oficial en los alrededores de la localidad conocida como *"Cruz Grande"* en el mencionado municipio, y que al llegar a la altura de la cancha de fútbol, observaron un vehículo estacionado con placas de otro país, por lo que se acercaron a fin de realizar una revisión.

18. Los servidores públicos agregaron que al aproximarse al automóvil descendieron dos personas, quienes *“se dieron a la fuga”*; posteriormente, AR4 le solicitó al conductor V2, que le permitiera realizar una revisión, sin que atendiera su petición y contrario a ello, encendió el vehículo y huyó del lugar, poniendo en riesgo la integridad física de uno de los servidores públicos (AR2), en virtud de que intentó arrollarlo. Igualmente, precisaron que en ningún momento efectuaron disparos con sus armas de fuego.
19. Por su parte, el director de Seguridad Pública del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a través del oficio sin número de 15 de noviembre de 2011, negó los hechos, señalando que él no participó en los mismos y que no había recibido instrucciones del presidente municipal para que se coordinara con V1 y llegar a un acuerdo respecto de los daños ocasionados a su vehículo.
20. Una vez realizada la investigación correspondiente, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el 8 de octubre de 2012, dirigió la recomendación 96/2012 a AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, en la cual se indicó que se había vulnerado el derecho a la propiedad en agravio de V1; sin embargo, a través del oficio sin número de 5 de noviembre de 2012, suscrito por AR6, se informó al organismo local la no aceptación de la citada recomendación, en virtud de que no obraba ningún documento que acreditara a V1 como propietaria del vehículo y en consecuencia, no podía existir violación a sus Derechos Humanos; además, dicho servidor público precisó que el organismo local no había otorgado garantía de audiencia a los servidores públicos involucrados.
21. Lo anterior motivó que V1 presentara recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se radicó como expediente CNDH/1/2013/7/RI y se solicitaron los informes correspondientes. Al respecto, AR6, presidente municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, a través del informe sin número de 4 de marzo de 2013, precisó que no había aceptado la recomendación 96/2012 en razón de que V1 no acreditó tener interés jurídico en el asunto al no haber demostrado que era la propietaria del vehículo dañado, aunado a que ella no había sido víctima directa y la investigación de los delitos le corresponde al agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende, quien conocía de la Averiguación Previa Núm. 1.
22. Ahora bien, este Organismo Nacional observó que en el presente caso, la conducta asumida por AR6, presidente municipal del ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, consistente en no aceptar la recomendación emitida por el organismo local, evidenció una falta de compromiso con la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos. También se advirtió que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, únicamente se pronunció sobre la transgresión al derecho a la propiedad de V1, derivado de los impactos de proyectil de arma de fuego que recibió su vehículo; sin embargo, se omitió realizar un análisis sobre los agravios cometidos contra V2 y V3, quienes se encontraban a bordo del mencionado automotor.
23. Del pronunciamiento emitido por el organismo local se desprendió que, el 29 de noviembre de 2011, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, negaron haber realizado disparos de arma de fuego; sin embargo, no remitieron ninguna prueba para acreditar su dicho y contrario a ello, en la fe ministerial del vehículo propiedad de V1 y de daños, practicada el 3 de noviembre de 2011, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende en el estado de Guerrero, se señaló que el vehículo presentó: *“orificio que mide aproximadamente siete milímetros de diámetro, de forma oval, alrededor presenta un ligero hundimiento que mide dos centímetros de diámetro de forma circular, con desprendimiento de pintura ubicado en la tapa de la cajuela del lado derecho, en línea central horizontal, hundimiento con desprendimiento de pintura en forma irregular, que mide tres centímetros de diámetro aproximadamente, ubicada en parte superior del lado izquierdo de la tapa de la cajuela, asimismo presenta desprendimiento de material que mide aproximadamente tres centímetros de diámetro de forma irregular, en parte inferior del rin trasero izquierdo, así como excoriaciones en todo el diámetro del contorno de circunferencia del mismo y escoriación en contorno circunferencial del rin trasero derecho”* (sic).

24. Además, en la inspección ocular que el propio organismo local practicó el 19 de noviembre de 2011, se estableció que el vehículo de V1 *“presentó las llantas traseras ponchadas, así como un orificio en la puerta trasera de la caja al parecer producido por arma de fuego, así como daños en el rin derecho”*.
25. El organismo local concluyó que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, realizaron un uso indebido de sus armas de fuego, en virtud de que no se encontraron indicios que permitieran justificar el empleo de la fuerza pública para lograr la detención o aseguramiento de los tripulantes del vehículo (V2 y V3) y solicitó a la autoridad responsable iniciar y determinar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la mencionada corporación por haber vulnerado el derecho a la propiedad de V1.
26. Ahora bien, es importante destacar que el 25 de noviembre de 2011, V2 y V3, manifestaron ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, que el día 21 de septiembre de ese año, se encontraban circulando a bordo del vehículo propiedad de V1, en las inmediaciones del campo de fútbol de la localidad de la *“Cruz Grande”* del municipio de Florencio Villarreal, en compañía de otras cuatro personas, quienes solicitaron descender del automotor para ir al baño, cuando un grupo de aproximadamente seis elementos de la Policía Preventiva del mencionado municipio, los rodeó y les apuntó con sus armas de fuego. En consecuencia, algunos de sus acompañantes se retiraron del lugar, quedándose únicamente V2 y V3 (en ese entonces menor de 16 años de edad) en el vehículo, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías efectuaron alrededor de 8 disparos con sus armas de fuego, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.
27. En este contexto, el perito en materia de criminalística de este Organismo Nacional que conoció del asunto, en su opinión emitida el 28 de abril de 2014, concluyó que tomando en consideración la ubicación de un orificio en la parte trasera del vehículo, específicamente en la tapa de la cajuela del vehículo de V1, las personas que dispararon en contra del mismo, se encontraban ubicadas detrás del automotor, correspondiendo la trayectoria del proyectil disparado por arma de fuego con un sentido de atrás hacia adelante.
28. Lo anterior, permitió corroborar lo manifestado por V2 y V3, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, en el sentido de que elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, dispararon sus armas de fuego en contra del vehículo propiedad de V1, en el que viajaban, encontrándose los referidos servidores públicos detrás del mismo.
29. En este tenor, esta Comisión Nacional observó que además de los agravios ocasionados a V1, relacionados con el derecho a la propiedad, contemplado en los artículos 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 y 17.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 21.1 y 21.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también existieron transgresiones a los derechos a un trato digno, a la legalidad, integridad y seguridad personal de V2 y V3, previstos en los artículos 1, párrafo quinto; 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
30. De igual forma, se vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos internacionales jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
31. Al respecto, los artículos 1, 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 4, 5, 9 y 10, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 7.1 y 11, de la Con-

vención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales establecen que todos los servidores públicos deben proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos; asimismo, indican que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad personal, y que únicamente se empleará la fuerza pública cuando sea necesario.

32. Particularmente desatacó el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ya que precisa que los servidores públicos no deben emplear armas de fuego contras las personas, salvo que sea en defensa propia o de otros, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito especialmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
33. Sobre el particular, sirvió de apoyo y reforzamiento a tales criterios la tesis aislada P. LII/2010, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 66, con el rubro: SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD, criterio que ha sido utilizado por esta Comisión Nacional, en las recomendaciones 1VG/2012, 26/2012, 42/2012, 46/2012, 49/2013, 56/2013, 58/2013, 78/2013 y 83/2013, respectivamente, en las que se prevé que: 1) el uso de la fuerza debe realizarse con base en el ordenamiento jurídico y que con ello se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; 2) la actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin, y 3) la intervención sea proporcional a las circunstancias de facto. Todo lo anterior enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.
34. Este Organismo Nacional, en la recomendación general número 12/2006, emitida el 26 de enero de 2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, estableció que dichos servidores públicos son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas.
35. En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que no existió causa alguna que justificara la conducta de los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, involucrados en los hechos, toda vez que el uso de las armas de fuego empleadas en contra de las víctimas no se realizó en defensa propia o de otros, o porque dichos servidores públicos se encontraran en peligro inminente de muerte o lesiones graves; aunado a que los disparos que realizaron no los hicieron con la finalidad de repeler una agresión por parte de V2 y V3. Además, de que colocaron en una situación de grave riesgo a las personas que transitaban en el lugar, ya que activaron sus armas de fuego con una alta posibilidad de lesionarlas.
36. Por otra parte, no pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que las violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de V3 tuvieron una consideración especial en razón de su vulnerabilidad por haber sido niña al momento en que sucedieron los hechos. En este tenor, los artículos 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos generales contemplan el interés superior del niño y disponen que las autoridades para la toma de cualquier decisión o medida deben considerar de manera previa y preferente el bienestar de los menores y favorecer a su mejor desarrollo.
37. En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción

III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Contraloría Municipal en el ayuntamiento de Florencio Villarreal, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos, además de formularse denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en contra del personal que intervino en los hechos que se consigan en el presente caso.

38. No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que se hubiera iniciado la Averiguación Previa Núm.1, toda vez que, en ejercicio de sus atribuciones, este Organismo Nacional presentará las denuncia de hechos y queja respectivas, para los efectos previsto en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.
39. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de servidores públicos, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
40. Es importante señalar que esta Comisión Nacional en las recomendaciones 13/2011 y 49/2012, ya ha precisado que el estado de Guerrero no cuenta con una Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que el hecho de que se remita al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no exista legislación reglamentaria, no impide que la mencionada reparación pueda solicitarse, debido a que el artículo 102, apartado B constitucional prevé el sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, lo cual faculta a este Organismo Nacional para establecer la responsabilidad en materia de derechos y exigir su cumplimiento.
41. Consecuentemente, de conformidad con los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168, de su reglamento interno, se formulan, respetuosamente, a ustedes integrantes del ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria que permita restablecer su salud física y emocional.

SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias, a fin de que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y enviar a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, en las acciones que realizan, apeguen su con-

ducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se garantice la no repetición de actos similares, enviando a este Organismo Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, remitiendo a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

42. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener, en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
43. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
44. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
45. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 285 • ABRIL/2014 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ABREU Y ABREU, Juan Carlos, *La jurisprudencia en México, estado del arte: [todo lo que siempre quiso saber sobre la jurisprudencia pero nunca se atrevió a preguntar]*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 299 pp. (Cuadernos de Jurisprudencia, 9)
348.048 / A154j / 30134
- ALSTON, Philip [y] Ryan Goodman, *International Human Rights: The Successor to International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals: Text and Materials*. Oxford, Oxford University Press, 2013, xxxiv, 1580 pp.
323.4 / A464i / 30199
- ANAYA VALENCIA, Reynaldo, Sonia R. García, Henry Flores [y] José Roberto Juárez Jr., *Mexican Americans and the Law ¡El pueblo unido jamás será vencido!* Tucson, University of Arizona Press, 2004, xxii, 197 pp.: ils. fot. (The Mexican American Experience)
325.2 / A558m / 30190
- ANNERINO, John, *Dead in Their Tracks: Crossing America's Desert Borderlands in the New Era*. Tucson, University of Arizona Press, 2009, lvii, 242 pp.: ils. fot. map.
325.1 / A612d / 30165
- ARROLLO GUTIÉRREZ, José Manuel, *Ética y derecho en democracia*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 32 pp. (Ética Judicial Iberoamericana, 1)
347.014 / A832e / 30174
- AUSTIN, Sue, *Women's Aggressive Fantasies: A Post-Jungian Exploration of Self-Hatred, Love and Agency*. Nueva York, Routledge, 2005, xv, 270 pp.: il., cuad.
305.42 / A924w / 30210
- BARILAN, Yechiel Michael, *Human Dignity, Human Rights, and Responsibility: The New Language of Global Bioethics and Biolaw*. Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2012, xiv, 349 pp.: ils. (Basic Bioethics)
323.4 / B246h / 30193
- BARRIOS LIRA, Juan Carlos, *Justicia, humildad, sencillez y sobriedad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, xv, 319 pp. (Apuntes sobre Ética Judicial, 7)
347.014 / B272j / 30151
- BECKER, Jo, *Campaigning for Justice: Human Rights Advocacy in Practice*. Stanford, California, Stanford University Press, 2013, viii, 318 pp. (Stanford Studies in Human Rights)
323.4 / B416c / 30162
- BERG, Manfred [y] Bernd Schaefer, eds., *Historical Justice in International Perspective: How Societies are Trying to Right the Wrongs of the Past*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xi, 317 pp. (Publications of the German Historical Institute)
347.013 / H59 / 30130
- BINDER, Guyora, *Felony Murder*. Stanford, California, Stanford University Press, 2012, xi, 351 pp. (Critical Perspectives on Crime and Law)
364.152 / B664f / 30160
- BRINKS, Daniel M., *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*. Nueva York, Cambridge University Press, 2008, xi, 289 pp.: tab., gráf.
364.12 / B922j / 30154
- BURKE, Robert, *Counter-Terrorism for Emergency Responders*. 2a. ed., Boca Raton, Florida, Taylor and Francis, 2007, xix, 510 pp.: il., fot., tab., gráf.
303.62 / B968c / 30213
- Cantor, Norman L., *Making Medical Decisions for the Profoundly Mentally Disabled*. Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2005, vi, 307 pp. (Basic Bioethics)
362.4 / C222m / 30195
- CARSON, David, Rebecca Milne, Francis Pakes, Karen Shalev y Andrea Shawyers, eds., *Applying Psychology to Criminal Justice*. Chichester, John Wiley and Sons, 2007, xiv, 314 pp.: tab.
347.03 / A656 / 30209
- CEBALLOS DAZA, José Luis, *Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional de la votación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 49 pp. (Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, 40)
324.65 / C372h / 30179

- CISNEROS CHÁVEZ, Nidia, ed., *Inmigración y extranjería: compilación histórica de la legislación mexicana 1810-1910*. México, Secretaría de Gobernación, SPMAR, UPM, Centro de Estudios Migratorios, Instituto Nacional de Migración, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 255 pp. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / I56 / 30220
- CHIHUAHUA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA, *Informe anual 2013*. Chihuahua, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, 2014, 176 pp.: cuad., fot.
350.917216 / C52i / 2013 / 30144
- CHOUDHURY, Barnali, *Public Services and International Trade Liberalization: Human Rights and Gender Implications*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xvi, 362 pp. (Cambridge International Trade and Economic Law)
352.91 / C81p / 30126
- CHRISTIANSON, Sven Å., ed., *Offenders' Memories of Violent Crimes*. Chichester, John Wiley and Sons, 2007, xvii, 380 pp.: il., tab., cuad., gráf. (Wiley Series in The Psychology of Crime, Policing and Law)
364.12 / O29 / 30206
- COAHUILA (ESTADO). COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, *Informe de labores 2013*. [Saltillo, Coah.], Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, [2013?], 111 pp.: gráf., cuad. + CD
350.917214 / C554i / 2013 / 30148
- CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA (3er.: 2012: 21-23 DE NOVIEMBRE, MÉXICO, D. F.), *Argumentación jurisprudencial: Memoria del III Congreso Internacional de Argumentación Jurídica ¿Cómo argumentar los derechos humanos?* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, 2013, xxi, 571 pp.
340.11 / C658a / 30221
- DAVIS, Robert C., Arthur J. Lurigio [y] Susan Herman, eds., *Victims of Crime*. 4a. ed., Thousand Oaks, California, SAGE Publications, 2013, xx, 544 pp.: tab., cuad., gráf.
362.88 / V65 / 30118
- DEIBERT, Ronald, John Palfrey, Rafal Rohozinski y Jonathan Zittrain, eds., *Access Controlled: The Shaping of Power, Rights, and Rule in Cyberspace*. Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2010, xvi, 617 pp.: il., map., cuad. (Information Revolution and Global Politics)
004.67 / A172 / 30194
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Carlos, ¿Qué hacer con lo que el Estado hace con nosotros? México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, xvii, 236 pp.
320.1 / D682q / 30150
- DÍEZ GARGARI, Rodrigo [y] Gabriel Pérez Pérez, *Sauvé v. Canada (Chief Electoral Officer)*, [2002] 3 S.C.R. 519, 2002 SCC 68. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 166 pp. (Sentencias Relevantes de Cortes Extranjeras, 2)
324.62 / D716s / 30182
- DUFOUR, Darna L., Alan H. Goodman [y] Gretel H. Peltó, eds., *Nutritional Anthropology: Biocultural Perspectives on Food and Nutrition*. 2a. ed. Nueva York, Oxford University Press, 2013, xi, 532 pp.: il., cuad., tab., gráf.
631.46 / N98 / 30202
- EASTON, Susan y Christine Piper, *Sentencing and Punishment: The Quest for Justice*. 3a. ed. Oxford, Oxford University Press, 2012, xxiv, 495 pp.: tab., cuad., gráf.
345.05 / E11s / 30201
- EVANS, Christine, *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xx, 277 pp. (Cambridge Studies in International and Comparative Law)
340.112 / E96r / 30152
- FAUPEL, Charles E., Greg S. Weaver [y] Jay Corzine, *The Sociology of American Drug Use*. 3a. ed. Nueva York, Oxford University Press, 2014, xii, 591 pp.: il., fot., cuad., tab., gráf.
364.157 / F252s / 30203
- FLORES, Imer B., *El problema del Double-Dipping: a propósito de las precampañas y precandidaturas. Comentarios a la sentencia SUP-JRC-62/2010*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 78 pp. + 1 CD (Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, 55)
323.4 / F594p / 30177
- GARCÍA, Ignacio M., *White But Not Equal: Mexican Americans, Jury Discrimination, and the Supreme Court*. Tucson, University of Arizona Press, 2009, xii, 239 pp.: il., fot.
345.07 / G248w / 30192
- GODWIN, Mike, *Cyber Rights: Defending Free Speech in the Digital Age*. Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2003, xxiii, 402 pp.
323.445 / G556c / 30196
- GOODHART, Michael, ed., *Human Rights: Politics and Practice*. 2a. ed. Oxford, Oxford University Press, 2013, xxiii, 488 pp.: il., cuad., gráf.
323.4 / H93 / 30200
- GRASSO, Marco, *Justice in Funding Adaptation under the International Climate Change Regime*. Nueva York, Springer, 2010, xi, 184 pp.: tab.
302.4 / G734j / 30205
- GEARTY, Conor y Costas Douzinas, eds., *The Cambridge Companion to Human Rights Law*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xv, 355 pp.
323.4 / C184 / 30124
- HANSON, Karl [y] Olga Nieuwenhuys, eds., *Reconceptualizing Children's Rights in International Development: Living Rights, Social Justice, Translations*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, xiii, 302 pp.: il., fot., cuad.
323.4054 / R294 / 30123
- HEARD, Brian J., *Handbook of Firearms and Ballistics: Examining and Interpreting Forensic Evidence*. 2a. ed. River Street, Hoboken, NJ, Wiley-Blackwell, 2008, xiv, 402 pp.: il., fot., tab., gráf. (Developments in Forensic Science)
323.43 / H31h / 30214
- HERMAN, Bill D., *The Fight over Digital Rights: The Politics of Copyright and Technology*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, xix, 243 pp.: tab., cuad., gráf.
346.0482 / H41f / 30121

- HERNÁNDEZ, Tanya Kateri, *Racial Subordination in Latin America: The Role of the State, Customary Law, and the New Civil Rights Response*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, viii, 247 pp. il., map.
305.8 / H43r / 30128
- IFE, Jim, *Human Rights and Social Work: Towards Rights-Based Practice*. 3a. ed. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, x, 356 pp.
341.481 / I32h / 30131
- IRENA, Omelaniuk, ed., *Perspectivas globales sobre migración y desarrollo: FMMD Puerto Vallarta y más allá*. México, Springer Netherlands, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, Organización Internacional para las Migraciones, 2013, 271 pp.: tab.
325.1 / P424 / 30219
- JIMÉNEZ BARTLETT, Lelia [y] Marisol Aguilar Contreras, *Estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas aplicados a la materia electoral: Comentarios a las sentencias SUP-JDC 11/2007, SUP-JDC-2542/2007, SUP-JDC-2568/2007, SUP-JDC 215/2008, SUP-JDC-358/2008, SUP-JDC 502/2008, SUP-JDC-504/2008, SUP-JDC-484/2009, SUP-JDC-488/2009, SUP-REC-2/2011, SUP-REC-36/2011 y acumulado, SUP-JDC-9167/2011 y SUP-JDC-61/2012*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 103 pp. + 1 CD (Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, 53)
323.11 / J53e / 30178
- JOHNSON, Kevin R. y Bernard Trujillo, *Immigration Law and the US-Mexico Border: ¿Sí se puede?* Tucson, University of Arizona Press, 2011, xii, 294 pp.: tab., cuad., map. (The Mexican American Experience)
325.1 / J66i / 30164
- KELLER, Helen y Geir Ulfstein, eds., *UN Human Rights Treaty Bodies: Law and Legitimacy*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xxviii, 461 pp. (Studies on Human Rights Conventions)
341.232 / U43 / 30159
- KING, Jeff, *Judging Social Rights*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xxvii, 370 pp. (Cambridge Studies in Constitutional Law)
344 / K55j / 30156
- LANGFORD, Malcolm, Wouter Vandenhole, Martin Scheinin [y] Willem van Genugten, eds., *Global Justice, State Duties: The Extraterritorial Scope of Economic, Social and Cultural Rights in International Law*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, xviii, 477 pp.
323.46 / G534 / 30125
- LARSEN, Kjetil Mujezinovic, *The Human Rights Treaty Obligations of Peacekeepers*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xlii, 473 pp. (Cambridge Studies in International and Comparative Law)
341.73 / L298h / 30129
- LESSA, Francesca [y] Leigh A. Payne, eds., *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives*. Nueva York, Cambridge University Press, Arts and Humanities Research Council, 2012, xxxii, 423 pp.: tab., gráf.
364.6 / A548 / 30157
- LIFFMAN, Paul M., *Huichol Territory and the Mexican Nation: Indigenous Ritual, Land Conflict, and Sovereignty Claims*. Tucson, University of Arizona Press, First Peoples, New Directions in Indigenous Studies, 2011, xii, 278 pp.: il., tab., map.
323.11 / L642h / 30166
- MADISON, D. Soyini, *Acts of Activism: Human Rights as Radical Performance*. Nueva York, Cambridge University Press, 2011, xi, 322 pp.: il., fot. (Theatre and Performance Theory)
322.4 / M152a / 30158
- MARTÍNEZ, Glenn A., *Mexican Americans and Language: ¡Del dicho al hecho!* Tucson, University of Arizona Press, 2006, xi, 128 pp.: il., fot., cuad. (The Mexican American Experience)
401 / M362m / 30167
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, *Bioética en la Región de las Américas: experiencias y perspectivas actuales. Ciudad de México 27 y 28 de octubre, 2011*. México, Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Bioética, 2012, 59 pp.: fot.
174.2 / M582b / 30142
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Adolescentes Promotores. Guiones para el espacio de los derechos humanos en la adolescencia. Secundaria. Las adolescentes y los jóvenes tenemos los mismos derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2012, 53 pp.
305.23 / M582c / 30275-77
- _____, *¡Me entretengo y aprendo! La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General, te invita a identificar algunos de tus derechos humanos mediante el presente cuadernillo de pasatiempos infantiles*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, 16 pp.: il.
323.4054 / M582m / 30261-63
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Casos prácticos de ética judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, xv, 242 pp. (Casos Prácticos de Ética Judicial, 2)
347.014 / M582c / 30175
- _____, *Derecho a la libertad personal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, viii, 106 pp. + 1 CD (Serie Derechos Humanos, 3)
323.44 / M582d / 30140
- _____, *Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, 153 pp. (Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 69)
346.0166 / M582d / 30146
- _____, *La libertad de expresión y de imprenta. Caso la Jornada vs. Letras Libres*. México, Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, 169 pp. (Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 68)

323.445 / M582l / 30147

MÉXICO. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Designación de consejeros del Instituto Federal Electoral: expediente SUP-JDC-12639/2011*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 132 pp. + 1 CD (Diálogos Judiciales. Versiones Estenográficas, 2)

324.5 / M582d / 30183

MINKES, John y Leonard Minkes, eds., *Corporate and White-Collar Crime*. Thousand Oaks, California, SAGE Publications, 2008, xi, 210 pp.: cuad.

364.16 / C728 / 30207

MINKLER, Lanse, ed., *The State of Economic and Social Human Rights: A Global Overview*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, ix, 395 pp.: tab., cuad, gráf.

323.4 / S892 / 30122

MOMSEN, Janet Henshall, ed., *Gender, Migration and Domestic Service*. Nueva York, Routledge, 1999, xiv, 314 pp.: tab. (Routledge International Studies of Women and Place, I)

305.4 / G412 / 30211

MORGAN, Bronwen, *Water on Tap: Rights and Regulation in the Transnational Governance of Urban Water Services*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xiii, 226 pp. (Cambridge Studies in Law and Society)

346.046 / M866w / 30127

O'DONNELL, Ryan W., John J. O'Malley, Randolph J. Huis [y] Gerald B. Halt, Jr., *Intellectual Property in the Food Technology Industry: Protecting Your Innovation*. Nueva York, Springer, 2008, xvii, 145 pp.: il., tab.

346.0482 / O26i / 30208

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. [s. l.], Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [2011?], 154 pp.

323.4 / O29c / 30149

ORFORD, Anne, *International Authority and the Responsibility to Protect*. Cambridge, Nueva York, Cambridge University Press, 2011, ix, 235 pp.

341.73 / O61i / 30198

ORTIZ FRAGOSO, Onel, *Legitimidad y democracia: un escenario para la discusión de la legitimidad en México*. México, D3 Ediciones, 2013, 102 pp.

321.4 / O72l / 30135

ONU MUJERES. ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPoderAMIENTO DE LAS MUJERES, *Participación política de las mujeres en México: a 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*. México, IDEA International, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2013, 60 pp.: cuad., fot.

305.4 / O52p / 30143

_____, *La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Conclusiones convenidas en el 57 Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), 4 al 15 de marzo de 2013*. 2a. ed. México, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2013, 48 pp.

323.42 / O52e / 30141

ÖZDEN, Melik, *Los derechos culturales*. Ginebra, Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), 2013, 59 pp. (Colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM))

306 / O99d / 30145

PASCALE, Celine-Marie, ed., *Social Inequality and the Politics of Representation: A Global Landscape*. Londres, SAGE Publications, 2013, xxii, 339 pp. il., cuad., tab., gráf., fot.

362.5 / S818 / 30117

PULITANO, Elvira, ed., *Indigenous Rights in the Age of the UN Declaration*. Nueva York, Cambridge University Press, 2012, xvi, 352 pp.

323.11 / I49 / 30155

RAMÍREZ BARRIOS, Fernando, *Elementos para la caracterización del sistema electoral consuetudinario en Oaxaca*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 112 pp. (Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, 39)

321.4 / R174e / 30180

RISSE, Thomas, Stephen C. Ropp y Kathryn Sikkink, eds., *The Persistent Power of Human Rights: From Commitment to Compliance*. Nueva York, Cambridge University Press, 2013, xiv, 350 pp.: tab., cuad, gráf. (Cambridge Studies in International Relations, 126)

323.4 / P438 / 30120

ROSAS, Gilberto, *Barrio libre: Criminalizing States and Delinquent Refusals of the New Frontier*. Durham, Duke University Press, 2012, xi, 188 pp.: il., fot.

364.2 / R768b / 30163

SAHNI, Rohini, V. Kalyan Shankar [y] Hemant Apte, eds., *Prostitution and Beyond: An Analysis of Sex Work in India*. Thousand Oaks, California, SAGE Publications, 2008, 369 pp.: il., tab.

306.74 / P944 / 30212

SÁNCHEZ MUÑOZ, Óscar, *Propaganda gubernamental y elecciones: Comentarios a las sentencias SUP-RAP 75 y 82/2009 acumulados; SUP-RAP 140/2009; SUP-RAP 145/2009; SUP-RAP 159/2009; SUP-RAP 307/2009; SUP-RAP 57/2010; SUP-RAP 75/2010; SUP-RAP 119, 123 y 125/2010 acumulados; SUP-RAP 474/2011; SUP-RAP 545/2011; SUP-RAP 54/2012; SUP-RAP 196/2012; SUP-RAP 206/2012; SUP-JIN 359/2012; tesis de jurisprudencia 27/2004; 17/2009 y 18/2011*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 104 pp. + 1 CD (Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, 54)

324.63 / S336p / 30176

SARFATY, Galit A., *Values in Translation: Human Rights and the Culture of the World Bank*. Stanford, California, Stanford University Press, 2012, xiv, 195 pp. (Stanford Studies in Human Rights)

332.153 / S454v / 30161

- SERRANO, Sandra y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 2013, xx, 135 pp.: tab., cuad.
323.4 / S634d / 30267
- SIMON, Jonathan y Richard Sparks, eds., *The Sage Handbook of Punishment and Society*. Londres, SAGE Publications, 2013, x, 510 pp.
345.05 / S158 / 30116
- STUART, Gary L., *Miranda: The Story of America's Right to Remain Silent*. Tucson, University of Arizona Press, 2004, xxii, 212 pp.
345.07 / S942m / 30191
- TARUFFO, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 110 pp. (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, 20)
345.06 / T268v / 30181
- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Clotilde, *Los derechos difusos y su protección jurídica*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, Congreso del Estado de Durango, 2013, 183 pp.
323.4 / V37d / 30132-33
- WEBBER, Grégoire C. N., *The Negotiable Constitution: On the Limitation of Rights*. Nueva York, Cambridge University Press, 2009, viii, 231 pp.
323.4 / W36n / 30153
- WEIL, Marie, Michael Reisch [y] Mary L. Ohmer, eds., *The Handbook of Community Practice*. 2a. ed. Thousand Oaks, California, SAGE Publications, 2013, xvi, 948 pp.: tab., cuad., gráf.
361 / H21 / 30119
- WIDMALM, Sten, *Decentralisation, Corruption and Social Capital: From India to the West*. Thousand Oaks, California, SAGE Publications, 2008, 229 pp.: tab., cuad., gráf.
350.996 / W66d / 30204
- YANG, Xiaodong, *State Immunity in International Law*. Cambridge, Nueva York, Cambridge University Press, 2012, clxxii, 761p., (Cambridge Studies in International and Comparative Law)
342.066 / Y81s / 30197
- México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 48-52.
- ALPÍZAR JIMÉNEZ, Idalia, "Derechos humanos en Costa Rica", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 21-38 (CD).
- ÁLVAREZ LATA, Natalia [y] José Antonio Seoane, "El proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad. Una revisión de los modelos de representación y guarda a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 11-66 (CD).
- ÁLVAREZ OLALLA, Pilar, "La incidencia de la Ley Concursal en los Regímenes Económicos Matrimoniales de derecho foral, a la luz del reparto competencial establecido en la Constitución", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 67-108 (CD).
- AMADEU DA SILVEIRA, Sérgio, "Aaron Swartz y las luchas por la libertad del conocimiento", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 7-15 (CD).
- BARRALES ALCALÁ, Perla Berenice [y] Sandra Gómora Juárez, "Participación política de la mujer en México. Acciones afirmativas y partidos políticos", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(12), julio-diciembre, 2013, pp. 187-231.
- BARRANTES GAMBOA, Mónica, "La percepción de las mujeres migrantes nicaragüenses como sujetas del derecho de acceso a la justicia: caso La Carpio", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 187-206 (CD).
- BARUCH, Ricardo, "La respuesta a la epidemia del VIH en la nueva agenda mundial para el desarrollo", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 5-9.
- BERENGUER ALBALADEJO, Cristina, "El principio de igualdad y no discriminación en relación con la pensión de viudedad y el matrimonio gitano", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 109-162 (CD).
- BRANDÃO TIMO, Pétalla, "Desarrollo a costa de violaciones: impacto de los megaproyectos sobre los derechos humanos en Brasil", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 146-167 (CD).
- , "The Justiciability of the Right to Health: a Look into the Brazilian Case", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 227-248 (CD).
- BURT, Jo-Marie y Casey Cagley, "Acceso a la información, acceso a la justicia: desafíos para la transparencia en Perú", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil,

■ REVISTAS

- ABEL, Lidia R., "Reforma en salud penitenciaria. Recorrido por el sistema de atención de la salud en las cárceles de la provincia de Buenos Aires", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 63-82 (CD).
- ALBUQUERQUE S. DE OLIVEIRA, Aline, "El análisis de la interfase entre la bioética y los derechos humanos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 89-104 (CD).
- ALMANZA AMARO, Elia y Karen Trejo Flores, "La epidemia del VIH en México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*.

Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 78-101 (CD).

CABEZUELO ARENAS, Ana Laura, "Controversias suscitadas por el consentimiento de discapacitados psíquicos no incapacitados en la LO 1/1982: cuando lo censurable desde la ética no es reproducible para el derecho", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 163-195 (CD).

CABREJAS, Julia, Victoria de Michele, Juliana Lagomarsino [y otros], "Discapacidad, derechos humanos y concientización en la escuela", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(2), julio-diciembre, 2012, pp. 29-40 (CD).

CANESSA MONTEJO, Miguel F., "Los derechos humanos laborales en el derecho internacional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 115-144 (CD).

CÁRDENAS MESA, John Arturo, "Colombia: ¿hacia una nueva cultura de la reparación?", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(2), julio-diciembre, 2012, pp. 87-125 (CD).

CARVAJAL ORLICH, Zaira [y] Patricia Delvó Gutiérrez, "Análisis comparativo de dos estudios sobre hostigamiento sexual en la población estudiantil de la Universidad Nacional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 83-104 (CD).

CASTILLO VARGAS, Andrés [e] Ivannia Chinchilla Badilla, "Backlash y abuso sexual infantil: la emergencia de nuevas amenazas a la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 105-126 (CD).

_____, "La experiencia de la escuela de psicología de la Universidad de Costa Rica en la atención de la explotación sexual comercial: un acercamiento crítico al modelo cíclico de respuestas articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 121-151 (CD).

CERDA SILVA, Alberto J., "Internet Freedom no es suficiente: hacia una Internet fundada en los derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 17-31 (CD).

CHACÓN MATA, Alfonso, "El relativismo cultural y su tutela jurídica en el sistema internacional de protección de los derechos humanos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 39-79 (CD).

_____, "Problemas normativo operativos en la prestación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos básicos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 21-58 (CD).

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, "XXII informe anual de labores. Enero-Diciembre 2012", *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (49), enero-diciembre, 2012, pp. 7-154.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, "VII informe anual 2013", *Gaceta. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (Número especial), 2013, pp. 3-268.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: mayo 2013", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (274), mayo, 2013, pp. 11-99.

_____, "Informe mensual: junio, 2013", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (275), junio, 2013, pp. 14-116.

_____, "Informe mensual: julio, 2013", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (276), julio, 2013, pp. 9-73.

DÍAZ SÁNCHEZ, Roberto J., "El respeto a la formación de la identidad como un elemento esencial del derecho humano a la identidad de las personas menores", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 81-105 (CD).

DÍEZ GARCÍA, Helena, "La protección de menores en conflicto social, con conductas disruptivas, inadaptadas o antisociales (Análisis de la atención a la peligrosidad social en las leyes autonómicas de protección de menores desde el prisma constitucional)", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 197-289 (CD).

ESPÍN ALBA, Isabel, "Nacionalidad, ciudadanía y emigración española: a propósito de las últimas modificaciones legislativas en materia de nacionalidad", *Derecho Privado y Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (24), enero-diciembre, 2010, pp. 291-332 (CD).

FERNÁNDEZ, Mónica, "Derechos humanos y construcción de ciudadanía en la escuela. Una propuesta para construir democracia participando en la actividad sociocultural", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 135-154 (CD).

GILBERT, Jérémie, "Derecho a la tierra como derecho humano: argumentos a favor de un derecho específico a la tierra", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 122-145 (CD).

- GONZÁLEZ MARSAL, Carmen, "Salud sexual, salud reproductiva y aborto: ¿qué derechos?", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 105-133 (CD).
- GUERRERO AGUIRRE, Francisco Javier, "El modelo del voto de los mexicanos en el extranjero. Una tarea pendiente", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(12), julio-diciembre, 2013, pp. 309-325.
- HUANCA CÁRDENAS, Calixto, "El Pueblo Andino y su dialéctica histórica", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 177-192 (CD).
- JACCOTTET FREITAS, Gustavo, "El fenómeno de la adquisición de los derechos humanos: un proceso histórico, jurídico y dialéctico", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 15-45 (CD).
- JONAS, Obonye, "Derechos humanos, extradición y pena de muerte: reflexiones sobre el enfrentamiento entre Botswana y Sudáfrica", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 193-215 (CD).
- LIANG WANG, Daniel W. y Octavio Luiz Motta Ferraz, "¿Llegar a los más necesitados? el acceso a la justicia y el papel de los abogados públicos en litigios en materia de derecho a la salud en la ciudad de São Paulo", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 168-191 (CD).
- LÓPEZ URIBE, Eugenia, Tami Kendall y Gabriela García Patiño, "Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con VIH, una agenda pendiente", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 25-29.
- LUNA CADENA, Anuar Ismael, "Salud, dignidad y prevención positivas: enfoque de derechos humanos para atender y prevenir el VIH", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 32-37.
- MALDONADO VELASCO, Olivia y Socorro García Estrada, "Mitos y realidades sobre los niños y las niñas con VIH", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 19-23.
- MARELIC ROKOV, Branislav, "La regla de votación admitida en la Convención Americana: una mirada desde Social Choice Theory", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 195-208 (CD).
- MARTÍNEZ ESPINOZA, Manuel Ignacio, "Más allá del voto étnico: la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones. Fundamentos analítico-conceptuales para su investigación en América Latina", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 59-87 (CD).
- MELIÁN RODRÍGUEZ, Luis, "Democracia y países árabes: un análisis exploratorio sobre la región", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 207-226 (CD).
- MONGE LEZCANO, Gigliola Fiorella, "El género y su articulación con la vivencia de los derechos humanos para la democracia y la paz", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 107-120 (CD).
- MONTAÑA, Tathiana, "Una arquitectura internacional difícil de imitar: el caso de Filipinas", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 209-218 (CD).
- MOREIRA MAUÉS, Antonio, "Supralegalidad de los tratados internacionales de derechos humanos e interpretación constitucional", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 217-237 (CD).
- MUNGUÍA SALAZAR, Alex, "Derechos humanos y migración, el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 271-295 (CD).
- ORJUELA RUIZ, Astrid, "El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 89-104 (CD).
- PAÍS ANDRADE, Marcela A., "La experiencia urbana de las mujeres argentinas desde una perspectiva de derechos", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(2), julio-diciembre, 2012, pp. 157-163 (CD).
- PALACIOS VALENCIA, Yennesit, "Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho penal internacional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 19-34 (CD).
- PATÍÑO YEPES, Álvaro Alfonso, "Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 51-62 (CD).
- PAUTASSI, Laura, "Monitoreo del acceso a la información desde los indicadores de derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 56-77 (CD).

- PENHOS, Matías, "La educación en derechos humanos desde una aproximación lúdica: el modelo de Naciones Unidas", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 127-152 (CD).
- POLETTI ADORNO, Alberto Manuel, "El derecho a la salud: los límites entre lo público y lo privado", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 59-71 (CD).
- PUIG HERNÁNDEZ, Carlos Alberto [y] Mónica Sánchez Luna, "Competencia residual del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos ante violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(12), julio-diciembre, 2013, pp. 235-267.
- REALES, Leonardo, "Ethnic Minorities and Human Rights Violations the Afro-Colombian Case", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(1), enero-junio, 2011, pp. 153-175 (CD).
- RIBEIRO ROSA, Fernanda, "Inclusión digital como política pública: disputas en el campo de los derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 33-55 (CD).
- RIVERO GODOY, Juan Manuel, "La persona como sujeto de derecho internacional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 21(2), julio-diciembre, 2010, pp. 35-49 (CD).
- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Antonio, "El régimen jurídico de la educación intercultural en España", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 153-170 (CD).
- RODRÍGUEZ, María Graciela [y] Cecilia Vázquez, "Narrar los bombardeos del 55 hoy: arte, política y derechos humanos en Argentina", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(2), julio-diciembre, 2012, pp. 175-195 (CD).
- SCHLIEMANN, Christian, "La autonomía de los pueblos indígenas de Costa Rica una contrastación del estándar internacional con la legislación nacional y su implementación", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 145-185 (CD).
- SINGER GONZÁLEZ, Deborah, "El testimonio de Rigoberta Menchú: estrategias discursivas de una subjetividad fronteriza", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 23(1), enero-junio, 2012, pp. 73-88 (CD).
- TERMINSKI, Bogumil, "The Right to Adequate Housing in International Human Rights Law: Polish Transformation Experiences", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 219-241 (CD).
- VÁSQUEZ ARREAGA, Jorge Daniel, "Jóvenes en la sociedad del miedo: miradas sobre medios, miedos y jóvenes en el Ecuador", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 171-184 (CD).
- VIEGAS E SILVA, Marisa, "El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: seis años después", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Red Universitaria de Derechos Humanos, (18), diciembre, 2013, pp. 103-120 (CD).
- VILLEDA SANTANA, Mary Carmen, "Derechos humanos y desarrollo humano en México", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica, Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 22(2), julio-diciembre, 2011, pp. 185-208 (CD).
- ZAVALETA, Yahir, "Las y los jóvenes ante la respuesta al VIH", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2), febrero, 2014, pp. 11-15.

■ DISCOS COMPACTOS

- Ali, Rabiaa et les Autres*. Marruecos, VISA COM, Boulane Obyrne Producción, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (85 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 356 / 30187
- Human Trafficking*. Canadá, Productora Coproducción Canadá-USA, Muse Entertainment, RHI Entertainment, 2005, 1 DVD (151 min.): col.
CD / PC / 359 / 30215
- Jawhara: Fille de Prison*. Marruecos, VISA COM, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (97 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 354 / 30185
- La Chambre Noire*. Marruecos, VISA COM, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (112 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 353 / 30184
- Mémoire en Detention*. Marruecos, VISA COM, Heracles Films / MPS-Cinéma, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (94 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 357 / 30188
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Alimentos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 2 CD, (Temas Selectos de Derecho Familiar, 1)
CD / SCJN / 167 / 30136-37
- _____, *Derechos humanos: parte general*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de

- Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 1 CD (Serie Derechos Humanos, 1)
CD / SCJN / 170 / 30217
- _____, *Los derechos humanos y su protección por del Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2011, 1 CD
CD / SCJN / 169 / 30216
- _____, *Patria potestad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 2 CD (Temas Selectos de Derecho Familiar, 2)
CD / SCJN / 168 / 30138-39
- Mona Saber. Marruecos, VISA COM, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (85 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 358 / 30189
- PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, *Manual de Redacción jurisdiccional para la Primera Sala*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, 1 CD
CD / SCJN / 171 / 30218
- SEMINARIO: ¿UNA DÉCADA DE REFORMAS INDÍGENAS? MULTICULTURALISMO Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIOS EN MÉXICO (2008: 10-11 DE SEPTIEMBRE, CÁMARA DE DIPUTADOS), ¿Una década de reformas indígenas? Multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México. [México], Cámara de Diputados. LX Legislatura, [2008], 3 DVD
CD / CD / 6 / 30168-73
- Tayf Nizar. Marruecos, VISA COM, Conseil National des Droits de l'Homme, 2012, 1 DVD (89 min.): col. (Fiction and Histoire du Temps Présent)
CD / PC / 355 / 30186
- VERACRUZ (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, *Las patronas: el tren de las moscas*. [s. l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, 2010, 1 CD-ROM (15 min)
CD / CDHE/VER / 3 / 30268
- OTROS MATERIALES**
(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)
- MELESIO NOLASCO, Josefina María de la Soledad, *Derechos humanos de las mujeres indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Unidad Técnica de Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mayo, 2012, 22 pp.: il.
AV / 3308 / 30258-60
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *A mí no me va a pasar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3321 / 30305-07
- _____, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores* [domino]. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, 21 tarjetas: il.
AV / 3296 / 30222-24
- _____, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Campaña y manual de aplicación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 25 pp.
AV / 3311 / 30272-74
- _____, *Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derecho en la adolescencia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3312 / 30278-80
- _____, *Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades: porque hay muchas formas de ser hombre*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3304 / 30246-48
- _____, *Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades familiares compartidas. Entre tod@s es mejor*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, 1 rompecabezas (48 piezas)
AV / 3323 / 30311-13
- _____, *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 20p.
AV / 3298 / 30228-30
- _____, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 28 pp.
AV / 3299 / 30231-33
- _____, *Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3318 / 30296-98
- _____, *¡Identifica los tipos de conductas sexuales! México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, marzo, 2012, tríptico
AV / 3306 / 30252-54
- _____, *La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, tríptico
AV / 3320 / 30302-04
- _____, *La CNDH ¡trabajando por la niñez trabajadora!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3316 / 30290-92

- _____, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mayo, 2012, 23 pp.
AV / 3303 / 30243-45
- _____, *Las mujeres adultas mayores y los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mayo, 2012, 18 pp.
AV / 3301 / 30237-39
- _____, *Las mujeres, el VIH, el SIDA y los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, 26 pp.
AV / 3302 / 30240-42
- _____, *Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los derechos humanos*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 29 pp.: il.
AV / 3309 / 30264-66
- _____, *Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficinas del Programa de VIH y Derechos Humanos, mayo, 2012, 17 pp.
AV / 3297 / 30225-27
- _____, *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, octubre, 2011, tríptico
AV / 3307 / 30255-57
- _____, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, 25 pp.
AV / 3300 / 30234-36
- _____, *Plan Federal de Preparación y Respuesta para un Sismo de Grandes Magnitudes en México: "Plan Sismo". Recomendaciones generales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subdirección de Seguridad y Protección Civil, mayo, 2012, díptico
AV / 3317 / 30293-95
- _____, *Principales derechos y deberes del policía*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, 7 pp.
AV / 3310 / 30269-71
- _____, *Rescatemos a la familia y sus valores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3305 / 30249-51
- _____, *Una llamada, una voz amiga*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2012, díptico
AV / 3319 / 30299-301
- _____, *Violencia de padres de familia a estudiantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3313 / 30281-83
- _____, *Violencia entre estudiantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3315 / 30287-89
- _____, *Violencia entre padres de familia y maestros y/o autoridades escolares*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, mayo, 2012, tríptico
AV / 3314 / 30284-86
- _____, *Y tú... ¿sabes de qué se trata... la trata?: ninguna persona es ni puede ser tratada como mercancía*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa contra la Trata de Personas, mayo, 2012, tríptico
AV / 3322 / 30308-10

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Yolanda Leticia Escandón Carrillo

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Tomás Serrano Pérez

Secretario Ejecutivo

Nabor Carrillo Flores

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Oficial Mayor

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed